



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social

**ROL DE LOS Y LAS CONSEJEROS TÉCNICOS DE
TRIBUNALES DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA, VIÑA DEL
MAR, LOS ANDES Y LA LIGUA, FRENTE A CAUSAS
PROTECCIONALES EN EL NUEVO SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL “MEJOR NIÑEZ”**

**INFORME FINAL DE PROYECTO DE TÍTULO PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADAS EN TRABAJO SOCIAL Y TÍTULO DE TRABAJADORAS
SOCIALES.**

Investigadoras:

Yasmín Ninoska González Gichique
Francisca Nicol Romero Gutiérrez.

Académica Guía:

Sara Salum Alvarado.

Año: 2022

Valparaíso, 09 de diciembre de 2022.



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

REF.: Informa evaluación y calificación Proyecto de Título I y II de alumnas que indica.

VALPARAISO, 20 de diciembre de 2022.-

SEÑOR DECANO:

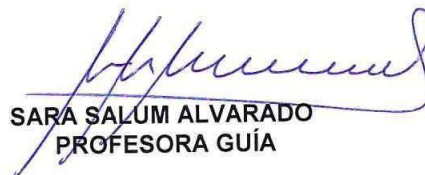
En cumplimiento de las disposiciones vigentes en la Universidad, en mi calidad de Profesora Guía, cumplo con informar a Ud. la evaluación practicada y calificación que he asignado al Proyecto de Título I y II denominado: ***“ROL DE LOS Y LAS CONSEJEROS TÉCNICOS DE TRIBUNALES DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA, VIÑA DEL MAR, LOS ANDES Y LA LIGUA, FRENTE A CAUSAS PROTECCIONALES EN EL NUEVO SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL “MEJOR NIÑEZ”***, cursado durante el período académico 2022 por las alumnas de la Escuela de Trabajo Social, *Srtas. YASMÍN NINOSKA GONZÁLEZ GICHIQUE y FRANCISCA NICOL ROMERO GUTIÉRREZ.*

Para efectos de la calificación se ha evaluado:

- a) Importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional;
- b) Aspectos metodológicos;
- c) Amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada;
- d) Régimen formal de citas;
- e) Carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Proyecto de Título I y II con las siguientes notas:

Proyecto de Título I: 6,1 (seis coma uno)
Proyecto de Título II: 6,0 (seis coma cero)


SARA SALUM ALVARADO
PROFESORA GUÍA

AL SEÑOR
JUAN SANDOVAL MOYA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE
SSA/fpu. -

Agradecimientos

Yasmin Gichique González

Agradezco a Francisca, **mi madre** y Vanesa, **mi hermana**; nuestra vida ha sido llena de desafíos y dificultades, pero como mariposa transformamos nuestras realidades para brillar como estrellas. Gracias por ser mis pilares y apoyo emocional, espiritual y material en todo este proceso, por sus palabras de aliento cuando todo parecía derrumbarse a mi alrededor y por creer en mí siempre, incluso cuando yo no lo hacía.

Agradezco a **mis abuelos**, German e Isolina, por cuidarme cuando más lo necesitaba, por ser mis figuras paternos en momentos de gran dificultad y, aunque uno de ustedes no esté presente, siempre a mi lado está protegiéndome y guiándome.

A **mis compañeros de cuatro patas**, Pulgonsin y Chico, quien se desvelaba y acompañaban en la elaboración y culminación de este proceso y en el desarrollo de mi vida estudiantil.

A **mi compañera y amiga** Francisca, este año fue difícil desde muchas perspectivas, pensamos muchas veces en bajar nuestros brazos a estabatalla, pero aun así tuvimos la fortaleza de levantarnos como guerreras y siempre apoyarnos la una a la otra.

A **mi padrastro** Patricio, sin entender mucho y no demostrar de manera abierta sus emociones, siempre siento su apoyo en este proceso tan importante en mi vida.

A **mi mejor amiga**, Araceli, y su familia, por ayudarme a encontrar esta hermosa profesión que me ha ayudado a conectar con lo que soy como persona y en su apoyo emocional en este proceso.

A **mis amigos y amigas**, aquellos que se han incorporado a través de esta travesía profesional, mis visitadoras amigables; aquellos que están por medio del destino, mis Chacotas; aquellos que están desde mi etapa escolar, mis frutitas; y aquellos que la fe me regaló, mis gorditos de Dios, por su aliento constante y por su ayuda.

A **mi clan Gichique**, primas/os, tías/os, porque saben lo difícil que ha sido cada proceso en mi vida, pero a través de su amor, bromas, consejos y palabras, logran entregarme su cariño y brindar confianza y tranquilidad.

A mi padre, Luis Alberto, hermana Alexandra, por una palabra de aliento siempre.



A **mi cuñado**, por muchas veces invadir su espacio, producto de diversas dificultades, mostraba su apoyo a través de comidas, conversaciones y bromas que alegraban el día.

Y agradecer a todas esas personas que formaron parte de mi historia en la formación de una nueva profesional, compañeras de grupo de supervisión de tesis, profesora guía de este proceso, académicos y académicas amigos, compañeros, conocidos.

*“Vamos para arriba porque venimos de abajo
Vamos para arriba porque venimos de abajo”
Flor de Rap. 2018. Inmarchitable.*

Francisca Romero Gutiérrez

Estar culminando este ciclo académico es absolutamente un logro para mí, sobre todo porque aún recuerdo aquel momento de 2018 cuando revisaba los resultados de la PSU y pensaba que si no obtenía una beca estatal o la gran deseada gratuidad no podría estudiar la carrera que tanto anhelaba, No obstante, todo este camino no hubiese sido posible sin personas maravillosas que estuvieron presente en todo momento, aun cuando no podía conmigo. A quienes considero pilares fundamentales que me ayudaron salir adelante y creyeron en mí a ojos cerrados:

A mi madre Allison quién desde pequeña me crió y potenció mi desarrollo con miras a un futuro esplendoroso, me inculcó la perseverancia y la lucha por los sueños, **a mi prima** Michell quién fue determinante para la elección profesional además de gran referente como profesional durante toda mi formación. **A mi familia**, abuelos, tías, primos, hermano, cuñada y sobrina, por siempre estar apoyándome a pesar de distanciarme por compromisos laborales y académicos del último tiempo, siempre tuvieron palabras de aliento y preocupación por mi avance profesional. **A mis amigas** preciosas y maravillosas Camila, Yenifer, Constanza, Mariana y Evelyn por el apoyo incondicional, las risas, los llantos, los chismes, los enojos, las terapias y todo aquello que siempre nos caracterizó y que nos llevó a mantener los vínculos hasta el día de hoy y a pesar de todo. **A mis amigos** espectaculares Dante y Kevin quienes auspiciaron en más de una ocasión espacios de entretenimiento y despreocupación llenos de risa y de confidencias que me alegraron eternamente.

A mi querido y amado Sebastián quién me conoció en el periodo más difícil de mi vida, en el momento más caótico que un universitario puede vivenciar y aun así decidió aventurarse para entregarme amor incondicional, risas, apoyo, orientación y contención cuando más lo necesité.

A mi compañera de Tesis e increíble amiga Yasmín quien fue un apoyo fundamental desde que comenzamos este proceso, que sin duda no hubiese sido igual sin ella, mira lo lejos que llegamos, estoy increíblemente orgullosa de nosotras y sé que llegaremos lejos.

A los académicos y académicas que potenciaron mi profesionalidad porque confiaron en mis capacidades e impulsaron a soñar en grande y **para todos** quienes se me pueden quedar en el tintero...infinitas gracias por ser, por estar y por nunca dudar de lo que podía ser capaz. Por alimentar aún más mi



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



mochila de sueños, por impulsarme a ser mejor cada día y por demostrarme que sin importar las inclemencias del tiempo, los sueños si se cumplen.

*“Soy suficiente, soy muy valiente
poco obediente, intransigente
como un clavel soy frágil también
Sigo mi propio riel”.*
Denise Rosenthal, 2019.



Índice General

Capítulo I. Contexto Institucional	12
Identificación de la Institución	13
Objetivos del ODPP	14
Estructura Organizacional	14
Núcleo políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades de riesgo.	16
Historia de la Escuela de Trabajo Social UV	17
Primera etapa 1945	17
Segunda etapa 1945-1985	17
Tercera etapa 1985-1988	17
Misión y Visión ETSUV	18
Plan de Desarrollo Estratégico	19
Capítulo II. Marco Teórico Referencial	21
Enfoque de Investigación	22
Objeto de Estudio	24
Pregunta de Investigación	25
Objetivos de la Investigación	26
Marco Teórico Referencial	27
Convención de los Derechos del Niño, Enfoque de Derechos y Protección jurídica y social de la infancia: Nuevo Sistema de Protección Integral y Consejo Técnico.	27
Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)	27
Derechos del Niño	28
Derechos Humanos y Derechos fundamentales: nacimiento del Enfoque de Derechos.	30
Migración y derechos de los niños, niñas y adolescentes	32
Protección jurídica y social de la infancia	35
Sistema de protección a la infancia	37
Consejo Técnico	42
Pandemia por Covid-19	48
Pandemia en Chile	49
Efectos de la pandemia en niños, niñas y adolescentes (NNA)	50
Capítulo III. Diseño Metodológico	57
Diseño Metodológico	58
Introducción al capítulo	58
Introducción a la investigación cualitativa	59
Planteamiento del problema	60
Inmersión inicial en el campo	61



Concepción del Diseño de Estudio	62
Pregunta de Investigación	63
Objetivos de la Investigación	63
Objetivo General	63
Objetivos Específicos	63
Enfoque Fenomenológico - Hermenéutico	64
Muestra de la investigación	67
Análisis de datos	69
Criterios de rigor	70
Criterios éticos	72
Unidad de análisis	73
Categorización del Análisis de Recolección de Datos (Tabla de Categorización)	75
Triangulación de la Investigación	84
Referencias Bibliográficas y Bibliografía	85
Capítulo IV. Análisis de datos	86
Introducción	87
Objetivos de la Investigación	88
Pregunta de Investigación	88
Objetivo General	88
Objetivos Específicos	88
Análisis e interpretación de resultados	89
Categoría I: Asesorar en los temas referentes a su especialidad.	90
Categoría II. Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes	103
Categoría III. Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio	114
Categoría IV. Asesoría, comparecencia y declaración de NNA.	121
Categoría V. Procedimientos especiales	130
Categoría VI. Medidas de protección	137
Categoría VII. Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez	142
Categoría VIII. Asesoría al juez en antecedentes entregados en medidas de protección.	149
Categoría IX. Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su recepción	156
Triangulación de resultados	164
Triangulación por Marco Teórico	164
Aplicación de Criterios de rigor	171
Pandemia por Covid-19.	173
Tamaño de los Tribunales de Familia	174
Desvalorización del rol y sobrecarga laboral	176



Referencias Bibliográficas	178
Capítulo V. Conclusiones	179
Introducción	180
Conclusiones por objetivos específicos y objetivo general	181
Objetivo específico I	181
Objetivo específico II	182
Objetivo general	183
Conclusiones Metodológicas	184
Anexos	187
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos - Entrevista Semiestructurada.	188
Anexo 2: ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	193

Índice de Tablas, Esquemas e Imágenes

Tablas

Tabla N°1	5
Tabla N°2	60
Tabla N°3	79
Tabla N°4	81
Tabla N°5	92
Tabla N°6	97
Tabla N°7	103
Tabla N°8	110
Tabla N°9	112
Tabla N°10	119
Tabla N°11	126
Tabla N°12	131
Tabla N°13	138
Tabla N°14	140
Tabla N°15	145
Tabla N°16	148
Tabla N°17	164

Esquemas

Esquema N°1	9
-------------	---



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Imágenes

Imagen N°1

190

Introducción

La presente investigación corresponde a un estudio de carácter cualitativo, con enfoque fenomenológico-hermenéutico, la cual busca conocer, desde las experiencias y perspectivas de los y las consejeros técnicos de las ciudades de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar, cómo ha afectado en sus roles y funciones dentro de los Tribunales de Familia la entrada en vigencia de las nuevas de leyes sobre protección integral de la infancia y la adolescencia.

Esta investigación se enmarca en la obtención del grado académico de Licenciadas en Trabajo Social y el título de Trabajadoras Sociales de las profesionales en formación Yasmín Gichique González y Francisca Romero Gutiérrez, teniendo el patrocinio por parte del Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, en el núcleo de Políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades en riesgo, coordinado por la Dra. Sara Salum Alvarado.

El documento se estructura de la siguiente forma:

- El primer capítulo contextualiza la institución patrocinadora del presente estudio, exponiendo su historia, organización, objetivos, misión y visión. También, se realiza una breve reseña de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, entidad que contiene la institución patrocinadora.
- El segundo capítulo desarrolla el marco teórico que sustenta y enlaza la investigación. Presenta en primera instancia el objeto de estudio de la investigación junto con los objetivos de la misma y la pregunta de investigación a responder. Posteriormente entrega un bagaje de información sobre la convención de los derechos del niño, sobre qué se entiende por enfoque de derecho, diferencia entre derechos fundamentales y humanos, una reseña histórica sobre la protección de la niñez, la creación de la figura del consejero técnico, conocimiento de la ley 21.302 y los efectos de la pandemia.
- El tercer capítulo contiene el marco metodológico de la investigación, donde se explica el paradigma escogido y el enfoque dentro del mismo, la muestra utilizada en el estudio, la unidad de análisis y el instrumento para la recolección de datos.
- El cuarto capítulo se entrega el análisis e interpretación de la recopilación de datos por parte del equipo investigador, donde se hace



una esquematización a través de tablas por categorías y subcategorías entregando posteriormente el análisis e interpretación de cada categoría. También, contiene la triangulación de los datos por medio de la teoría planteada en el capítulo dos del mismo documento. finalmente se entregan los hallazgos no esperados de la recolección de datos y análisis de los mismos.

- El capítulo cinco contiene las conclusiones de estudios desarrollados por objetivos, metodología y desde el Trabajo social.
- El último capítulo corresponde a los anexos de la investigación, que contempla el modelo de consentimiento informado y entrevista realizadas a los y las colaboradoras, y las transcripciones de las entrevistas realizadas.



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Capítulo I. Contexto Institucional

Identificación de la Institución

El proceso de investigación correspondiente al Proyecto de Título I, se enmarca en el Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas (ODPP en adelante), institución perteneciente a la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso (ETSUV en adelante). La institución al ser parte de la Universidad de Valparaíso tiene un carácter público, lo que quiere decir que converge con los principios rectores de la institución en general, así como con su misión y visión.

Nombre de la Institución	Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas - Escuela de Trabajo social Universidad de Valparaíso
Dirección	Av. Colón 2128, Valparaíso, Chile
Director de Escuela de Trabajo Social Universidad de Valparaíso	Dr. Mauricio Ureta Bernal
Coordinador(a) Observatorio	Dr. Elena Salum Alvarado
Teléfono	(32)2508662
Correo Electrónico	observatorio.desigualdadesypoliticaspUBLICAS@uv.cl
Página web	https://odpp.uv.cl

Tabla 1: Datos institucionales y de contacto. *Elaboración propia*

Esta institución fue creada mediante la Resolución Exenta N°110737 FACSO de fecha 7 de noviembre de 2019, surge con el propósito de

contribuir a la generación de conocimiento dialógico, pertinencia de las políticas públicas y fortalecimiento del tejido social en un marco de principios que aboguen por la sustentabilidad territorial, la diversidad, los derechos humanos y el Buen Vivir (Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas, s.f.)

Surge como iniciativa de un colectivo de académicas y académicos de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso frente a la



profundización de las múltiples desigualdades que se manifiestan de manera cada vez más aguda en la región y en el resto del país. (Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas, s.f.)

La vinculación con el medio está focalizada en las políticas públicas en contextos complejos, con una necesidad constante de establecer mecanismos de promoción del bienestar, así como la dignidad de los ciudadanos.

Objetivos del ODPP

Los objetivos del Observatorio están íntimamente relacionados con lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico explicitado anteriormente, siendo estos:

- a) Consolidar un espacio de vinculación con el medio donde la investigación y formación contribuyan a generar información, puntos de vista y propuestas integrales a las problemáticas de desigualdades y políticas públicas en base a un diálogo de saberes académicos, comunitarios e institucionales; y b) Fortalecer la visión y misión de la Escuela de Trabajo Social y de la Universidad, convirtiéndola en un referente a nivel nacional y regional en temas de desigualdades y políticas públicas. (Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas, s.f.)

Estructura Organizacional

El ODPP se organiza en función a 5 núcleos de investigación coordinados por distintos docentes, siendo un staff total de 9 académicos y académicas de la Escuela de Trabajo Social quienes participan en diferentes núcleos y/o líneas de investigación dentro de la institución¹:

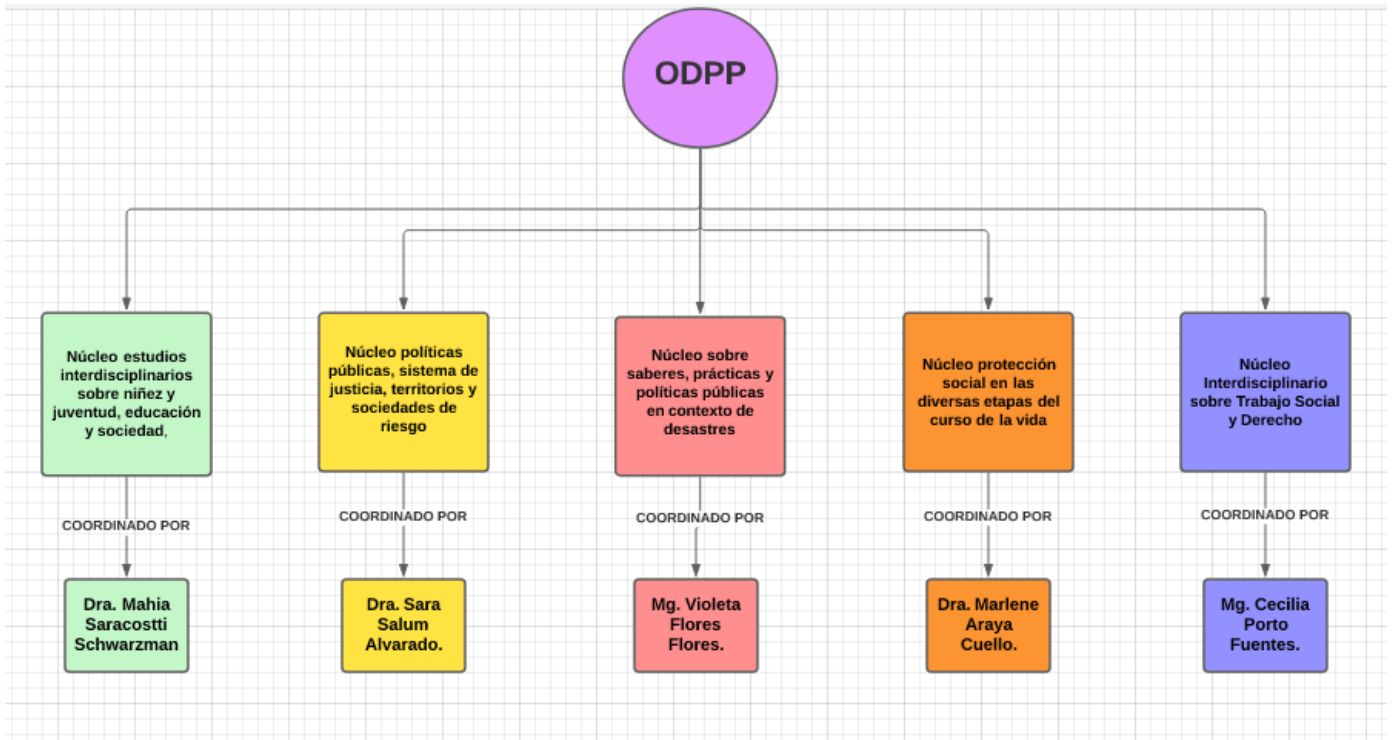
- Dra. Mahia Saracostti Schwarzman, Trabajadora Social y PhD Social Welfare. Directora Cátedra Unesco Niñez/Juventud, Educación y Sociedad. Profesora Titular, U. de Valparaíso, Investigadora UFRO.
- Dra. Sara Salum Alvarado, Trabajadora Social y licenciada en Trabajo Social por la Universidad de Valparaíso. Diplomada en Criminología por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ph. Máster en Trabajo Social

¹ La información sobre los académicos fue obtenida de diversos sitios webs de casas de estudios a nivel nacional, así como en portales de perfiles laborales.



Internacional por la Göteborg Universitet y Doctora en Estudios Americanos por la Universidad de Santiago de Chile. Académica e Investigadora en Trabajo Social Sociojurídico, infancia y Derechos Humanos.

- Dra. Marlene Araya Cuello, Trabajadora Social de la Universidad de Valparaíso; Doctora en Educación, y Máster en Dirección de Planes y Fondos de Pensiones, Universidad Alcalá de Henares- OISS España; Magíster en Gerontología Social, Universidad de Valparaíso.
- Mg. Violeta Flores Flores, Trabajadora Social, Universidad de Valparaíso; Magíster en Educación con Mención en Gestión de Calidad; Doctora en Trabajo Social (c) UNLP; Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales; Diplomada en asentamientos humanos, en políticas del delito, en mediación familiar de la U. de Chile y UCSH; Directora zonal Centro de la Federación de Asociaciones de Universidades Estatales de Chile - FAUECH.
- Mg. Cecilia Porto Fuentes, Abogada Universidad Ciencias de la Informática UCINF, Trabajadora social de la Universidad de Valparaso y Magster en Derecho; Mediadora Familiar y Comunitaria.
- Dra. Elena Salum Alvarado, Asistente Social otorgado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Magíster en Gestión y Políticas Públicas en Depto. Ingeniería Industrial U de Chile 1999; Doctora en Estudios Americanos.
- Dr. Rodrigo Cabrera del Valle, Psicólogo, Doctor en Intervención Psicosocial en la Universitat de Barcelona y Máster en Intervención Psicosocial en la Universitat de Barcelona.
- Mg. Christian Corvalán Rivera, Magíster en Trabajo Social y Políticas Sociales, Universidad de Concepción. Licenciado en Trabajo Social, Universidad de Valparaíso. Asistente Social, Universidad de Valparaíso. Postítulos en Mediación Extrajurisdiccional, Modelo Harvard, Universidad de Valparaíso y Evaluación Educacional, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
- Dr. (C) Héctor Díaz Vidal, Trabajador Social y Licenciado en Trabajo Social, Universidad de Valparaíso; Diplomado en Gerontología Social- Pontificia Universidad Católica de Chile; Diplomado en pedagogía para la educación superior. Universidad Santo Tomás; Magíster en Gerontología Social- Universidad de Valparaíso.



Esquema n°1. Estructura Organizacional ODPP. *Elaboración Propia.*

Núcleo políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades de riesgo.

El proyecto de investigación se enmarca en los lineamientos establecidos en el núcleo “Políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades de riesgo” el cual pretende generar conocimiento desde una perspectiva interdisciplinaria con la misión de establecer una discusión en los entornos sociales diversos que se presentan en la cotidianidad, asimismo, aportar al análisis de:

políticas públicas relacionadas con los sistemas de justicia, de protección y sistemas penitenciarios como primer eje de articulación.

Por otra parte, abordamos los sujetos y actores sociales que interaccionan con estos sistemas, develando las relaciones y los tejidos sociales que se estructuran en estas interacciones bajo una mirada local y territorial de la desigualdad social (Salum Alvarado, s.f.)

Sin embargo, para la comprensión de la formación del Observatorio de Políticas Públicas y Desigualdades, es necesario indagar sobre la Escuela en la que está inserta o forma parte, por lo que se procederá a entregar los antecedentes históricos de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso y su Plan de Desarrollo Estratégico 2020 - 2025.

Historia de la Escuela de Trabajo Social UV²

Primera etapa 1945

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso tiene sus antecedentes en la Escuela de Servicio Social de Valparaíso, cuyas funciones se inician el 28 de septiembre de 1945, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. La unidad académica pertenece al núcleo histórico de la formación profesional en Chile y su fecha de fundación le otorga la sexta antigüedad entre las Escuelas de Trabajo Social del país, siendo la primera con carácter universitario entre ellas.

Segunda etapa 1945-1985

La dependencia de la unidad académica con la Universidad de Chile se mantuvo desde su fundación hasta 1981, año de la regionalización de la sede Valparaíso. En este período de 36 años, la Escuela funcionó de manera ininterrumpida, implementando los Planes de Estudios de 1945, 1954, 1963, 1967, 1970 y 1978 y los Planes de Estudios de carácter transitorio de 1974, 1976 y 1977, titulando en este período a un total de 590 profesionales. Si bien, durante los años 1974 y 1975 no hubo ingresos a primer año, la actividad formativa de la unidad académica se mantuvo en funciones.

En el marco de la Reforma Universitaria de 1980, la unidad académica pasa a formar parte de la Universidad de Valparaíso. Este cambio conlleva la formulación de un nuevo Plan de Estudios a través del Decreto Exento de Rectoría Universidad de Valparaíso N° 221 del 01.06.1982, que se comienza a implementar a contar de 1981 que será conducente al título profesional de Asistente Social y al Grado Académico de Licenciatura en Servicio Social, constituyéndose en la primera Escuela de Chile en conferirlo.

Tercera etapa 1985-1988

Desde 1981 a junio del 2016, la unidad académica en su condición de pertenencia a la Universidad de Valparaíso ha implementado los Planes de Estudios 1981, 1987, 2000, 2003 Y 2009, titulando a abril del 2010 a un total de 1730 profesionales y otorgando 1627 grados de licenciatura. A contar de marzo del 2010 comienza a implementar el Plan de Estudios de Innovación Curricular por competencias en el marco del Consorcio de Escuelas de Trabajo Social del Consejo de Rectores.

² Escuela de Trabajo Social, s.f.

Al día de hoy, la ETSUV ha establecido un equipo de profesionales con perspectivas interdisciplinaria, de gran reconocimiento a nivel nacional como internacional que la dota de un alto prestigio en la profesión.

La comunidad universitaria la contemplan 18 académicos, 3 secretarías administrativas, 3 auxiliares de servicios y un aproximado de 400 estudiantes de pregrado.

Misión y Visión ETSUV³

Misión

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso fundada en una larga tradición iniciada en 1945, se plantea como misión entregar competencias y valores que permitan formar profesionales, graduados y postgraduados competentes en Trabajo Social en un marco de calidad y compromiso con el desarrollo regional, nacional e internacional, a través del fortalecimiento de la docencia de pregrado, postgrado e investigación. Los valores que sustentan su misión son el respeto por la dignidad humana, la excelencia, la participación y formación ciudadana, el respeto a la diversidad, el pensamiento reflexivo, la solidaridad y el pluralismo. (Escuela de Trabajo Social, s.f.)

Visión

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso aspira a ser un referente de Trabajo Social en Chile, a través de la formación de pre y post grado de excelencia, la generación de conocimientos sociales, la gestión institucional y la vinculación a la realidad regional, nacional e internacional en un proceso permanente de mejora continua. (Escuela de Trabajo Social, s.f.)

Cabe destacar que tanto la misión como la visión que establece la Escuela de Trabajo Social son convergentes con lo dictado por parte de la Universidad de Valparaíso sobre sus objetivos, planes estratégicos y reglamentos. Además, la Escuela cuenta con principios dictados desde la Ley de Universidades de Estado, Ley 20.094, donde se destacan: Participación Ciudadana, Libertad, Respeto, Solidaridad, Inclusión, Diversidad, Interculturalidad, Pluralismo, Equidad. Sin embargo, como se señala anteriormente estos se pueden

³ Pueden existir modificaciones, debido al Plan Estratégico 2020-2025 desarrollado por la Escuela de Trabajo Social UV.

modificar por la implementación del Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.

Plan de Desarrollo Estratégico

El Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso 2020 - 2025, PDE TS en adelante, se enmarca en la mejora de las líneas de acción en la formación de futuros profesionales y en el perfeccionamiento o especialización de aquellos ya titulados, en la generación de nuevos conocimientos, la vinculación de la institución con el medio y la gestión interna de la Escuela de Trabajo Social.

El documento, para su formulación, realiza un análisis de años anteriores conjunto con una convergencia del nuevo plan de desarrollo estratégico de la Universidad de Valparaíso para los años 2021 - 2030, para establecer nuevas directrices, proyectos/programas, objetivos y alcances en aquellas áreas que se necesita mejorar y reforzar.

A su vez, el PDE TS, establece una nueva misión y visión de la institución, el cual, a grandes rasgos, concuerda con lo establecido por la Universidad, también realiza un mejoramiento al perfil de egreso de los futuros trabajadoras/es sociales, instaurando conjuntamente, un perfil de ingreso de las y los estudiantes que entran, obteniendo así una medición desde un inicio hasta la finalización de la formación las y los estudiantes de pregrado.

Este documento se establecen 5 Ejes de trabajo, los cuales son:

1. Mejoramiento continuo de los procesos formativos de pregrado.
2. Postgrado, postítulo y especialidades.
3. Investigación, Innovación y transferencia de conocimientos.
4. Vinculación con el medio.
5. Gestión Institucional.

Cada Eje establece programas y/o proyecto que se espera concretar en el periodo 2020 - 2025, sin embargo, profundizaremos en el Eje III que enfatiza en la Investigación, Innovación y transferencia de conocimiento.

El Eje III de PDE TS, marca como directriz de acción en el fortalecimiento de los procesos de generación y transferencias de conocimiento de la Escuela



Trabajo Social en diálogo con otras disciplinas (Escuela de Trabajo Social, 2020). Desde esta nace la necesidad de la generación de nuevos conocimientos por parte del cuerpo docente la institución, estableciendo como objetivos:

1. Mejorar la productividad científica de la comunidad académica de la Escuela de Trabajo Social.
2. Potenciar la investigación de la Escuela de Trabajo Social a través de la asociatividad académica formativa como otras escuelas de la Facultad y la Universidad, así como con redes de colaboración externas con la finalidad de incrementar la participación en proyectos de investigación y publicaciones.
3. Avanzar en el posicionamiento de la generación y transferencia de conocimiento de la Escuela de Trabajo Social al interior de la Universidad y al medio externo (Escuela de Trabajo Social, 2020)

Desde el segundo objetivo del Eje III, se destacan dos instancias importantes como alcance, por una parte, el fortalecimiento de la Cátedra UNESCO Niñez y Juventud, Educación y Sociedad, adjudicado por académicas/os de la Escuela de Trabajo Social y, por otra, la consolidación del Observatorio de Políticas Públicas y Desigualdades como entidad de investigación dentro de la Escuela que se explica en párrafos anteriores.



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Capítulo II. Marco Teórico Referencial

Enfoque de Investigación

Este documento se basa en un enfoque de investigación socio-jurídica el cual se diferencia de las distintas corrientes del derecho como la positivista, el iusnaturalismo o la corriente sociológica. Es por esto, que se hace necesario precisar en la aparición del enfoque socio-jurídico como alternativa de investigación.

El Derecho comprendido como un sistema de normas o sistemas de conceptos, ha dado lugar a discusiones que no sólo hacen referencia a un ordenamiento jurídico sino a un alcance científico que lo ha definido desde diferentes escuelas o corrientes jurídicas, como el iusnaturalismo, la sociología y el positivismo jurídicos (Munévar Quintero, 2014, 1).

Sin embargo, estas definiciones caen en una especie de reduccionismo, no sólo del objeto del derecho, sino también de otras disciplinas que trabajan paralelamente dentro de una realidad social en la que el derecho podría ser solamente una arista más, puesto que estos conflictos o fenómenos suscitados lo componen aspectos sociales, antropológicos, económicos, entre otros.

Por lo anterior, tiene sentido que en el campo del derecho se lleven a cabo investigaciones socio jurídicas, pues la fundamentación y aplicación del derecho no puede estar hoy desligada de una comprensión adecuada de la realidad, de la sociedad y de las instituciones donde este pretende instituirse y respetarse (Bernal Camargo et al., 2017, 115).

Para Giraldo Ángel, citado por Bernal Camargo et al. (2017)

el objeto en la investigación socio jurídica son los comportamientos sociales prescritos en las normas, entendidas éstas como la hipótesis que formula el Estado acerca de las conductas que hay que realizar, o las instituciones que hay que crear, para alcanzar los fines políticos que se propone en un momento histórico determinado, teniendo en cuenta las condiciones situacionales concretas en que el proceso se debe realizar. (Bernal Camargo et al., 2017, 116)

Como es explicado por Camargo, la investigación relacionada al área socio jurídico contempla más allá del derecho y es por ello que otras disciplinas y profesiones también realizan investigaciones desde esta perspectiva de acuerdo a las funciones dentro del ámbito jurídico.

Una de las profesiones que, en Chile, junto al Derecho, se relaciona a temas socio jurídicos es el Trabajo Social. Esta disciplina desde sus inicios en el país, en la década de 1920, se ha relacionado con aquella población que requiere “ayuda” o, mejor dicho “orientación”, debido al surgimiento de la Cuestión social propia de la década por el contexto de inicio de la industrialización de las grandes capitales urbanas del territorio, lo que llevaba a entender que se debe tratar desde una visión más estructurada y técnica, orientada principalmente al área de la salud. No obstante, se visualiza en los 1920, los primeros indicios de las visitadoras sociales, nombre que se otorga a las profesionales de la época, en el ámbito del derecho, puesto que, debido de lo anteriormente expuesto, se enlaza de manera instantánea a los tribunales de familia y menores de la época (Salum & Salum, 2018, p. 15-28)

Desde ese tiempo, década de 1920, hasta el año 2005, las únicas profesiones que tenían intervenciones directas con las familias y menores de edad por parte de los tribunales eran las y los trabajadores sociales y los profesionales conedores de las leyes, siendo la labor de las y los trabajadores sociales el control de las familias y NNA que necesitaban de protección por su situación de riesgo derivada de la pobreza, principalmente, siempre vistos estos últimos como un objeto que el estado debe tener en constante protección y cuidado (enfoque paternalista).

Sin embargo, a pesar de la labor realizada por las y los trabajadores sociales en los tribunales, con respecto al control y al levantamiento de diagnóstico sociales de las familias y menores, como también en la elaboración de los peritajes sociales, no se encuentran los registros necesarios que ayuden a entender la importancia de la profesión en los sistemas de justicia en Chile por falta de sistematizaciones de las experiencias que la praxis otorgaba, lo que ocasionó efectos negativos en la profesión y que se vieron reflejadas en las reformas que se realizaron al sistema judicial en el país en el ámbito familiar vinculados a temáticas de niñez y adolescencia.

Producto de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile, el cuerpo legislativo que hace referencia a este sector de la población debe modificarse, para ser tratado como sujeto de derechos. Las reformas demoraron 8 años en aparecer desde su promulgación, siendo una de las reformas más importante la creación de los Tribunales de Familia por la

Ley N°19.968 en el año 2005, lo que gatilló que el cargo de “Asistente Social Judicial” desapareciera, restando así áreas para la construcción de nuevo conocimiento en el área socio jurídico al quedar relevado por un cargo de “Auxiliares de la administración de justicia” dentro de la institución que creaba la ley denominada Consejo Técnico.

Con estas reformas y las venideras en los años posteriores, la labor y la praxis de la profesión comenzaron a homogeneizarse con las de otras profesiones que llegaban a suplir diferentes necesidades del sistema, como es el caso de las y los psicólogos, profesión con la que se instauró la perspectiva psicosocial dentro de los sistemas judiciales, por lo tanto los auxiliares tuvieron fuertes modificaciones en su actuar, de esta manera no solo la autonomía en las intervenciones se perdió, sino también las oportunidades de investigación desde la profesión lo que al día de hoy se traduce en una escasa profundización en intervenciones sociales como en áreas investigativas socio jurídicas.

Las diversas reformas del área hicieron que la metodología de acción quedará vinculada a lo que el derecho indicara, a marcos legales o normas técnicas ajenas a la profesión como tal suprimiendo su rol como agentes de cambio y suscitada a acciones legales auto acordadas propias del poder judicial, teniendo como misión, los y los futuros profesionales, extender el campo de intervención e investigación en el ámbito socio jurídico.

Objeto de Estudio

En el año 2005 entra en funcionamiento la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, reemplazando los antiguos Tribunales de Menores, lo que se conoce como la gran reforma al Sistema de Justicia en Familia, modificación que se realiza debido a la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño adoptada en 1990.

Uno de los cambios que trajo la Reforma fue la eliminación de los y las asistentes sociales judiciales como bien se explicaba anteriormente, los que fueron reemplazados por un órgano colegiado denominado Consejo técnico compuesto por consejeros y consejeras técnicas de profesión interdisciplinarias como el Trabajo Social y Psicología, principalmente.

Surgen como una figura novedosa no conocida antes la judicatura de Familia, siendo un órgano auxiliar de justicia compuesto por profesionales especializados en las temáticas de familia e infancia. Sus funciones están orientadas al asesoramiento de la figura del juez/a, dejando de producir pruebas procesales de carácter social como lo hacían en los antiguos tribunales principalmente en causas proteccionales de niños, niñas y adolescentes.

En octubre de 2021 entra en vigor la Ley N°21.302 que crea el nuevo Sistema “Mejor Niñez”, que reemplaza al antiguo Servicio Nacional de Menores (SENAME). Esta ley establece nuevos estándares en la protección de niños, niñas y adolescente en situación de Vulnerabilidad.

En marzo de 2022 entró en vigor la Ley N°21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia conocida como primera Ley de Garantías y Protección de Derechos en Chile. Esta ley crea un sistema de protección administrativa y asegura los derechos de NNA de forma integral. Ambas leyes establecen nuevas medidas y estándares de protección a NNA y en materias de causas proteccionales en Tribunales de Familia traen un nuevo escenario para la ejecución de los derechos de NNA. De esta manera, se hace necesario conocer cómo se adecuan y ajustan los Consejos Técnicos de los Tribunales de Familia en este nuevo escenario de nuevas normas administrativas y garantías de los derechos de NNA en situación de vulnerabilidad cuyas situaciones se encuentran judicializadas o por judicializar.

Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los requerimientos que el nuevo escenario legal, en materia de garantías y protección de derechos y el nuevo sistema de protección a la infancia, imponen a los Consejos Técnicos en causas proteccionales en los tribunales de familia y menores, particularmente de las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso, durante el periodo de abril a noviembre de 2022?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema proteccional impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de Familia de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar durante el periodo de abril a noviembre de 2022.

Objetivos Específicos

1. Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto orientación al juez/a referido a su especialidad como consejero técnico.
2. Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto procedimientos especiales que impliquen derivaciones a programas de reparación o residencias.
3. Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto a fiscalizaciones a centros residenciales.

Marco Teórico Referencial

Convención de los Derechos del Niño, Enfoque de Derechos y Protección jurídica y social de la infancia: Nuevo Sistema de Protección Integral y Consejo Técnico.

En materia de infancia, específicamente en Latinoamérica, se ha avanzado con lentitud respecto a las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). No fue hasta la Declaración de Ginebra (1924) que se puso en tabla de discusión la perspectiva adultocéntrica sobre los derechos de este grupo social, lo que por supuesto fue un *turning point*⁴ (Bustelo Graffigna, 2012, 288) para la época y los avances que se esperaban realizar en el mundo socio jurídico y legislativo de las naciones, es decir, hasta la fecha mencionada, no se había puesto en tela de juicio que los niños, niñas y adolescentes tuviesen sus derechos tutelados en otras figuras de representación, quienes no siempre velaban y garantizaban su bienestar y desarrollo integral, sin embargo, fue en 1959 en donde organismos internacionales decidieron hacerse parte del cambio de paradigma con miras hacia un futuro con justicia social.

Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989, que enfatiza que los niños (toda persona desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad)⁵ tienen los mismos derechos que los adultos, los cuales se desprenden por su condición de seres humanos y que por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requiere de una protección especial (Organización de las Naciones Unidas, 1989, 9).

El texto está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia, por lo tanto, los estados participantes adheridos a la Convención se comprometieron a cumplirlas y a destinar todos los esfuerzos para que cada uno de los implicados gozaran plenamente de sus derechos.

⁴ momento crucial.

⁵ definición extraída del documento oficial de la Convención de los Derechos del Niño.

Como antecedentes históricos se debe hacer mención a distintos hitos que marcaron la historia de la CIDN y que UNICEF Chile evidencia en su publicación “Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos” (2010):

- En 1948, tras los devastadores resultados de la 2° Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declaración que recogió en 30 artículos los derechos humanos básicos que todo país perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) debía velar por su garantía y protección.
- En 1959, la ONU aprobó la declaración de los Derechos del Niño. Esta consistía en 10 derechos y no constituía obligación legal de los países que lo firmaran.
- Posteriormente, en 1978, el gobierno de Polonia sometió a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño.
- En 1989, la Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Finalmente, en 1990, la Convención entró en vigor y fue ratificada por 20 países.

De esta forma, los estados miembros se comprometieron a no solo discutir su perspectiva legislativa sobre los derechos de los niños, sino también a realizar las configuraciones necesarias para que sus principios rectores puedan garantizarse. En específico, Chile consolidó la convención dentro de su legislatura el 14 de agosto de 1990, basándose en 4 principios fundamentales: 1) la no discriminación, 2) el interés superior del niño, 3) su supervivencia, desarrollo y protección y 4) participación desde su autonomía progresiva.

Derechos del Niño

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, en este apartado se describirán los derechos de los niños que fueron ratificados por las naciones, además de algunos otros derechos que la legislación chilena, en particular, se comprometió a garantizar (Chile Crece Contigo, s.f.).

- A. A la identidad y la familia: tener un nombre y una nacionalidad, saber quiénes son sus padres/madres y a no ser separados de ellos, respeto



a la vida (incluso privada), al desarrollo, participación y a la protección, crecer en un ambiente que resguarde, promueva y potencie su bienestar físico, mental y espiritual.

- B. A expresarse libremente y el acceso a la información: tener su propia cultura, religión e idioma, pedir y difundir información necesaria que promueva su bienestar y desarrollo, que sus intereses sean considerados, expresarse libremente, a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta si se trata de temáticas que les afecten.
- C. A la protección contra el abuso y la discriminación: no ser discriminados por el sólo hecho de ser diferentes, tener donde recurrir en casos de violencia, que no se les obligue a realizar labores o actividades que pongan su vida en riesgo o entorpezcan su salud, educación y desarrollo.
- D. A la educación: acceso a educación en todos sus niveles para desarrollar al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- E. A tener vida sana y segura: tener una vida digna y plena, descansar y jugar, vivir en un medio ambiente sano y limpio, poder disfrutar de la naturaleza, participar en actividades culturales, sociales y deportivas en comunidad.
- F. A recibir atención especializada: en caso de NNA con diversidades funcionales, que tengan la posibilidad de acceso a servicios de rehabilitación, educación y capacitación que les ayude a disfrutar plenamente de la vida.

Chile Crece Contigo, conocido como un subsistema de protección integral a la infancia y como política pública estable, ha hecho hincapié en indicar que una forma de garantizar los derechos del niño es desarrollando una crianza respetuosa, estilo parental y de cuidado que se basa en tener una respuesta sensible a las múltiples y diversas necesidades de los niños, niñas y adolescentes con miras hacia un bienestar pleno e integral.

Por otra parte, la legislación chilena (Biblioteca del Congreso Nacional, 2011) garantiza derechos específicos como:

- A. Protección contra la violencia intrafamiliar: los NNA no pueden ser maltratados por padres/madres, tutores o cuidadores. En caso de que

ocurra, cualquier persona puede denunciar los maltratos ante el tribunal de familia correspondiente sin necesidad de contar con un abogado y se tomarán las medidas de resguardo necesarias a favor del NNA.

- B. Educación; El estado debe garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal desde la etapa de segundo nivel de transición (kinder) hasta cuarto año de la enseñanza media.
- C. Trabajo: los menores de 15 años tienen prohibido desempeñarse en actividades laborales, salvo que posean de una autorización judicial y de quien esté a su cargo/cuidado; siempre y cuando sean trabajos ligeros que no perjudiquen su salud, desarrollo o educación.
- D. Alimentación: Los hijos tienen derecho a alimentos hasta los 21 años, siendo sus padres los principales obligados. Este derecho puede extenderse más allá, en la medida que el hijo estudie una profesión u oficio (caso en el cual el derecho cesa a los 28 años), que exista una incapacidad física o mental o que concorra otra causa calificada, a partir de la cual el juez estime que ellos son necesarios para subsistir.
- E. Adopción: Los menores de 18 años pueden ser adoptados legalmente. Entre otros casos, la ley lo permite si los padres entregan a su hijo a una institución pública o privada de protección de menores, no le proporcionan cuidado por dos meses (30 días, si es menor de un año) o se encuentran incapacitados para ejercer el cuidado. El procedimiento puede iniciarse a solicitud del Servicio Nacional de Menores, o de la persona que tuviera el menor a su cargo.
- F. Salud: Todos los niños del país tienen derecho a atención médica gratuita en la salud pública en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares, así como acceso al plan GES en caso de que corresponda con su diagnóstico.
- G. Delito Sexuales: La ley contempla sanciones más severas para quien comete delitos sexuales en contra de menores de edad. Con los avances tecnológicos propios de los procesos globalizadores en el mundo, cada año se tipifican aún más delitos con el fin de resguardar a todos los y las NNA de delitos sexuales y ciber sexuales.

Derechos Humanos y Derechos fundamentales: nacimiento del Enfoque de Derechos.

Luego del término de la guerra fría y en la primera década de los 90' ciertas agencias internacionales pusieron sobre la mesa el término de enfoque de

derecho con gran fuerza en discursos en donde los conceptos de “derechos humanos” salían a la luz.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, realizada el 10 de diciembre de 1948, obligó a aquellos países participantes a modificar sus marcos legislativos en pro de la dignidad de las personas y sus familias. Sus artículos establecen estándares mínimos, en materia de Salud, Educación, Trabajo, Seguridad Social, entre otros, con el fin de lograr el desarrollo óptimo de las personas y así poder alcanzar un bienestar individual y social, haciendo la diferencia conceptual entre derechos humanos y derechos fundamentales.

Los primeros se definen como atributos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, género o cualquier otra condición (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015), mientras que los derechos fundamentales, utilizando la definición ocupada por Nogueira, citando a Cea (2002), se enmarcan en aquellos

derechos, libertades, igualdades o inviolabilidad que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esta dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos (Nogueira, 2005, 11).

Si bien ambos en su definición estipulan que estos derechos son propios de las personas solo por su condición de “humanos”, se diferencian en un aspecto importante respecto al carácter normativo dentro de un estado, siendo los últimos rectificadas dentro de la carta magna (constitución) o leyes de la nación, por lo tanto, es necesario que los Estados introduzcan los derechos humanos dentro de sus legislaciones para que estos puedan ser considerados derechos fundamentales, empezando así una nueva concepción sobre las personas, entendiendo a estos como sujetos de derechos, donde el principal garante será el Estado.

Desde esta perspectiva, como principal garante el Estado, se espera que cada política, plan, programa y proyecto contenga en sus líneas de acción un *Enfoque de Derechos*, entendiendo esto como

un enfoque de desarrollo que nos obliga a mirar la realidad desde el relevamiento de la responsabilidad del Estado, en tanto garante principal de derechos; la certeza de que los sujetos de derechos pueden y deben exigir/reclamar sus derechos; la exigencia de obligaciones legales por parte de los garantes, expresadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (Valverde, 2008, 99).

La conceptualización de una perspectiva de acción con enfoque de derecho establece que cada persona es partícipe activo de su desarrollo, siendo este de carácter holístico, dejando atrás el paradigma de personas objeto de protección o del enfoque de necesidades en el cual las personas son concebidas como un ente material o inanimado carente de responsabilidades y de acción.

El enfoque de derecho relacionado a niñez y adolescencia conlleva un mayor número de personas e instituciones que ocupan el rol de garante responsables de que sus derechos sean cumplidos y que niños, niñas y adolescente se entiendan como sujetos de derechos. No obstante, llevar a cabo prácticas basadas en un enfoque de derechos a menudo requiere de un profundo análisis y reflexión en materias de género, discriminación, posicionamientos sociales, económicos y culturales de quienes deciden ser garantes del enfoque, como de quienes necesitan que sea reivindicado, puesto que se reconoce el carácter de interdependencia entre los sujetos participantes de la sociedad. Para esto, la participación, como variable fundamental, se trabaja con el fin de que los sujetos se empoderen, desarrollando la capacidad de que exijan derechos y en paralelo, cumplan sus deberes.

Migración y derechos de los niños, niñas y adolescentes

Desde la mitad del siglo XIX y comienzos del siglo XX América Latina ha sido foco de fenómenos migratorios constantes, lo que el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) define en 3 procesos: la inmigración de ultramar, la migración intrarregional y la emigración hacia el exterior .

Cada uno de estos nacen por procesos inestables vinculados a la política y conflictos cívico-militares, a las crisis económicas internas y externas, crisis sociales relacionados con búsqueda de oportunidades laborales, mejoramiento de la calidad de vida, entre diversos motivos que han ido aumentando con el paso de los años teniendo como destinos favoritos países sudamericanos como Brasil, Argentina y Chile.

Sin embargo, los movimientos migratorios traen consigo consecuencias que muchas veces suelen ser negativas si el país que está sufriendo la inmigración no está preparado político, económico, social y culturalmente haciendo que los procesos terminen con un gran índice de vulneración de derechos humanos y del niño.

Aunque la migración se establece como derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y se consagra como ley internacional (artículo 13 de la declaración) se deja a disposición de cada legislación nacional los métodos que ayuden a regular situaciones de migraciones masivas descontroladas en pro de la dignidad de cada ser humano que se encuentre en un proceso de migración que muchas veces suele ser irregular, exponiendo su bienestar y el de otros ante una práctica sumamente riesgosa al no tener control de los miles de factores que influyen en el proceso de migración y que son de conocimiento público: estafas en donde el costo monetario es altísimo para quienes tienen pocos recursos, situaciones de violencia física, psicológica, sexual que sufren muchas mujeres y niñas en medio del desplazamiento, consumo y/o venta de drogas para costear el desplazamiento, la inminente muerte debido a prácticas de desplazamiento riesgosas como vehículos sin ventilación, en condiciones deplorables, en hacinamiento, etc. Y si este escenario es complejo para quienes son adultos, con la presencia de niños, niñas y adolescentes el escenario empeora aún más.

Los NNA deben exponerse a estas situaciones riesgosas sin tener control de ninguno de los factores y en ocasiones, llegan al país de destino sin sus padres, tutores, cuidadores, totalmente abandonados y en situación de riesgo extremo.

La convención de derechos del niño y los tratados complementarios indican que los estados deben respetar el acceso de los NNA a sus derechos fundamentales y económicos, sociales y culturales independiente de la situación regular o irregular en la que se encuentren dentro del país de destino,



pero la reunificación familiar se torna compleja y demorosa, teniendo que ingresar a programas de residencias bajo el yugo del estado en donde muchas veces deben enfrentarse hechos violentos que se suman a lo ya vivido dentro del desplazamiento entre su país de origen al de destino, en resumen un impacto infinito.

En nuestro país el escenario no es distinto. Chile ha sido uno de los países favoritos para los movimientos migratorios de los últimos años presenciando el ingreso de personas de países como Perú, Argentina, Colombia, Ecuador, y en menor medida desde Brasil, República Dominicana, Haití, entre otros (Vivanco, 2012).

A comienzo de 2021 explotó el movimiento migratorio en la zona norte del país, específicamente en Colchane, en donde se dejó de manifiesto que el país no estaba preparado para enfrentar una crisis sanitaria, económica y social junto a una explosiva migración irregular que alertó a la política del país en medio de la construcción de una nueva ley de migración en reemplazo de la antigua Ley de extranjería de 1975.

Para diciembre ya habían ingresado más de 22.000 extranjeros al país por pasos no habilitados, llegando a un total de población migrante de 1.482.390 personas. De este total, 198.266 pertenecen a niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años⁶ quienes tuvieron que enfrentarse a diversas vulneraciones a sus derechos, de los cuales muchos fueron derivados a tribunales de familia al encontrarse sin sus familiares o personas significativas que pudiesen reclamar su custodia con el objetivo de ingresarlos a programas de residencias de Mejor Niñez hasta que su situación fuese regularizada.

Considerando los antecedentes anteriormente expuestos, es de suma importancia que los países que ratificaron la convención de los derechos del niño así como cualquier otro tratado que la complementa, trabajen en pro de los NNA y sus derechos, principalmente evitando caer en la estigmatización de lo que significa ser un niño, niña o adolescente migrante sea regular o irregular y que se le conceda el acceso pleno a todos los servicios que requiera aún si su situación no se encontrase regularizada, esto porque es una población que necesita de constante atención para un adecuado desarrollo infantil y adolescente.

⁶ Datos obtenidos desde www.ine.cl, cuadro estadístico demográfico 2021.



En esta misma línea Chile Crece Contigo (2012) publicó en su sitio web ciertos aspectos que ayudan al proceso de adaptación de un NNA migrante, siendo estos:

- **Posibilidad de una preparación previa:** despedirse de su entorno y contar con información respecto al cambio, como características del lugar donde vivirán, el clima, el idioma, o elementos del entorno que permitan imaginar y anticipar el proceso, de ese modo favorecer la adaptación.
- **Contar con adultos cercanos que acompañen amorosamente** y contribuyan a reconocer las fortalezas y las dificultades de este nuevo escenario. Es decir, que aporten apoyo y contención desde una mirada comprensiva con lo que niños y niñas están viviendo, pero también promuevan el abordaje de las dificultades en un marco de respeto por todas las personas y valoración por las diferencias.
- **Contextos educativos que incluyan:** Donde las diferencias de idioma, acento, rasgos físicos, hábitos, se reconocen y respetan como parte de nuestra condición humana y se valoren como un aporte al desarrollo de todos como parte de una comunidad. En este sentido, el rol de educadores en el contexto educativo es fundamental, para favorecer un terreno que permite el reconocimiento de que todos los niños y niñas son distintos, y requieren que el sistema educativo se adapte a sus particularidades individuales y grupales. Una diferencia puede ser el país de origen, como lo son muchas otras.

De esta manera sus consideraciones contribuyen a una promoción de igualdad y buen trato entre niños, niñas y adolescentes, pero que invitan a diferentes actores de la sociedad civil a ser activos ante estas situaciones que no son fáciles, pero que necesitan de la colaboración de toda la sociedad para que no se sigan reproduciendo patrones de vulneración ante la población migrante del país en general, pero más específicamente a una población que necesita de mayor atención en pro del futuro de la sociedad a nivel mundial.

Protección jurídica y social de la infancia

Anteriormente hemos hecho mención a términos como infancia, menores de edad, niños y adolescentes, pero no los hemos conceptualizado ni contextualizado en los marcos legales a los que hemos intentado acercarnos;

no obstante, el concepto de infancia, o la categoría de infancia, deviene de un contexto histórico.

En la antigua Grecia el término infancia sólo se usaba para referir la educación a niños que luego se convertirían en hombres instruidos y libres de pensamiento, por supuesto sin cuota de una perspectiva de género. En la Edad Media, toda acción en la que participaban los infantes tenía una estrecha relación con la servidumbre hacia Dios y su institución, la iglesia, y quienes no participaban de tales ceremonias eran utilizados como mano de obra en labores forzosas, inhumanas y hostiles. No fue hasta la Edad Moderna (siglo XVIII) en donde el concepto de “infancia” aparece como un término digno de reflexión y de estudio.

Rousseau, con gran claridad, planteó la idea de los niños como seres con características propias tanto físicas, intelectuales y morales, todas características positivas que la sociedad se encargaba de corromper, no obstante, la infancia no se reconoció como etapa hasta el siglo XX conocido como *“el siglo de los niños”*.

Como lo anticipó Ellen Key en su libro “El siglo de los niños” (1900), durante el siglo XX se desarrolló un gran interés por la infancia, que se evidenció en el desarrollo de numerosas instituciones, formas de socialización y patrones culturales que tuvieron a los niños, como su centro de atención (Rubens, n.d.)

En nuestro país, aunque los conceptos de derechos del niño se hicieron presentes a partir de 1910, en la década de los 20’ la preocupación por la infancia se basó, principalmente, en la cuestión social. Las políticas públicas y sociales planteaban la idea del mejoramiento de las condiciones de vida para los sectores más vulnerados de la sociedad que en la época eran los trabajadores, las mujeres y los niños. Siendo el foco de atención estos últimos, el interés estatal buscaba disminuir los índices de mortalidad infantil, aunque este índice sociodemográfico no sólo estaba vinculado a condiciones sanitarias, sino también a la delincuencia y el abandono parental.

Es en este contexto en el que aparecen las primeras leyes de protección a la infancia que buscaban controlar la marginalidad, el abandono y la delincuencia. Fueron promulgadas desde 1912, a las que se les sumaron las leyes laborales de 1924. A partir de la Ley N°4.447,



promulgada en 1928, comienza la construcción del sistema de protección de menores (Rubens, s.f.).

Con estos antecedentes, la infancia dejó de verse cómo una categoría o etapa de sujetos desvalidos o carentes de atención, la perspectiva de enfoque de derechos que fueron adoptando distintos agentes estatales posibilitó que se plasmara la necesidad del cambio de paradigma con la misión de proteger a un sector de la población invisibilizado por perspectivas adultocéntricas.

Sistema de protección a la infancia

Como antecedente jurídico, el 4 de septiembre de 1912 se promulgó la Ley número 2.675 sobre protección a la infancia desvalida⁷ que trató temáticas como abandono de niños, reclusión de niños vagos e infractores de ley. Al ser su aplicación limitada, surgió la necesidad de crear una ley de protección a la infancia que diera abasto a todas las necesidades de la época, surgiendo así la Ley N°4.447 promulgada en 1928.

Esta Ley,

sentó las bases del primer sistema de protección de menores de edad, al crear la Dirección General de Protección de Menores (DGPM) y los Tribunales Especiales de Menores. La Dirección General estuvo a cargo del cuidado de la higiene y la educación moral e intelectual de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo normas sobre la enseñanza de estas materias, que debían aplicarse en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas. También vigiló la moralidad de los espectáculos públicos denunciando aquellos que fomentaban conductas delictuales, violentas o socialmente condenables, porque se consideraba que podían corromper a los menores. (Biblioteca Nacional de Chile, n.d.)

En esta misma línea, los Tribunales Especiales de Menores revisaban causas relacionadas con NNA hasta sus 20 años y funcionaron como espacios en donde los menores de edad se reeducaban en caso de que su ambiente familia fuese nociva, aunque también como centros de detención y observación de sus conductas para su posible rehabilitación.

⁷ Nombre original explicitado en el “Boletín de las Leyes I Decretos del Gobierno, Libro LXXXI, septiembre 1912, Santiago de Chile”.

La Ley N°4.447 reflejó el cambio de perspectiva de un modelo punitivo (de castigo) a uno más rehabilitador en sintonía con la Declaración de los derechos del Niño realizada en Santiago en 1924, puesto que el pensamiento de la época y de sus impulsores judiciales consideraban que los códigos clásicos con los cuales se estaban juzgando a los menores de edad eran inadecuados ya que se juzgaban como adultos sin pertenecer a la categoría como tal. En palabras de Samuel Gajardo, los tribunales de menores y sus instituciones asociadas debían entregar afecto a niños, niñas y adolescentes, igual que lo haría una familia tradicional. (Gajardo, 1940)⁸

Aun así, todos los intentos de protección a la infancia fallaron y el ambiente optimista tras la promulgación de la Ley N°4.447 dejó de existir. Los problemas de niños abandonados en las calles persistían, el sistema de adopción no daba abasto y, por sobre lo legal, existían familias que cuidaban personalmente a los y las NNA, evitando su institucionalización al darles un apellido y un espacio familiar.

A mediados del siglo XX, los derechos del niño como tópico de discusión comienza a tomar lugar en la ciudadanía y, por tanto, se comienza a fortalecer, a ser objeto de atención no solo por los sistemas políticos y judiciales sino también por la sociedad, específicamente por los movimientos que velaban por grupos oprimidos y vulnerables.

La declaración de los Derechos del niño de 1959 proclamada por las Naciones Unidas (Curimil Hernández, 2014, 21) no fundamentó ningún cambio institucional o reformas en los sistemas sociopolíticos y judiciales, sin embargo, la discusión se basó en cómo se iban modificando las relaciones de poder dentro de las familias y por lo tanto, las dinámicas del sistema familiar.

En 1960 se crea la Comisión Interministerial para la Protección de los Menores en situación irregular conformada por representantes del Ministerio del Interior, Educación, Justicia, Salud, Trabajo y Previsión Social (Rojas Flores, 2010, 21).

La comisión tenía como principal foco la peligrosidad de la inadaptación social,

El menor en situación irregular es todo aquel que por causas personales, psíquicas, ambientales o mixtas tiene problemas para su adaptación social o presenta una conducta antisocial, persistente o

⁸ Samuel Gajardo fue el primer juez de menores del país e impulsor de la Ley 4.447. Su Folleto de divulgación se publicó en 1894, sin embargo, la Editorial de Chile lo recuperó y publicó su reproducción en 1940.

progresiva que no puede ser corregida por los medios naturales, sino a través de una protección especial dada por el Estado o la comunidad (Rojas Flores, 2010, 22)

Para 1967 bajo la promulgación de la Ley N°16.618, se pone fin a la Comisión Interministerial, aunque la nueva ley mantenía la fusión del ámbito judicial y de asistencia social de la Ley N°4.447. Se crea el Consejo Nacional de Menores (CONAME) y el Departamento de Policía de Menores. El CONAME tenía la misión de coordinar las funciones de protección que debían llevar a cabo las instituciones y sus colaboradores (reconocer la calidad de las instituciones privadas que ejercían el rol de colaboradores para poder recibir la subvención correspondiente), elaborar programas, organización de espacios, registros de información, entre otras gestiones. El objetivo principal de CONAME era evitar la descoordinación entre los organismos encargados de la protección y asistencia. (Curimil Hernández, 2014, 22)

No obstante, a todos los avances declarados hasta ahora, ninguno de los mecanismos conseguía aplicar un enfoque de derechos para las políticas socio jurídicas en materia de protección a la infancia.

Años posteriores y en plena dictadura militar, 1979 específicamente, se crea el Servicio Nacional de Menores (SENAME) por el Decreto Ley (DL) 2465, órgano dependiente del Sistema de Justicia, justificando su creación con espíritu neoliberal por la baja capacidad operativa de asistencia y coordinación del CONAME, llegando a su fin (Curimil Hernández, 2014, 23).

La creación del SENAME se basó en la definición de Familia, entendida como el núcleo fundamental de la sociedad, correspondiendo al Estado protegerla y propender su fortalecimiento (Ministerio de Justicia, 1979).

El decreto venía a corregir las imperfecciones develadas por el Consejo de Menores y su objetivo principalmente se basaba en dar asistencia a menores de edad, personas menores de 18 años, que necesitaban tutela o estando bajo tutela, esta era perjudicial para su bienestar, NNA con problemas de conducta y aquellos que eran infractores de la ley, aunque también debían estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que ayudan con sus funciones (Farias, 2002 citado por Curimil Hernández, 2014, 23).

Otros de sus objetivos eran⁹:

- Contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de estos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.
- Diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos NNA, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar, técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

Sin embargo, con el cambio de modelo económico, las funciones del Estado, no sólo en temas vinculados a la protección de la infancia, quedarían ligadas a un rol fiscalizador, perdiendo el protagonismo que anteriormente se había vanagloriado. Ante diversas críticas, el fundamento del nuevo modelo se basaba en un mejor aprovechamiento de los recursos, principalmente de origen pecunario¹⁰. De esta forma, la calidad del servicio quedó relegada a la cantidad de atenciones que este daba y los casos de los cuales se hacía cargo, pero al ser arbitrario y poco eficiente, no daba abasto a las necesidades de la población que pudiera subsanar las vulneraciones de los NNA reduciéndose en un cúmulo de malas prácticas institucionales y con ello, el aumento del número de NNA institucionalizados.

Junto con la llegada a la democracia y cambio en la ejecución de las políticas en el país, Chile ratificó y firmó la convención en el año 1990, publicándose en el Diario Oficial del país el día 27 de septiembre, quedando vigente desde ese momento en el territorio, por medio del Decreto Supremo 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al realizar este tratado el país se obliga a entender a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, lo que se entiende que “gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, pero, además, tiene derechos específicos y especiales derivados de su condición, y que se traducen en deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado” (Defensoría de la Niñez, n.d.)

La legislación chilena, como se explica en párrafos anteriores, se ve obligada a realizar modificaciones en sus leyes que se refieran a familia e infancia,

⁹ (Ministerio de Justicia, 1979)

¹⁰ de origen monetario.

principalmente en esta última, para dejar en el pasado la visión de sujeto de protección con derechos tutelados, donde la protección se refería a la satisfacción de necesidades fisiológicas más que cualquier otra.

Las primeras modificaciones normativas tardaron 8 años en efectuarse, teniendo que excusarse, el Estado, en su primer informe a la Organización de las Naciones Unidas por no ejecutar los cambios necesarios para transformar la visión de los y las menores de edad sujetos de derecho, siendo uno de los primeros cambios la Ley N°19.585 sobre filiación, en donde la principal distinción es la eliminación de la categorización por hijos naturales, legítimos e ilegítimos, debido a la relación entre los progenitores. Otras de las modificaciones legales son la Ley N°19.711 sobre cuidados personales y relación directa y regular de niños, niñas y adolescente, Ley N°19.620 sobre adopción de menores de edad, siendo modificada en el año 2007 por la Ley N°20.203, finalizando con la Ley N°19.968, relevante para este estudio, puesto que con ella se realiza la creación de los Tribunales de Familia en Chile, ley que entra en vigor en el año 2005.

Los Tribunales de Familia reemplazan los antiguos Tribunales de Menores, organismo perteneciente al Poder Judicial de Chile, lo que conllevó una de las grandes reformas en materia de familia e infancia. Los temas que trata esta institución comprenden a aquellos que involucran relaciones familiares, cuidados de menores de edad, alimentos, violencia intrafamiliar y vulneración de derechos a niños, niñas y adolescente. Existen uno por comuna y región en todo el país, pero en comunas más pequeñas existen los juzgados de letracon competencia en familia (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2010). Esta ley sufrió modificaciones el año 2008, bajo la Ley N°20.286, teniendo como principales cambios la mediación como instancia obligatoria para asuntos de pensión de alimentos, cuidados personales y relación directa y regular; y aumento el número de jueces, funcionarios y administrativos en los juzgados a nivel nacional, debido a la demanda por parte de la población chilena a estos espacios de justicia. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2010)

Estos tribunales tienen como objetivos específicos:

- a) Concentrar en una jurisdicción única y especializada los asuntos de familia.

- b) Proporcionar a las partes instancias adecuadas para llegar a soluciones cooperativas. Promover soluciones pacíficas y consensuadas.
- c) Abordar los conflictos familiares en su integridad, considerando los múltiples aspectos involucrados. Para ello el juez cuenta con asesoría especializada de un consejo técnico.
- d) Garantizar que el juez tenga un conocimiento directo e inmediato de los asuntos que conoce. Procedimientos orales, flexibles, y concentrados.
- e) Otorgar mayor rapidez y eficiencia a la justicia de familia.
- f) Mejorar el acceso y aumentar la oferta de justicia. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2010)

La conformación de los Juzgados de Familia es de un número determinado de jueces/zas dependiendo de la zona del país, en el caso de Valparaíso son 9 jueces/zas y en Viña del Mar 7 jueces/zas contando también un/a juez/a adicional a cada comuna, además, de contar con un consejo técnico, un administrador y una planta de empleados de secretaría y se organizan en unidades administrativas.

Consejo Técnico

La diferencia con otras instituciones destinadas a la justicia de este país, además de los temas a tratar, es la presencia de un estamento colegiado que asesora a un juez/a sobre la situación del niño, niña y adolescente. Este estamento corresponde al Consejo técnico.

Al día de hoy no existe un consenso en la definición de este ente colegiado, pero de lo que se tiene certeza es que es un órgano colegiado que dentro de su propia pericia técnica puedan darle al juez una mejor óptica al momento de resolver las distintas materias dentro de su competencia (Vargas Salamanca, 2016, 8).

Con la promulgación de la Ley N°19.968 se realizan diversas modificaciones en los cuerpos normativos, principalmente en el Código Orgánico de Tribunales y es en el artículo 457 donde el ente colegiado es definido como:

organismos auxiliares de la administración de justicia, compuestos por profesionales en número y con los requisitos que establece la ley. Su

función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia, en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad” (Ministerio de Justicia, 2004).

Este organismo está integrado por un equipo interdisciplinario, donde sus integrantes deben:

Poseer un título profesional de una carrera que tenga a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. Además, se deberá acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias. (Ministerio de Justicia, 2004)

Las funciones que conllevan a este cargo dentro de los juzgados de familia son principalmente de asesoría de manera individual o colectiva a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad (Ministerio de Justicia, 2004).

Otras de sus funciones, corresponden a¹¹:

- a) Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- b) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- c) Evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo, y
- d) Asesorar al juez, a requerimiento de éste, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7 de la Ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, y

¹¹ (Ministerio de Justicia, 2004)

- e) Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.

El término “asesorar” dentro del tribunal de familia establece solo una consejería al juez/a sobre el caso que estime conveniente su participación, sin intervenir de manera directa con las personas que están involucradas en la causa. Si nos dirigimos a la definición misma de la palabra, asesoría se entiende como “Dar consejo o dictamen”, es decir, entregar un punto de vista de acuerdo con un tema determinado. Para este asesoramiento, la conformación del consejo técnico debe ser compuesto por diversas disciplinas, esto para entender las causas desde la especialidad de cada profesional, esto se encuentra en el Acta 93-2005 de la Corte Suprema.

Sin embargo, no existe una distinción de lo que es, conceptualmente, un consejero/a técnico y el consejo técnico en los cuerpos legales sobre familia, no obstante, podemos encontrar definiciones elaboradas por profesionales especializados en leyes, como lo hace Sergio Henríquez (2017) señalando que es

un auxiliar de la administración de justicia, un profesional trabajador social, orientador familiar o psicólogo con formación de postgrado acreditada en materia de infancia, adolescencia y familia, que realiza labores de asesoría al juez de familia. Es la persona, el funcionario público que desarrolla la función individual del consejo técnico, y puede actuar en audiencia o bien por escrito, emitiendo su parecer profesional sobre una materia y causa determinada. No es un perito, pues no desarrolla un peritaje ni realiza informes periciales. No es parte en la causa, pues auxilia al juez. No es Juez tampoco pues sus opiniones no son vinculantes para el juez en el ejercicio de su jurisdicción. No es parte, no es juez, no es perito, pero sus opiniones pueden ser consideradas por el Juez. (Henríquez Galindo, 2017, p. 138-139)

La definición que entrega Henriquez no se diferencia en gran medida con lo que se señala en la Ley N°19.968, especificando con mayor claridad que no es un participante directo en el desarrollo de los casos que se atienden dentro de las salas de los juzgados de familia.

A su vez, en el artículo 78 de la ley anteriormente mencionada se expresa sobre una de las asesorías realizadas por el consejo técnico y sus integrantes, esta se refiere a aquellos casos donde niños, niñas y adolescente están en

algún centro de residencia dependiente del antiguo Servicio Nacional de Menores, hoy reemplazados por la Ley N°21.302 “Mejor Niñez”, en donde estos/as profesionales deben expresar su juicio experto sobre los informes emitidos por el/la director/a respecto a la situación de los menores de edad y su caso.

Por las ambigüedades de las funciones que ejercen tanto el consejo técnico de forma colectiva como el consejero de manera individual es que, por medio de la Corte Suprema, se han emitido actas que aumentan las funciones de este auxiliar en los Tribunales de Familias en el país. A continuación se nombran aquellas actas que se han promulgado, enfatizando en aquellos que digan relación con el control de niños, niñas y adolescente que residen en centros de “Mejor Niñez” o colaboradores de este.

La Acta 93-2005 de la Corte Suprema intenta especificar las labores a realizar por el consejo técnico y sus miembros, enfatizando en aquellos casos que refiere el artículo 78 de la Ley N°19.968, siendo relevante los siguientes aspectos¹²:

- A. Asesorar al juez respecto de la existencia de factores de riesgos para determinar la procedencia de medidas cautelares;
- B. Asistir al tribunal en la adecuada calificación de una situación relativa a la derivación u orientación a los intervinientes hacia las instituciones que correspondan, de ser necesario;
- C. Asistir a las audiencias preparatorias y de juicio con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- D. Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- E. Evaluar la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo;
- F. Asesorar en la ponderación de los informes periódicos acerca del desarrollo de las medidas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes emitidos por los directores de establecimientos residenciales y responsables de programas en que estas se cumplan;

¹² (Henríquez Galindo, 2017, p.134-179)

- G. Asistir al juez en la realización de las visitas periódicas a los establecimientos residenciales existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección;
- H. Participar en la coordinación con instituciones asistenciales, públicas o privadas, u organizaciones comunitarias, en materias de competencia del tribunal;
- I. En forma excepcional y sin perjuicio de las labores propias de la Unidad de Atención de Público en los Juzgados de Familia, brindar atención especializada a los comparecientes en aquellas situaciones que requieran la contención emocional inmediata de las personas;
- J. En general, asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad y que les sea requerida. (Henríquez Galindo, 2017, p.154-161)

Estas funciones son un complemento de las enunciadas en el artículo 5 de la Ley N°19.968, letras C y D, entregando mayor responsabilidad en casos de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, pudiendo así precisar las funciones de asesoría realizadas por los consejeros técnicos.

La Acta 98-2009 hace referencia a “principios gestión interna” el consejo técnico, donde se instaura la figura de un Coordinador de consejeros, funcionario que se encarga de la organización de la asesoría del estamento, siendo una función no establecida en las leyes pero que es útil para el funcionamiento cotidiano. Además, contempla la planificación del ejercicio de las funciones, donde se rescata lo señalado en el artículo 34, según Henríquez:

para el ejercicio de la asesoría colectiva a los Jueces, el Plan Anual de Trabajo contemplará a lo menos las funciones de revisión anticipada de la agenda, entrevistas con los intervinientes, mantención actualizada del catastro de niños ingresados en centros residenciales y de la red social de apoyo, además del registro de visitas efectuadas por el Juez en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 78 de la Ley N°19.968.

La revisión anticipada de la agenda se realizará en un plazo no inferior a veinte ni superior a treinta días en relación con las audiencias programadas y se llevará en planillas electrónicas disponibles para todos los miembros del Consejo técnico, cuyo uso se hará extensivo a Jueces y funcionarios, de modo que cualquiera sea el consejero que

asista al Juez en la audiencia tenga conocimiento sobre el estado de la causa. (Henríquez Galindo, 2017, p. 162)

Por otra parte, el Acta 71-2016 habla sobre la doble “dependencia” del consejo técnico, entendiendo por una parte sus funciones de asesorías al juez/a, propias de sus labores y por otra, la administrativa, entendiendo el trabajo de coordinación de los consejeros técnico dentro de los tribunales de justicia.

La Acta 76-2016 señala que “en el caso de demandas orales de violencia intrafamiliar o medidas de protección, por requerirse de asesoría psicosocial especializada y para evitar la victimización secundaria, el Consejero técnico practicará personalmente la primera atención” (Henríquez Galindo, 2017, p. 165). El autor hace un análisis crítico, indicando que la empatía puede proceder desde la unidad de atención primaria de los juzgados de familia, no obstante, la especialización de las profesionales que integran un consejo técnico pueden no obstaculizar la atención a las personas realizando preguntas no a lugar o perjuicio de los hechos a denunciar.

Los acuerdos emanados desde la Corte Suprema han entregado mayor facultades a los consejeros técnicos, no obstante, las ambigüedades en sus labores persisten. En estos se hacen referencia al acompañamiento de jueces a residencias para monitorear la situación de niños, niñas y adolescente, cumpliendo también su rol de asesor cuando el/la juez/a lo estime necesario. Conjunto a estos anexos, se deben mencionar las promulgaciones de nuevas leyes relacionadas con tema de niñez, como lo son Ley N°21.302, que instaura el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la que realiza modificaciones al antiguo Servicio Nacional de menores, profundizando en la disponibilidad de la información de niños, niñas y adolescente que se encuentren en los programas del Servicio, ya sean estos se realicen dentro de un centro de residencia como fuera de estos, también agregando las líneas de acción y el trato a centros financiados por el Estado y, por otra parte, la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia la cual tiene como misión

la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por

Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022).

Con todo lo dispuesto respecto al consejo técnico y sus funciones, es que se deben realizar consideraciones relevantes puesto que diversas labores de los consejos técnicos, así como de los consejeros, están consignadas como por sobre lo legalmente establecido, esto con el fin de poder llevar a cabo las asesorías que los jueces solicitan cada vez que consideran no tener conocimiento necesario del tema o ámbito a abordar, lo que en los tribunales se consigna como “funciones auto acordadas” (visadas por la Corte Suprema). Dos de estas funciones auto acordadas tienen que ver con el acompañamiento de los consejeros/as al juez/a cuando realiza fiscalizaciones a centros o residencias colaboradoras del Sistema Mejor Niñez y los requerimientos necesarios para la institucionalización de NNA en centros de protección.

Si bien las funciones a las que se hace mención son llevadas a cabo respetando las necesidades de los jueces que las solicitan, estas no pueden ser categorizadas como obligatorias ni pueden significar una delegación total de la tarea. La obligación legal recae por completo en los jueces y de ser la ley contrariada, se incurriría en un vicio de nulidad de derecho público y en una intromisión indebida del consejero técnico respectivo en atribuciones que, por ley, corresponden exclusivamente a los jueces de familia. (Henríquez Galindo, 2017, 158).

La falta de definición de funciones el Consejo Técnico, así como de sus consejeros, recae principalmente en la dispersión legal de las mismas y en la flexibilidad del término “asesorar”, además se suma el nulo consenso de la definición del ente colegiado lo que no facilita la distinción entre tareas o funciones individuales y colectivas.

Al día de hoy se siguen cuestionando las prácticas de los profesionales respecto a su legalidad, y el hecho de no tener claro sus alcances dificulta los avances jurisdiccionales, aún más cuando los profesionales que se desempeñan en el área son más bien escasos, lo que produce una pérdida de atención en materias de relevancia social.

Pandemia por Covid-19

La pandemia por Covid-19 o más conocida como pandemia de coronavirus por el virus SARS-CoV-2 fue identificada inicialmente en Wuhan, China para



diciembre de 2019. Los primeros brotes de la enfermedad infecciosa se hicieron conocidos mediante sintomatología de una neumonía desconocida y sin precedentes. Con el rápido paso del tiempo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad como emergencia de salud pública alertando a otros países las características de rápido propagamiento que estaba presentando en varios países de Asia y Europa, principalmente.

Para el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró a la enfermedad infecciosa como pandemia debido a su presencia en más de 100 países quienes reportaban a diario fallecidos por coronavirus¹³.

En América los primeros casos se comenzaron a registrar en enero de 2020, principalmente en Estados Unidos debido a personas que habían viajado a China y presentaban la sintomatología de alerta que había sido publicada por la OMS.

Para América del Sur los casos comenzaron a ser confirmados a finales de febrero. El primer caso notificado fue en Brasil, específicamente en São Paulo y aunque varios países del continente se habían preparado tomando las medidas restrictivas para poder proteger a su población, todos ellos incluidas las Islas Malvinas reportaron casos de Covid-19¹⁴.

Pandemia en Chile

El primer caso de Covid-19 en Chile se confirmó el 3 de marzo de 2020 en la Región del Maule. 15 días después se decreta el estado de excepción constitucional de catástrofe durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, estado que en un comienzo tenía una duración de 90 días y que luego fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2021 (559 días en total)¹⁵.

La pandemia trajo consigo una adopción de medidas estrictas con el objetivo de proteger a la población del territorio nacional, las cuales fueron establecidas por el gobierno de turno en conjunto con el trabajo realizado por el Ministerio de Salud (MINSAL) y las recomendaciones establecidas por el Colegio Médico

¹³ Información obtenida desde [Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 \(who.int\)](#)

¹⁴ Información obtenida desde [The Coronavirus in Latin America | AS/COA \(as-coa.org\)](#)

¹⁵ Información obtenida desde [Senado aprueba extensión del estado de catástrofe: vigencia será hasta el 30 de septiembre \(biobiochile.cl\)](#)

(COLMED). Una de estas medidas fueron las cuarentenas territoriales o los confinamientos con una serie de restricciones adoptadas por la población como medida de aislamiento para evitar la propagación del virus en mayor medida. Sumado a esto, se establecieron medidas sanitarias obligatorias como el uso de mascarillas, la restricción del aforo en todo tipo de recintos, la prohibición de ciertas actividades masivas, establecimiento de distancia física, medidas de higiene como el uso de alcohol gel y el uso de termómetros infrarrojos para el control de la temperatura de las personas.

Estas medidas, pero principalmente la de confinamiento o cuarenta territorial, establecieron efectos inmediatos en la funcionalidad del país, pero también en cada una de las personas habitantes del país.

La vida cotidiana fue radicalmente transformada. Se cerraron establecimientos educacionales, espacios laborales y con esto el incremento de la incertidumbre económica dentro de las familias, espacios de esparcimiento y entretenimiento aumentando el estrés en los habitantes.

El uso de las tecnologías y del internet para llevar a cabo actividades educacionales y laborales fue una solución que traía consigo una dificultad que nadie consideró respecto de las brechas socioeconómicas para el acceso a la tecnología e internet, aumentando las tasas de deserción escolar y desempleo. Sumado a esto, la salud mental se vio sumamente deteriorada debido a la incertidumbre que traía consigo la pandemia como tal y a todos los procesos que socialmente se viven a diario y que se encontraban mermados producto de una crisis sanitaria sin precedentes dentro del territorio nacional, la que se terminó considerando como crisis social y sanitaria luego de comprender las implicaciones sociales que produjo el estricto control de la enfermedad infecciosa.

Efectos de la pandemia en niños, niñas y adolescentes (NNA)

Uno de los grupos más vulnerables dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19 fueron los niños, niñas y adolescentes quienes estuvieron expuestos a efectos físicos y psicológicos producto del prolongado estado de confinamiento, lo que hizo necesario que se establecieran medidas de carácter urgente que protegieran a los NNA sumado a las consideraciones sanitarias previamente establecidas para toda la población.

Detrás de esas se reconocían principalmente (Universidad de Chile, 2020) :



- La necesidad de que el Estado considerara el interés superior del niño evaluando las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de las medidas sanitarias establecidas.
- Que los procesos educativos que se llevarán a cabo en contextos de emergencia se desarrollarán considerando el bienestar social, emocional y psicológico de los NNA, en donde también se estableciera el acompañamiento para las familias al llevar a cabo la educación desde el hogar.
- Fortalecer e Implementar programas para orientar y apoyar en las dificultades que pudiesen experimentar las familias en el cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- Puesta en marcha de medios y dispositivos de protección, prevención y reparación de situaciones de violencia que se pudiesen revelar en el periodo de crisis sanitaria, fortaleciendo canales de información, atención y apoyo ya sea por medios telefónicos u online.
- Disposición de implementos sanitarios y protocolos de atención en contextos residenciales y/o de privación de libertad de NNA.
- Que no se se modificaran las medidas de protección establecidas en pro del bienestar integral de los NNA en aspectos como el establecimiento del pago de alimentos, la relación directa y regular con sus progenitores y cualquier otra medida sentenciada por medio judicial.

Para finalizar, a diciembre de 2022 las restricciones sanitarias y sociales que se vivenciaron por mucho tiempo debido a la pandemia disminuyeron, sin embargo, siguen existiendo recomendaciones sanitarias y sociales por parte del Estado para evitar un aumento de los contagios puesto que la pandemia no se encuentra erradicada en Chile ni en el resto del mundo.

No obstante, esta emergencia sanitaria trajo transformaciones en la forma en que se relacionan las personas y las atenciones entregadas por instituciones públicas y privadas, utilizando herramientas para la continuidad de los servicios en caso de catástrofes o emergencias, viendo este acontecimiento como una oportunidad de nuevas técnicas de intervención y trabajo, además de evidenciar la importancia de la salud mental y cómo afecta el desarrollo de NNA el confinamiento.



Referencias Bibliográficas

1. Bernal Camargo, D., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2017, octubre 17). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 107-131.
2. Biblioteca del Congreso Nacional. (2011, August 23). *Derechos de los niños - Ley fácil - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. BCN. Retrieved May 11, 2022, from <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/derechos-de-los-ninos>
3. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2010, June 8). *Tribunales de Familia - Ley fácil - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. BCN. Retrieved May 16, 2022, from <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tribunales-de-familia>
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). *Guía de Formación Cívica - La Persona y los Derechos Humanos*.



https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/456

60

5. Biblioteca Nacional de Chile. (n.d.). *Ley de Protección de Menores, 1928*. Memoria Chilena. Retrieved Mayo 10, 2022, from *Ley de Protección de Menores, 1928*", en: *La infancia en el siglo XX*
6. Bustelo Graffigna, E. (2012, Diciembre). Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano. *Salud colectiva*, (8), 287-298.
7. CELADE (Organization), División de Población, United Nations (2002) *América Latina en Los Inicios Del Nuevo Milenio: Simposio Sobre Migración Internacional en Las Américas, Seminarios y Conferencias Series*, United Nations Publications, 2002.
8. Chile Crece Contigo. (n.d.). *Derechos del niño y la niña*. Chile Crece Contigo. Retrieved May 08, 2022, from <https://www.crececontigo.gob.cl/tema/derechos-del-nino-y-la-nina/>
9. Curimil Hernández, C. (2014, Enero). *Infancia, historia y escritura. Reflexiones sobre el lugar de la historia y memoria en niños pequeños a partir de una experiencia de Observación y Acompañamiento terapéutico al interior de una residencia de protección de Lactantes y pre escolares*. [Memoria para optar al título profesional de Psicóloga]. Santiago, Chile. Retrieved mayo 11, 2022, from <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133393/Memoria%20de%20T%C3%ADtulo%20Infancia%20historia%20y%20escritura-Claudia%20Curimil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Defensoría de la Niñez. (n.d.). *¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?* – Defensoría de la Niñez. Defensoría de la Niñez. Retrieved May 16, 2022, from https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-y-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/



11. Escuela de Trabajo Social. (n.d.). *Historia*. Escuela de Trabajo Social UV. Retrieved May 16, 2022, from <https://trabajosocial.uv.cl/escuela/historia>
12. Escuela de Trabajo Social. (n.d.). *Misión y Visión*. Escuela de Trabajo Social UV. Retrieved Mayo 9, 2022, from <https://trabajosocial.uv.cl/escuela/mision-y-vision>
13. Escuela de Trabajo Social. (2020). *Plan de Desarrollo Estratégico 2020 - 2025 Escuela de Trabajo Social UV*. Valparaíso, Chile.
14. Escuela de Trabajo Social UV. (n.d.). *Historia*. Escuela de Trabajo Social UV. Retrieved Abril 05, 2022, from <https://trabajosocial.uv.cl/escuela/historia>
15. Gajardo, S. (1940). *El problema de la protección a la infancia y su estado actual en Chile* [Folleto de Divulgación]. Editorial de Chile. Retrieved mayo 10, 2022, from <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-627122.html>
16. Henríquez Galindo, S. (2017). El Consejo Técnico de los Tribunales de Familia de Chile. Regulación, límites y proyección. *REVISTA DE DERECHO*, (9), 134-170. <https://doi.org/10.5354/0719-5516.2017.48394>
17. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022, marzo 15). *Ley 21430 sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia*. Biblioteca del Congreso Nacional. Retrieved mayo 16, 2022, from <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643&idVersion=2022-03-15>
18. Ministerio de Justicia. (1979, enero 16). *Decreto Ley 2.465*. Biblioteca del Congreso Nacional. Retrieved mayo 11, 2022, from <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6929&idParte=0>
19. Ministerio de Justicia. (2004, agosto 30). *Ley 19.968*. BCN. Retrieved May 16, 2022, from <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idParte=10287882&idVersion=2021-12-11>
20. Munévar Quintero, C. (2014). La investigación socio-jurídica en nuevos objetos de regulación: Desafíos metodológicos de alcance inter, trans y multidisciplinar en el estudio ambiental del



- Derecho Ambiental. In *Encuentro Latinoamérica de Metodología de Ciencia Sociales*.
21. Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 2(11), 15-64.
 22. Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas. (n.d.). *Quiénes Somos*. Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas UV. Retrieved mayo 9, 2022, from <https://odpp.uv.cl/nosotros>
 23. Organización de las Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). *Convención de los Derechos del Niño*.
 24. Rojas Flores, J. (2010). *Historia de la infancia en el Chile republicano. 1820 – 2010* (Vol. 2). Ocho Libros.
 25. Rubens, P. P. (n.d.). *La infancia en el siglo XX*. Memoria Chilena. Retrieved May 12, 2022, from <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3521.html>
 26. Salum Alvarado, E. (n.d.). *Presentación Núcleo políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades de riesgo*. <https://youtu.be/UvW9WM2Ndl4>
 27. Salum Alvarado, S., & Salum Alvarado, E. (2018, Enero/Abril). Trabajo Social Socio Jurídico en Chile. *Serviço Social & Sociedade*, (131), 15-28. <http://dx.doi.org/10.1590/0101-6628.128>.
 28. Universidad de Chile. (2020, April 14). *Sobre los efectos de la crisis del COVID-19 en niños, niñas y adolescentes*. Universidad de Chile. Retrieved December 9, 2022, from <https://www.uchile.cl/noticias/162520/declaracion-publica-los-efectos-de-la-crisis-del-covid-19-en-ninos>
 29. Valverde, F. (2008). Intervención social con la niñez: Operacionalizando el enfoque de derechos. *Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad*, (3), 95-119. <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/31055>
 30. Vargas Salamanca, A. (2016). *La institución del Consejo Técnico y su rol en las causas de familia* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales].



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



31. Vivanco, P. (2012). *Niños, niñas y familias migrantes en Chile*. Chile Crece Contigo. Retrieved Noviembre 22, 2022, from <https://www.crececontigo.gob.cl/columna/ninos-ninas-y-familias-inmigrantes-en-chile/>



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Capítulo III. Diseño Metodológico

}

Diseño Metodológico

Introducción al capítulo

Para efectos de la realización del estudio denominado “Rol de los y las consejeros técnicos en Tribunales de Familia de Valparaíso y Viña del Mar, frente a causas protectorales en el nuevo sistema de protección integral Mejor Niñez”, se utilizará la investigación cualitativa con un enfoque fenomenológico hermenéutico, permitiendo el cual permite recopilar y analizar de mejor manera las percepciones de los y las participantes del estudio sobre las nuevas normativas, establecidas en las Leyes N°21.302 y N°21.430, referentes a protección y garantías de niños, niñas y adolescentes en Chile.

El propósito de este capítulo denominado “Diseño Metodológico” es evidenciar las bases conceptuales que enmarcan la construcción del diseño metodológico. Para esto se comienza con una explicación breve de la investigación cualitativa, y luego del enfoque fenomenológico a través de autores que desarrollaron el enfoque cualitativo.

Además, se establece el problema a investigar y los objetivos de la investigación, se describe la muestra a utilizar durante la investigación, así como sus requisitos para que esta cumpla con los principios de viabilidad y factibilidad; y se determina el instrumento de recolección de los datos que se utilizará, el cual se realiza en base a una categorización de variables presentes durante la investigación.

Introducción a la investigación cualitativa

La Investigación Cualitativa es un método científico dentro de las ciencias sociales que permite la recolección de datos no numéricos que se utilizarán para estudiar diversos fenómenos presentes en las realidades sociales.

A su vez, como método de investigación se sustenta de múltiples técnicas de recolección de datos como las entrevistas, encuestas, focus group, grupos de discusión y observación (participante y no participante).

Este tipo de investigación recoge discursos, testimonios, experiencias personales, de vida y reflexión de sujetos que participan de los fenómenos u objetos de estudio con el fin de poder interpretar y comprender las experiencias desde diferentes enfoques de investigación cualitativa y así, analizar su significado en la realidad social en el cual está inserto.

Por otra parte y en diferencia con el tipo de investigación cuantitativa, no requiere que la muestra sea representativa en sí misma ya que su validez se demuestra mediante el trabajo de campo y la triangulación de resultados. Además, se caracteriza por inducir al tema que se espera conocer e investigar, por lo que, se necesita tener un conocimiento previo para contrastar con la recogida por los y las participantes del estudio.

Sus resultados son descriptivos y los investigadores no suelen realizar hipótesis a priori, lo que significa que desarrollará los supuestos a lo largo de la investigación.

Por último, esta investigación consta de 9 fases para completar este proceso, las que consisten en:

- 1) Tener una idea de investigación,
- 2) Planteamiento del problema de la investigación,
- 3) Inmersión inicial en el campo,
- 4) Concepción del diseño del estudio,
- 5) Definición de la muestra inicial del estudio y el acceso a esta,
- 6) Recolección de datos,
- 7) Análisis de datos,
- 8) Interpretación de resultados y
- 9) Elaboración de reportes de resultados.

A continuación, se describirán los primeros 4 puntos de la investigación que hasta el momento se han desarrollado, siguiendo el calendario de actividades que tanto las investigadoras como la coordinadora acordaron al comienzo de la investigación.

Planteamiento del problema

El planteamiento del problema de investigación sobre el “Rol de las y los consejeros técnicos en Tribunales de Familias de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar, frente a las causas proteccionales en el nuevo sistema “Mejor Niñez”” nace del acercamiento de las investigadoras con la coordinadora del núcleo Políticas pública, sistemas de justicia, territorios y sociedades de riesgo del Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas dependiente de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, la doctora Sara Salum Alvarado, en diciembre del 2021. El objetivo de este acercamiento era conocer sobre el observatorio y la propuesta de una investigación para este núcleo a cargo de la coordinadora, docente e investigadora del observatorio.

La coordinadora planteó que desde el observatorio existían dos propuestas de investigación desde su núcleo, todas desde la implementación de la nueva Ley N°21.302 que reemplaza el antiguo sistema de SENAME al de Mejor Niñez. El primero tiene relación con investigar la figura del curador ad litem, con la nueva reforma se estima que exista uno por cada niño, niña y adolescente que resida en un establecimiento dependiente del sistema “Mejor Niñez”. Por otra parte, se pretende, desde el núcleo, estudiar a las y los consejeros técnicos, auxiliar de justicia de los juzgados de familias, quienes tienen como labor principal el asesorar al juez, para conocer desde sus experiencias como ha sido la implementación de la nueva Ley N°21.302, en causas proteccionales de niños, niñas y adolescentes.

Por parte de las investigadoras, se elige el estudio sobre el rol de las y los consejeros técnicos, puesto que, el cargo es realizado por profesionales de las ciencias sociales, por lo cual es relevante conocer la experiencias y práctica de estos/as en el campo jurídico de nuestro país ampliando así el conocimiento en esta área de los/as profesionales de las ciencias sociales. De parte de la coordinadora del núcleo Políticas Públicas, Sistemas de Justicia, Territorios y Sociedades de Riesgo, cometa que desde el Trabajo Social es escasa el

levantamiento de información en el área socio jurídico, puesto que existen pocos especialistas en el campo y la formulación de artículos, documentos de enseñanza o revistas es escaso. También, la doctora explica lo novedoso que es el tema, ya que la ley lleva poco tiempo en vigencia, por lo que, no existen estudios sobre el tema y menos, como se expresa anteriormente, desde las ciencias sociales.

Para entender de mejor manera la puesta en práctica de las funciones de las y los consejeros técnicos, y entender cuáles son las causas proteccionales en niños, niñas y adolescentes, es necesario y requerido por la coordinadora, leer la Ley N°19.968, sobre la creación de los tribunales de familias en Chile, además, conocer y estudiar la nueva Ley N°21.302. De manera autónoma, se busca bibliografía sobre las funciones y roles que realiza este auxiliar de justicia en los tribunales, puesto que, en la ley es acotado el desempeño que se realiza.

Se determina desde el observatorio y por parte de las investigadoras reanudar el trabajo en marzo del 2022, donde se coordinará los procedimientos a seguir en la investigación y la formulación del documento a presentar en el observatorio en la Escuela de Trabajo Social. Se define de manera conjunta que el problema a investigar será el rol de las y los consejeros técnicos en los tribunales de familias, en las causas proteccionales y cómo se relaciona está a la implementación de la nueva ley “Mejor Niñez”

Inmersión inicial en el campo

Las primeras aproximaciones presenciales a la institución (Observatorio de Políticas Públicas) y la realidad a investigar se realizan en marzo del presente año, esto por parte de la coordinadora del núcleo de Políticas Públicas, Sistemas de Justicia, Territorios y Sociedades de Riesgo; donde se hace una reseña de cómo será el trabajo de las investigadoras dentro de la institución.

Para poder entender sobre la realidad que se está estudiando se sostuvieron charlas sobre el contexto socio jurídico del Trabajo Social, puesto que, no era posible conocer de manera presencial la labor que se realiza por parte de las y los consejeros técnicos en los tribunales de familia por la privacidad de las y los sujetos. La doctora Sara Salum introduce periódicamente a las investigadoras de que trata el trabajo social socio jurídico, explicando a través de la narración y la complementación con texto de su autoría, la historia de

esta área de la profesión, sus transformaciones y el actual escenarios de la disciplina en este campo de trabajo.

Por otra parte, se hizo revisión de diversos artículos sobre enfoque de derechos humanos y las funciones de las y los consejeros técnicos, además, de observar otros trabajos académicos sobre el tema, esto con el propósito de abordar de mejor manera la formulación de los objetivos, planteamiento de la pregunta de investigación, el abordaje de la investigación con enfoque cualitativo y el desarrollo de cada paso de este enfoque.

Junto a todo lo mencionado anteriormente, se debió indagar sobre el trabajo de la institución que patrocina la investigación a realizar, conociendo así el funcionamiento de esta, su origen, sus objetivos y los trabajos realizados a la fecha, además de entender su organización.

Finalizando se estableció, entre la coordinadora y las investigadoras, que la investigación será de corte cualitativo, permitiendo obtener conocimiento desde la experiencia de las y los consejeros técnicos sobre las causas proteccionales, añadiendo también, la importancia de la implementación de la Ley N°21.430, sobre Garantía y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, reforma que refuerza que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, por lo que, la intervención con ellos/as debe ser desde un enfoque de derecho, complementando a la ley sobre “Mejor Niñez”.

Concepción del Diseño de Estudio

La investigación cualitativa es una de las más utilizadas en las ciencias sociales, debido a que, permite de mejor manera entender a las personas, a través de la recolección de sus experiencias, prácticas y valores, por medio de por instrumentos que fomentan la conversación y el relato de las y los participantes del proyecto de estudio a realizar.

El estudio sobre “Rol de las y los consejeros técnicos en Tribunales de Familias de Valparaíso y Viña del Mar, frente a las causas proteccionales en el nuevo sistema “Mejor Niñez””, es una investigación cualitativa, porque entrega desde la experiencia y la práctica de las y los profesionales pertenecientes al Consejo técnico, sobre la implementación de las Leyes N°21.302 y N°21.430 y como ha procedido en las causas proteccionales. Este proceso es una reforma a la forma de proceder ante causas que vulneren los derechos de niños, niñas y

adolescente, por lo que, se entiende, en materias de metodología como un fenómeno en una realidad social determinada.

Para llevar a cabo esta investigación se desarrolló una búsqueda e indagación sobre materia de derechos y políticas nacionales sobre niños, niñas y adolescentes en Chile, con el fin de expresar cómo ha sido la evolución de la figura de esta población en nuestro país. En un segundo punto, se investigó sobre las y los profesionales, trabajadores/as sociales, y su historia en el área socio-jurídica. Finalmente, se procedió a elaborar la pregunta de investigación y los objetivos que enmarcan este estudio, los cuales son:

Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los requerimientos que el nuevo escenario legal, en materia de garantías y protección de derechos y el nuevo sistema de protección a la infancia, imponen a las y los Consejos/as Técnicos en causas proteccionales en los Tribunales de Familia y Menores, particularmente de las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso, durante el periodo de abril a noviembre de 2022?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema proteccional impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de Familia de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar durante el periodo de abril a noviembre de 2022.

Objetivos Específicos

- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto orientación al juez/a referidos a su especialidad como consejeros técnicos.
- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto procedimientos especiales que impliquen derivaciones a programas de reparación o residencias.
- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto a fiscalizaciones a centros residenciales.

Como es señalado en párrafos anteriores, la investigación cualitativa tiene diversos enfoques de diseño metodológico, que se refiere al abordaje que se determinará o proseguirá la investigación, dependiendo la elección al planteamiento del problema a estudiar. Dentro de los diseños a elegir están la teoría fundamentada, el etnográfico, el narrativo, el fenomenológico, el investigación-acción, entre otras.

Por la naturaleza de la problemática, el estudio tiene un diseño metodológico con enfoque en lo fenomenológico, puesto que se espera establecer si existieron nuevos requerimientos con las implementaciones de dos nuevas leyes que afectan a la protección de niños, niñas y adolescente en los Tribunales de Familias en Chile.

Enfoque Fenomenológico - Hermenéutico

El enfoque que acompañará esta investigación será el enfoque fenomenológico, el cual, nos permitirá conocer las percepciones, experiencia, incluso cuestionamientos de los y las consejeros técnicos respecto a su quehacer profesional y el establecimiento de nuevas leyes de protección integral a la infancia, leyes que viene con la misión de reformar el paradigma con el cual se ha estado tratando las temáticas proteccionales de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Para mayor entendimiento del enfoque en nuestra investigación es necesario viajar por las bases conceptuales que permiten elegir el enfoque como el adecuado.

Según lo expuesto por Fuster (2019), surge como contra respuesta a la objetividad del enfoque cuantitativo, en una especie de radicalismo del método científico.

Barbera e Inciarte (2012) apuntaron que la fenomenología tiene sus orígenes en la palabra griega *fenomenon* que significa “mostrarse a sí misma, poner en la luz o manifestar que puede volverse visible en sí mismo” (Fuster, 2019. p.204).

Edmund Husserl desarrolló la fenomenología a mediados del siglo XX, quién indicó que la fenomenología otorga un nuevo método descriptivo y una ciencia apriorística que según Patton (citado en Latorre, 1996), este enfoque está centrado en cómo los individuos comprenden los significados de las experiencias vividas. Según Husserl (1998), es un paradigma que pretende

explicar la naturaleza de las cosas, la esencia y la veracidad de los fenómenos (Fuster, 2019. p. 202).

Siguiendo con lo anterior, Aguirre y Jaramillo (2012) le propiciaron una cientificidad a la fenomenología, indicando que el enfoque se contemplaba como una disciplina científica logrando posicionar como protagonista las realidades sociales, entendidas como dinámicas de factores y actores que integran una totalidad organizada, interactuante y sistémica (Fuster, 2019. p. 206) siendo así su pretensión la de resaltar aspectos que son considerados subjetivos que trascienden e influyen un hecho social.

El enfoque metodológico nace como respuesta crítica del naturalismo científico posicionando al ser humano como sujeto de la naturaleza y no mero objeto de ella, por ende deja atrás todo afán de plasmar leyes que gobiernen de una manera arbitraria los hechos sociales y además, la pretensión de límites a la subjetividad humana. El objetivo que persigue es la comprensión de la experiencia vivida en su complejidad; esta comprensión, a su vez, busca la toma de conciencia y los significados en torno del fenómeno (Fuster, 2019. p. 202), pero cabe destacar que se encuentra fundamentado en principios que fueron determinados por Husserl (citados en Villanueva, 2014: Fuster 2019):

- La epojé¹⁶ del mundo como algo dado, como una realidad en sí misma.
- Eliminación de todo lo que nos limita percibir las cosas mismas, ya que la actitud natural por su naturaleza objetiva nos lo impide (Villanueva, 2014, p.220).

Estos principios se sustentan de teorías desarrolladas por Husserl (1998) y Heidegger (2006) en donde ambos validan la ciencia de los fenómenos como una ciencia viable para el área de investigación en lo social y, por tanto científica al percibir que los sucesos o fenómenos se muestran por sí mismos, y al mostrarse por sí mismos, lo hace verdadero, objetivo, es decir, como método compone un acercamiento coherente y estricto al análisis de las dimensiones éticas, relacionales y prácticas que con procedimientos de

¹⁶ Concepto de la filosofía griega nacido en el seno del escepticismo que invita a dejar en suspensión todo lo que se conoce para evitar negar o afirmar algo erradicando los prejuicios.

investigación habitualmente empíricos son difíciles de distinguir, medir u observar.

Para esto, el método se aplica en 4 fases (Fuster, 2019):

1. Etapa previa o clarificación de presupuestos: Aquí el investigador tendrá como misión establecer presupuestos, hipótesis, pre-conceptualizaciones en los cuales se basará el estudio y pudiesen influenciar/intervenir en este. Además, se da a conocer el marco teórico que orientará la investigación.
2. Recoger la experiencia vivida: Esta es la etapa descriptiva en donde se obtienen los datos concretos de la investigación como los relatos de las experiencias vividas mediante la utilización de variadas técnicas como la entrevista, la observación, entre otros.
 - Recoger anécdotas de otras personas: Según Van Manen (2003), recoger anécdotas que las personas hayan vivido ayuda a situar de mejor manera la relación situación-reflexión. De esta manera, la descripción de las experiencias tendrá un valor único en su exposición.
 - Entrevistas y observación en fenomenología: Con técnicas como las anteriormente mencionadas, se espera adquirir información respecto del objeto de estudio. Estas técnicas ayudan a recopilar la interpretación de las experiencias de los sujetos que participan del estudio, tanto de lo que se conversa en las entrevistas como del análisis que se realiza al lenguaje kinésico y proxémico de los sujetos y del ambiente.
3. Reflexionar acerca de la experiencia vivida: El propósito que tiene esta fase es aprehender el significado de las experiencias que se expusieron durante la investigación. La invitación que se realiza es a poder profundizar el análisis de lo recopilado en profundidad para ver lo esencial de aquello que se está estudiando, considerando la relevancia del tema y el significado fenomenológicos (explicación reflexiva fenomenológica).
4. Escribir-Reflexionar acerca de la experiencia vivida: En este último paso, la fenomenología invita a integrar en una sola descripción todos aquellos elementos individuales que los sujetos a estudio expusieron durante la investigación, creando así un relato con fisonomía común de las experiencias relatadas. Para Van Manen (2003) este proceso se



denomina texto fenomenológico en el cual se diseña una descripción textual, inspiradora y recordatoria de acciones, conductas, intenciones y experiencias de los individuos tal como las conocemos en el mundo de la vida.

Con el texto fenomenológico, se procura llevar al lector a experimentar una forma de

“epifanía” del significado. Es decir, el texto tiene que provocar “un efecto transformativo de modo que su significado más profundo produzca una evocación gratificante al yo del lector” (Fuster, 2019. p. 214).

Considerando las bases conceptuales expuestas anteriormente, es que se cree que el enfoque fenomenológico es el enfoque que permitirá darle sentido a nuestra investigación al estar basada en los testimonios, experiencias de vida, percepciones, sensaciones y cuestionamientos que los profesionales parte de nuestra investigación nos entregarán y, por supuesto, significarlas en medio de un contexto de reformas sociales en una materia que al día de hoy es de gran relevancia en nuestro país.

Muestra de la investigación

La muestra, en un proceso de investigación cualitativa, no es necesario definirla en un periodo inicial del estudio, puesto que, esta variará dependiendo de los objetivos planteados por los y las investigadores, además, de la unidad de análisis que se utilizará posterior a la recopilación de datos. No obstante, autores como Hernández Sampieri (2014) reconoce muestras para este tipo de estudios orientadas a la subjetividad de las y los sujetos de estudios, las cuales, por definición, se orientan al tipo de investigación cualitativa a realizar y al tipo de sujeto participante que se pretende utilizar para el estudio. Algunas de las muestras que se explican son: muestra de participantes voluntarios o autoconvocados, muestra de caso experto, muestra caso tipo, muestra por cuota, muestra homogénea, muestra dispersa entre otras. Los tipos de muestra se deben ajustar al diseño metodológico que se adopta en la investigación, escogiendo para esta indagación el diseño fenomenológico con enfoque hermenéutico.

La presente investigación utilizará una muestra de experto, puesto que, para entender el tema de investigación planteada, en el caso del presente estudio el rol de las y los consejeros técnicos frente a causas proteccionales en el

nuevo sistema de protección integral “Mejor Niñez”, es necesario la opinión de personas conocedoras del tema expuesto con el fin de encontrar datos de calidad de profesionales, todos ellos de un área en común o con conocimientos afines. La intención es encontrar material especializado sobre el problema de estudio, correspondiendo, en este caso, a miembros del consejo técnico de los Tribunales de Familia en Chile. El consejo técnico es un ente colegiado perteneciente a los Tribunales de Familia siendo las y los miembros auxiliares de justicia. Cabe mencionar que para ser parte de este ente se debe:

- Poseer título de una carrera que tenga a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por alguna universidad, o instituto profesional del Estado reconocido por este.
- Debe acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materia de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación de dicha materia. (Ministerio de Justicia, 2021)

Para efecto de este estudio es necesario establecer criterios de exclusión, lo cuales permitirá acotar el número de futuros participantes en la investigación, además, de precisar que los objetivos sean cumplidos con la información que nos entreguen. Los requerimientos excluyentes para las y los sujetos participantes de la investigación son:

- Pertenecer a los Juzgados de Familia de Valparaíso y Viña del Mar. La geografía determinada en la investigación es por el rango de alcance de estudio que las investigadoras tienen, no obstante, esta se puede aplicar por poca dotación de consejeros y consejeras técnicas por juzgado, comuna y región.
- Tener experiencia en el área de al menos 5 años. La temporalidad de la ocupación del cargo tiene la finalidad de poder entregar a las investigadoras información sobre posibles cambios en la ejecución de ciertas labores de las y los consejeros técnicos con la implementación de la Ley N°21.302 y N°21.430 respectivamente.



Análisis de datos

El análisis de datos dentro de la metodología cualitativa resulta fundamental ya que se obtienen datos que evidencian los estilos de vida y el desarrollo de actividades que tienen los sujetos en una determinada situación o escenario.

“Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento” (Fernández, Baptista & Hernández, 2000).

Cabe destacar que la recolección de datos se debe realizar en ambientes naturales o cotidianos o que representen su vida diaria, por lo que no sólo bastará con formular una dinámica de preguntas y respuestas o preguntas y testimonios, el o los investigadores deberán de dotarse de una observación rigurosa a todos los elementos que resulten comunicativos a la hora de recolectar los datos necesarios para la investigación, relevando la importancia de los lenguajes paraverbales y no verbales. Por otro lado, en la indagación cualitativa los instrumentos no son estandarizados, sino que se trabaja con múltiples fuentes de datos, que pueden ser entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, etc (Hernández, 2014)

No obstante, durante la recolección de datos resaltan otras unidades de análisis que van más allá de la muestra elegida para la investigación que de cierta forma, delimitan o influyen los resultados del análisis de datos, como las unidades prácticas o de procesos.

En específico para esta investigación, como técnica de recopilación de datos se utilizará la entrevista, particularmente la entrevista semiestructurada.

La entrevista en metodología cualitativa se define como

“una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la

entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema”. (Janesick, 1998 citado en Hernández Sampieri, 2014).

Por otra parte, la entrevista semiestructurada se define como un método de recolección de datos que se define como una guía de asuntos o preguntas en donde el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información en caso de ser necesario.

Considerando lo anteriormente expuesto, se elige la entrevista semiestructurada como instrumento de recolección de datos al ser un instrumento dinámico, flexible y no directivo ni imperativo, permite recabar información completa y de manera profunda. Además, permite la posibilidad de adaptarse a los sujetos y su dinamicidad motiva al interlocutor a entablar una conversación disminuyendo los formalismos, nos permite aclarar términos y/o identificar ambigüedades.

Se adapta a diferentes contextos y permite entablar una cierta especie de confianza y dinamicidad entre los entrevistados y entrevistadores, todo con el fin de poder establecer una interpretación precisa y concreta de lo que nuestros entrevistados nos indiquen durante la investigación.

Por otra parte, es necesario indicar que las entrevistas semiestructuradas se realizarán vía remota, o en calidad telemática, mediante la plataforma ZOOM y será videograbada y transcrita por las investigadoras. Se determinó un tiempo aproximado de 90 minutos por entrevistado/a y se creó un consentimiento informado en el que se explicita el objetivo de la entrevista, así como sus condiciones y las responsables del proyecto, junto un correo de contacto el cual podrán utilizar en caso de dudas durante el proceso de investigación.

Criterios de rigor

Los criterios de rigor permiten dar una validez y respaldo a todo el proceso de investigación, es así que se entiende el rigor como “un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos” (Noreña et al., 2012). Estos nos permitirán en el presente estudio validez en la investigación y en el instrumento para la recopilación de datos. Los criterios a utilizar serán:



- **Viabilidad:** es la probabilidad de llegar a término el proyecto de investigación o estudio.
- **Factibilidad:** consiste en la disposición de recursos para la realización de la investigación en proceso, ya sean recursos materiales, participantes, tiempos entre otros, que son necesarios para la totalidad del proceso.

Estos criterios tienen origen desde el paradigma positivista, sin embargo, existen autores que concuerdan que estos también se deben aplicar en las investigaciones de carácter cualitativo.

Otros criterios de rigor aplicables a este estudio son los siguientes:

- **Credibilidad o valor de la verdad:** Se refiere a la aproximación que los resultados de una investigación deben tener en relación con el fenómeno observado (Noreña et al., 2012).
- **Consistencia o dependencia:** hace referencia a la estabilidad de los datos (Noreña et al., 2012). A pesar de las dificultades en la investigación cualitativa, se debe llegar a un grado de estabilidad. En el caso de la presente investigación será confirmada en el proceso de triangulación del estudio, siendo fundamental el juicio experto.
- **Confirmabilidad o reflexividad:**

“Denominado también neutralidad u objetividad, bajo este criterio los resultados de la investigación deben garantizar la veracidad de las descripciones realizadas por los participantes. La confirmabilidad permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.” (Noreña et al., 2012).

Estos últimos criterios hacen referencia en el levantamiento de datos y en el análisis que se haga en esto, por ende, tiene relación directa con el instrumento o técnica que permitirá esto, en el caso de esta investigación la entrevista semiestructurada, y con la triangulación que se hará en esta investigación.

Criterios éticos

Para toda investigación se deben crear criterios éticos que permitan aplicar la investigación y guardar la confidencialidad de quienes participen en ella incluso en la divulgación de resultados.

Para nuestra investigación se utilizarán los siguientes criterios éticos:

- **Consentimiento informado:** Es necesario que los participantes de la investigación estén de acuerdo con ser informantes de ciertas situaciones a las que se hagan mención, principalmente en los objetivos de la investigación, conozcan sus derechos y sus responsabilidades. Su finalidad es que los individuos acepten participar en la investigación cuando ésta concuerda tanto con sus valores y principios como con el interés que les despierta el aportar su experiencia frente al fenómeno estudiado, sin que esta participación les signifique algún perjuicio moral (Noreña et al., 2012).
- **Confidencialidad:** Según Noreña y sus colaboradores (2012) la confidencialidad hace énfasis en la seguridad y protección de la identidad de quienes participan como informantes de la investigación. Se refiere tanto al anonimato de las personas participantes en el estudio, como a la privacidad de la información, por tanto, para mantenerla se asigna un número o un pseudónimo a los entrevistados.
- **Manejo de Riesgos:** Tiene relación con los requisitos de no maleficencia y beneficencia establecidos en las investigaciones que se realizan con seres humanos. El investigador deberá cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones adquiridas con los informantes y deberá tener un manejo ético de la información recabada.
- **Entrevistas:** En la entrevista cualitativa el investigador debe crear un ambiente donde el entrevistado se sienta cómodo y en confianza para exponer sus opiniones o testimonios. Es por esto que

“La entrevista debe asemejarse a una conversación en la que el entrevistador no deberá realizar ningún tipo de juicio sobre las ideas o los sentimientos expuestos por los informantes, ni tampoco limitar su participación por medio de intervenciones de

carácter hostil o que denoten sentimientos negativos hacia lo expuesto” (Noreña et al., 2012).

- **Videos o Audios:** Es necesario considerar que al emplear herramientas digitales que recopilen voz o imágenes de los participantes en la investigación es necesario dar a conocer a los participantes el empleo de este tipo de métodos, informándoles sobre su desarrollo y el modo en que se manejará la información recolectada.

Al emplear herramientas como videos o audios puede suceder que durante el tiempo de grabación el informante haga referencia a sucesos delicados o que se traten temas que no están alineados con el objetivo de la investigación. Sin embargo, si fuera indispensable incluir la información como resultado del estudio, debe asegurarse que el participante esté de acuerdo. De no ser así, deberá eliminar la parte de grabación en conflicto (Noreña et al., 2012).

Unidad de análisis

El análisis de la información recopilada a través de las entrevistas semiestructuradas se hará por medio de la categorización. Estas categorías surgieron desde los objetivos específicos, las cuales apuntan a resolver la pregunta de investigación. Para la realización de estas categorizaciones se utilizó la técnica de escrutinio denominada **material vinculado a la teoría**, la que consiste en establecer este mecanismo de análisis a través de bibliografía referencial y contrarrestar con la información levantada en la recopilación de datos.

Como se explica en el párrafo anterior, las categorías surgen de los objetivos específicos que contempla la investigación, sin embargo, esto se complementa con las Leyes N°19.968, N°21.302 y N°21.430, que corresponde a la Ley de creación de tribunales de familia, donde se señalan las funciones a realizar por las y los consejeros técnico, conjunto con los auto acordado de la Corte Suprema de Chile. Por otra parte, la Ley N°21.302, que establece el sistema de protección “Mejor Niñez”, entrega aquellas causas y procesos que determinen los procesos a seguir en el caso de vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescente, enfatizando en la reparación y, en caso de ser necesario, en la institucionalización de ellos/as. Por último, la Ley N°21.430,

entrega las garantía y protecciones integrales de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que posiciona nuevamente a esta población menor de edad como sujetos de derechos y que requieren de protección especial por parte del estado y sus organismos derivados.

La técnica de procesamiento de la información recopilada dependerá, del volumen de datos a recolectar, tipos de datos y, números y tipos de categorías, siendo la más adecuada y concordante con el diseño planteado la metacodificación de la información. Esta consiste en examinar la relación entre las categorías sugeridas por estudios previos (marco teórico) para descubrir otras potencialmente nuevas y temas. (Hernández, 2014). Para la realización de esta técnica se requiere una formulación de tabla con categorías iniciales que se verá a continuación.



Categorización del Análisis de Recolección de Datos (Tabla de Categorización)

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Consejería técnica en causas proteccionales de Tribunales de Familia	Rol de los y las consejeros/as técnicos en causas proteccionales con la entrada en vigor de la nueva Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la Ley que crea el Servicio Nacional de Protección	¿Cuáles son los requerimientos que el nuevo escenario legal, en materia de garantías y protección de derechos y el nuevo sistema de protección a la infancia, imponen a los Consejos Técnicos en causas proteccionales en los	Conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema protecciona impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de	Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto orientación al juez/a referido a su especialidad como consejero técnico.	Asesorar en los temas referentes a su especialidad. Se entenderá como la orientación que realiza el/la consejero/a técnico/a , ya sea de forma verbal o escrita, requerida por el/la juez/a en materias comunes y desde su expertis profesional.	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia previa con NNA: experiencia profesional previa antes de ser consejeros técnicos. - Requerimientos por parte de jueces: consultas, preguntas o requerimientos que soliciten los jueces al consejero técnico en su cotidianidad.



	Especializada de la Niñez y Adolescencia.	tribunales de familia y menores, particularmente de las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso, durante el periodo de abril a noviembre de 2022?	Familia de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar durante el periodo de abril a noviembre de 2022.		<p>Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes:</p> <p>Se entenderá por lo estipulado en el Art. 75 de la Ley N°19.968, sobre soluciones colaborativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de derivación a mediación y conciliación: Funciones que se llevan a cabo al momento de derivar a mediaciones y/o conciliaciones. - Criterios para aplicar medidas de mediación y conciliación: Existencia de
--	---	---	---	--	--	---



						<p>protocolos de derivación a mediación/conciliación y existencia de modificaciones propuestas en la Ley N°21.430.</p>
					<p>Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio: serán aquellos requerimientos, tanto verbales o escritos, que el/a juez/a estimen necesario y</p>	<p>- Rol en las audiencias preparatorias y de juicios: funciones que llevan a cabo los consejeros técnicos en las audiencias mencionadas y existencia de</p>



					que estén contemplados en la ley o auto acuerdos.	modificaciones propuestas en la Ley N°21.430.
					<p>Asesoría, comparecencia y declaración de NNA: serán aquellas labores o funciones que el/a juez/a estimen necesarios su colaboración para la participación directa de NNA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos donde NNA son partícipes del proceso legal: Instancias de participación directa de NNA. - Criterios de acción en comparecencia de NNA: Existencia de protocolos que indiquen cómo llevar a cabo la comparecencia y declaraciones de



						NNA y existencia de modificaciones propuestas en la Ley N°21.430.
				Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto procedimientos especiales que impliquen derivaciones a programas de reparación residencias.	<p>Procedimientos especiales: Serán entendidas por aquellas situaciones de vulneración de derechos que se contemplan en el Título IV de la Ley N°19.968.</p> <p>Medidas protección:</p>	<p>- Criterios de acción en procedimientos especiales: Protocolos ante situaciones de vulneración de derechos y existencia de modificaciones propuestas en la Ley N°21.430.</p> <p>- Tipología de medidas de protección: Tipos</p>



					<p>Serán aquellas medidas que suspendan la vulneración de derechos hacia NNA</p>	<p>de medidas de protección contempladas en la ley N°19.968.</p>
					<p>Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez Se entenderán como la entrada en algún programa de reparación o residencial del nuevo servicio Mejor Niñez.</p>	<p>- Criterio para que NNA sea ingresado a una residencia de mejor niñez: Existencia de protocolos para derivaciones y posible existencia de modificaciones con la implementación de la Ley N°21.302.</p>



				<p>Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto a fiscalizaciones a centros residenciales.</p>	<p>Asesoría al juez en antecedentes entregados al/la juez/a en medidas de protección. Se entenderá aquella información que el/la consejero/a técnicos/as entrega al juez/a en la elaboración de especificaciones técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Periodicidad de los informes y las asesorías: Tiempo establecido para generar fiscalizaciones. - Tipología de antecedentes entregados: determinar que tipo de antecedentes se podrían entregar en sus funciones de asesoría/orientación.
--	--	--	--	--	---	---



					<p>Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su recepción</p> <p>Se entenderán como aquellos requerimientos expresados por el/la juez/a a los /as consejeros/as técnicos/as para la fiscalización de residencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Periodicidad de las fiscalizaciones a residencias: periodicidad determinada para realizar las fiscalizaciones a centros residenciales de Mejor Niñez. - Función del consejero técnico en la visita: labores que realizan los CT en medio de las fiscalizaciones y posibles modificaciones por la implementación de la Ley N°21.302.
--	--	--	--	--	---	--



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



					pertenecientes al sistema Mejor Niñez.	
--	--	--	--	--	--	--

Triangulación de la Investigación

En las investigaciones cualitativas, siempre y cuando su planteamiento y recursos lo permitan, se hacen necesarias la obtención de varias fuentes de información que validará 1) la viabilidad de la investigación en sí y 2) los resultados de la investigación.

Para la triangulación de los datos que sean recopilados en nuestra investigación se utilizarán 3 mecanismos:

- **Triangulación Teórico:** Este método de triangulación permitirá el análisis de los datos bajo distintas perspectivas teóricas en la cuales la investigación se haya o no apoyado la investigación. En el caso de nuestro estudio, este mecanismo se basará respecto a las Leyes N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Además, utilizará la información recopilada sobre los autos acuerdos emanados desde la Corte Suprema, así como también se utilizará la Convención de los Derechos del Niño, El enfoque de Derechos y la Protección jurídica y social de la infancia, además de la Política Nacional de infancia y Adolescencia 2015 - 2025 y el subsistema Chile Crece Contigo (ChCC).

Referencias Bibliográficas y Bibliografía

1. Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2000). *Metodología de la Investigación*. (6th ed.) Mc Graw-Hill.
2. Fuster, D. (2019). Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico Hermenéutico. *Revista Propósitos y Representaciones*, 1(7), 201-229. Retrieved June 8, 2022.
3. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mc Graw Hill.
4. Ministerio de Justicia. (2004, August 30). Biblioteca del Congreso Nacional. Retrieved June 11, 2022, from <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idParte=10287882&idVersion=2021-12-11>
5. Núñez San Martín, N. (2015). Mirada a la Formación Ciudadana a partir de la experiencia del Equipo Directivo y Profesores del Colegio Monte Tabor y Nazaret. Retrieved June 6, 2022.
6. Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012, septiembre 11). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. SciELO Colombia. Retrieved July 26, 2022, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Observatorio Desigualdades y Políticas Públicas
Escuela de Trabajo Social
Facultad de Ciencias Sociales

Capítulo IV. Análisis de datos

Introducción

El presente apartado corresponde al análisis e interpretación de los resultados obtenidos enmarcados al proyecto de título denominado “Rol de los y las consejeros técnicos en Tribunales de Familia de las ciudades de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar frente a causas protectorales en el nuevo sistema de protección integral Mejor Niñez”.

El capítulo tiene como propósito evidenciar los resultados obtenidos mediante la aplicación de un instrumento refiriéndose a la entrevista semiestructurada la que es argumentada bajo un análisis desde un enfoque fenomenológico-hermenéutico que permite plasmar las percepciones y experiencias de los individuos que vivenciaron un determinado contexto.

Con lo anteriormente señalado, la estructura del siguiente capítulo se compone por la presentación de los objetivos de la investigación: pregunta de la investigación, objetivo general y objetivos específicos; análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante categorías y subcategorías en donde se podrán apreciar fragmentos de las entrevistas que validan el análisis desarrollado por parte de las investigadoras, finalizando con la triangulación de los resultados a través del marco teórico y los hallazgos no esperados de la investigación.

Objetivos de la Investigación

Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los requerimientos que el nuevo escenario legal, en materia de garantías y protección de derechos y el nuevo sistema de protección a la infancia, imponen a las y los Consejos/as Técnicos en causas protectorales en los Tribunales de Familia y Menores, particularmente de las ciudades de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar, durante el periodo de abril a noviembre de 2022?

Objetivo General

Conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema protectoral impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de Familia de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar durante el periodo de abril a noviembre de 2022.

Objetivos Específicos

- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto orientación al juez/a referido a su especialidad como consejero técnico.
- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto procedimientos especiales que impliquen derivaciones a programas de reparación o residencias.
- Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto a fiscalizaciones a centros residenciales.

Análisis e interpretación de resultados

A continuación, se presentará el análisis de los resultados a través del estudio de los fragmentos obtenidos por las entrevistas realizadas que se encuentran concatenadas con los objetivos específicos de la investigación, organizados en categorías y sus respectivas subcategorías con el fin de significar el rol de los consejeros técnicos dentro del nuevo escenario legal de protección integral a la infancia y adolescencia.



- **Categoría I: Asesorar en los temas referentes a su especialidad.**

Tabla n°3: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Experiencia previa con NNA

Simbología: CT: Consejero técnico. I: Investigadoras realizando preguntas anexas.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Anterior a su actual cargo, ¿se había desempeñado en áreas que contemplen el trabajo con niños, niñas y adolescentes? Relate su experiencia.	<p>CT1: Si, sí. A ver, trabajé un año en Calama, en el Hospital Carlos Cisternas en la unidad infanto juvenil. (piensa) después trabajé poco menos de un año en el Hospital Regional de Antofagasta también en la unidad de psiquiatría, infanto adolescente y dentro de ese proceso de reforma cuando se creó, cuando se empezaron a crear los COSAM aquí en Antofagasta.</p> <p>CT2: Si.</p> <p>• I: ¿Podrías comentarnos tu experiencia?</p>	Los colaboradores realizaron experiencia en el trabajo con infancias y juventudes desde diversos organismos, predominando la experiencia en el antiguo sistemas SENAME, ya sea en programas de	Según los relatos obtenidos se releva la importancia de una experiencia laboral previa en concordancia con temáticas relacionadas con NNA y sus vulneraciones de derecho, esto porque propicia un mejor



	<p>CT2: En prácticas laborales fueron en residencias, residencia Pablo VI de acá de la zona. Posteriormente trabajó en un breve período de tiempo en esa misma residencia, cuando ya me titulé y después de eso presté servicio en un centro de diagnóstico ambulatorio un DAM.</p> <p>CT3: Si, trabajé 5 años en el hogar de niños Pablo VI de San Felipe.</p> <p>CT4: Si, partí en infancia en un CAP en ese entonces, que ahora sería un PPF.</p>	<p>reparación ambulatorio en residencias dependientes de la misma institución.</p>	<p>entendimiento de las necesidades de este grupo de población.</p>
--	---	--	---



Tabla n°4: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Requerimientos por parte de jueces

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
¿Cuáles son las preguntas frecuentes realizadas por los jueces y las juezas en los casos con relación a cuidado en general de NNA, causas proteccionales y vulneración de derechos, adopción y derechos filiatorios y faltas graves no contempladas en la Ley N°20.084?	CT1: Generalmente la mayoría de las opiniones son respecto a programas, se sugieren derivaciones adicionales al proceso en curso, cuando el programa, eh, pide el egreso, cuando, además, muchas veces, se sugieren medidas como mutar los cuidados del niño niña o en medidas como alguna medida cautelar, cierto? La suspensión del régimen de relación directa y regular o prohibición de acercamiento. Realmente esos son los casos que más se nos pregunta específicamente. ¿Cierto? Por ejemplo, que un programa pide la derivación a un programa distinto. Esas son las contingencias.	Las preguntas realizadas por el/la juez/a sobre cuidado personal, adopción y derechos filiatorios y faltas graves, con la aplicación de las Leyes N°21.302 y N°21.430, no han sufrido grandes variaciones según lo indicado por los/as colaboradores. Sin	Las preguntas van especificadas al área que se trate en sala o en la causa determinada donde esté el/la consejero/a técnico/a. Las respuestas van enfocadas en la especialidad del/la colaborador/a. desde la



	<p>• I: Reflexione y comente la existencia de modificaciones respecto a las preguntas realizadas por los jueces en las áreas anteriores mencionadas considerando el trabajo realizado antes de la aplicación del sistema Mejor Niñez y la Ley N°21.430 (Garantías y protección integral a la niñez y adolescencia) y desde su entrada en vigor.</p> <p>CT1: Respecto a la pregunta ...¿Eh? (piensa) yo no noto que en la práctica existan grandes diferencias respecto a las preguntas que se nos hagan, excepto que ahora por el sistema hay un tema práctico, que el sistema interconectado que hay entre el pjud y Mejor Niñez, no sé si conocen esos detalles, pero las derivaciones ahora tienen que ir con una serie de especificaciones.</p> <p>CT2: Desde el desde la creación del servicio Mejor niñez,</p>	<p>embargo, las preguntas si han cambiado en vulneración de derecho y medidas proteccionales con la entrada en vigor de la ley que instaura el servicio Mejor niñez. Además de las preguntas habituales enfocadas sobre sugerencias en derivaciones a programas, los/as jueces/zas preguntan el porqué del retraso en ingreso a programas y</p>	<p>implementación de las Leyes N°21.302 y N°21.430, las preguntas de orientan a la falta de cupos o ingresos efectivo a los programas, ya que la asignación de estos está dirigida y gestionada por la Dirección Regional del servicio Mejor niñez y no por las/os consejeras/os técnicas/as, como se gestionaba y realizaba con el antiguo sistema</p>
--	---	---	---



	<p>dice?</p> <ul style="list-style-type: none"> • I: Si pudieses indicar modificaciones antes y después de la entrada en vigor del servicio. <p>CT2: Bueno, respecto al cuidado personal, si nos vamos por área. Eh, creo que el tema no ha cambiado mucho, sigue vigente el tema de la ley en lo que respeta a quien mantiene el cuidado personal del niño, niña y adolescente (...) en eso es donde los jueces siguen manteniendo en la opinión del Consejo técnico y siguen preguntando por esa vías (...) En el tema proteccional claro que sí, obviamente se han habido cambios, eeh, porque (...) el nuevo servicio Mejor Niñez fue bastante prometedor a lo que en la práctica se está dando (...) y que los jueces, claro, desde las preguntas que pueden plantearse, qué, ¿qué es lo que está pasando?, ¿qué es lo que saben ustedes?, que, que tienen más contacto con las</p>	<p>mayores especificaciones técnicas.</p>	<p>SENAME.</p>
--	---	---	----------------



	<p>instituciones, ¿por qué hay tanta falta de vacantes? ¿por qué los niños no están ingresando? ¿por qué las familias tienen tanta espera? ¿por qué tenemos a programas que están con plazos de espera para el 2023?, cosas que no ocurría antes. Esas son las preguntas críticas que están ocurriendo desde el ámbito de proteccional, situación que no veíamos antes.</p> <p>CT3: Principalmente nos preguntan, ehh, cuáles son los derechos vulnerados, eemm, y nos preguntan, cual es, eh, sí principalmente cuál es el programa al que debe ser derivado del niño y su familia, considerando que pueden ser programas emm residenciales y ambulatorios, eemm. Se nos pregunta mucho también respecto de, eeeh medidas complementarias al, a la, a la medida de protección principal, que por lo general es el ingreso de un niño a un programa.</p> <p>• I: ¿Y con respecto a preguntas de cuidado</p>		
--	---	--	--



	<p>personal, les realizan también como seguido a ustedes o como adopción? O el hecho....</p> <p>CT3: Si nosotros tenemos que ingresar obligatoriamente, a las medidas de protección y violencia intrafamiliar, y en los cuidados personales también se nos llama ehmm, principalmente en las audiencias de juicio, pero a veces también en las en las em preparatoria, eeeh, para ver, en los cuidados personales se da mucho, eh, que a veces se convierten en medidas de protección, eh, y ahí los jueces requieren nuestra nuestra asesoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> • I: O sea, existe como un cambio de acuerdo a las preguntas y a las derivaciones que ustedes hacen con el, eh, la implementación del sistema mejor niñez, ¿cierto? 		
--	--	--	--



	<p>CT3: Ah claro, ahora hay que hacer mucho más especificaciones técnicas porque antes el, el tribunal derivada, y, y, ehm, claro, eso significaba también a veces, ehm, conseguir el cupo, ahora no, esa responsabilidad la tiene el servicio</p> <p>CT4: Ósea lo primero que hacen es consultar con respecto de la causa en general, los jueces a veces llegan sin leer las causas y como una forma de llegar con un limpio a la audiencia, pero a uno le hacen relatar la causa, entonces uno cuenta un poco en que consiste el proceso, como se inicia el requerimiento y luego en el contexto de la audiencia ya en la audiencia preparatoria del juicio, siempre nos preguntan cuál es nuestra opinión desde el ámbito psicosocial para poder mejor resolver en relación a lo jurídico (...) Las preguntas en el ámbito proteccional, son qué tipo de medida proteccional creemos que es la más apropiada para optar, ver las causa</p>		
--	---	--	--



	<p>infraccionales si es que la primera vez que se cometió el hecho, también nos piden a nosotros que hagamos la entrevista psicosocial (...) En las causas de adopción si es que hay otras causas asociadas a las partes, que hagamos las preguntas pertinentes al grupo familiar para hacer el despeje, si es que los profesionales que trabajaron con el grupo familiar hicieron todas las gestiones para poder despejar la adopción, eso en término general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • I: Respecto a esta modificación legal desde el sistema de protección integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ¿Cómo era o si ha existido más bien una modificación respecto a los requerimientos que los jueces y juezas han manifestado desde marzo a octubre a la fecha, con la implementación por ejemplo de la Ley N°21.430 de las garantías y protecciones integral? 		
--	--	--	--



	<p>CT4: ¿que nos hayan solicitado a nosotros alguna otra gestión?</p> <ul style="list-style-type: none">• I: Claro, o sumado a las anteriores. <p>CT4: No, no siento que sea así, no siento que tengamos funciones adicionales a partir de eso, teníamos desde antes funciones adicionales.</p>		
--	--	--	--

Análisis e Interpretación categoría “Asesorar en los temas referentes a su especialidad”

Una de las principales funciones que deben llevar a cabo los y las consejeros técnicos en los tribunales de Familia es asesorar en todas las causas relacionadas a familias que se admitan en el tribunal, así como en cualquier requerimiento que los/las magistrados pudiesen indicar. Sin embargo, nada de esto podría ser posible sin una extensa recopilación de experiencias profesionales, laborales y de obtención de conocimiento de interés relacionadas a la protección jurídica y social de la infancia que los posiciona como “expertos”.

“(…) postulé a un lugar que se llamaba en ese momento fiscalía acreditante de delincuencia que hoy día es la asistencia judicial comunitaria de Viña del Mar, y ahí empecé a trabajar en vinculación con el tribunal de familia de Villa Alemana, trabaja atendiendo pacientes que tuviesen algún problema jurídico, luego empecé hacer peritajes para el sistema público y posteriormente empecé atender pacientes y hacer peritajes en forma particular.” (Consejero Técnico 4, 2022)

“(…) bueno, siempre tuve el interés, pero es complejo porque para entrar a un cargo titular tienes que haber pasado por muchas suplencias y es uno de los temas que yo encuentro complejo del sistema, porque la gente que tiene cargos estables en el COSAM es muy difícil que ingresen al poder judicial porque tienen que hacer este como *cursum honorum*, cierto, esta suplencia muchas suplencias antes para ingresar entonces es muy complejo, de hecho estaba en el listado de los suplentes, pero por mucho tiempo…” (Consejero Técnico 1, 2022)

Por otra parte, la opinión técnica especializada es un recurso que se requiere constantemente dentro de las salas del tribunal, sin embargo queda supeditada a los requerimientos específicos de cada magistrado con los cuales trabajen, en función de los auto acuerdos de los juzgados de familia y por las disposiciones legales que constantemente se están actualizando, ejemplo de esto son la Ley N°19.968 que crea los tribunales de familia¹⁷, el ACTA 93-2005

¹⁷ La Ley estipula las competencias de los juzgados de familia en su art. 8 incisos del 1 al 17.

el cual trata sobre los auto acuerdos respecto del rol y funciones de los consejos técnicos en los juzgados de familia, la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; y la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

En función de estas disposiciones legales, los consejeros técnicos deben llevar a cabo los requerimientos que solicitan los/las magistrados los cuales se han visto afectados por la aparición de la Leyes N°21.302 y N°21.430 respecto de los procesos burocráticos y administrativos que han ralentizado acciones legales y aumentan la carga laboral de los consejeros técnicos, más no en las causas que se tratan dentro de los tribunales puesto que no han sufrido modificaciones por las nuevas orientaciones legales y más bien se deben a un cambio social y cultural que obligan a poner ciertas temáticas en el tablero, como lo son la rectificación de la partida de nacimiento con el propósito de cambiar el orden de sus apellidos y la interrupción del embarazo en 3 causales.¹⁸

“(…) dentro de lo que te pregunta el juez tiene que ver con los antecedentes de la causa, eh, que es un tema que a veces es un poco complejo, porque nuestro rol es de asesores especializados, no deberíamos ser el rol de relator propiamente tal, como existen, por ejemplo, en las cortes de apelaciones que tiene un relator y son abogados que le cuenta los antecedentes de la causa, nuestro rol no es ser una especie de asistente del juez, o al menos no está estipulado así es la ley que creó el cargo de consejeros técnicos ni el espíritu ni en los debates parlamentarios (…) y la técnica del congreso no era ese el sentido, el sentido no era ser un asistente personal o un relator, sino un asesor técnico especializado psicosocial” (Consejero Técnico 1, 2022)

“(…) las proyecciones de cada uno de los programas, eh, el panorama que el servicio, al menos proyectó o informó el nuevo servicio Mejor Niñez fue bastante prometedor a lo que en la práctica se está dando, eeh, con recursos que son prácticamente inexistentes en la actualidad,

¹⁸ Si bien cada una de estas temáticas tienen una ley que las ampara (Ley 21.334 y la Ley 21.020 respectivamente) no son competencias que se explicitan en la ley 19.968 como competencias de los juzgados de familia y aun así son temáticas vinculadas a familia que se han debido tratar en sala.



eh, tenemos un panorama, al menos en Los Andes, bastante bastante desalentador, opciones que no habíamos visto en la actualidad y que los jueces, claro, desde las preguntas que pueden plantearse, qué, ¿qué es lo que está pasando?, ¿qué es lo que saben ustedes?, que, que tienen más contacto con las instituciones, ¿por qué hay tanta falta de vacantes? ¿por qué los niños no están ingresando? ¿por qué las familias tienen tanta espera? ¿por qué tenemos programas que están con plazos de espera para el 2023?, cosas que no ocurrían antes. Esas son las preguntas críticas que están ocurriendo desde el ámbito proteccional, situación que no veamos antes” (Consejero Técnico 2, 2022)

De esta manera y respecto a la categoría **Asesorar en los temas referentes a su especialidad**, la creación de las Leyes N°21.430 y N°21.302 no han generado modificaciones respecto a las asesorías que deben entregar los consejeros técnicos a los jueces y juezas porque sus funciones tienen que ver con acuerdos internos de tribunales establecidos en el Acta 93-2005 de la Corte Suprema, los cuales se han mantenido en el tiempo sin ninguna modificación, además de lo que se indica en la ley como funciones directas. Por otra parte, respecto a las competencias de los tribunales, estas tampoco se han visto modificadas por la entrada en vigencia de las leyes previamente mencionadas, pero en la misma línea, quienes se desempeñan en el área socio jurídica de los tribunales han sido críticos respecto al rol que desarrollan dentro de la institución el cual muchas veces puede ser tergiversado o desvalorizado según los requerimientos de los magistrados con quienes trabajen



- **Categoría II. Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes**

Tabla n° 5: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Procedimiento de derivación a mediación y conciliación.

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Anterior a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección de derechos de niñez ¿Cuáles eran las causas frecuentes en que las y los consejeros/as técnicos debían evaluar una posible	CT1: Eso sí, eso es muy parte general, como ya la mediación es obligatoria, Eh, ahí han habido cambios legales que han, ya es inoficioso esa parte legal porque en realidad ya se entiende que tiene que haber un proceso de mediación, haberse intentado. .Sí es importante en las causas, lo que sí ocurre (se enreda en la idea) que muchas veces el juicio, las causas C (causas contenciosas), tenemos un rol bastante importante de proponer conciliaciones y eso, y eso es importante proponer “mire, si tenemos esta causa”, si tenemos un rol que puede ser, que que es importante y las	Las conciliaciones o soluciones colaborativas como se denomina en la Ley N°19.968, se realizan principalmente en causas contenciosas y medidas de protección. Estas soluciones los/as jueces/zas se las	La forma de propiciar una solución colaborativa, de manera presencial y dentro de las dependencias de los Tribunales y Juzgados de Familia, cambia desde la pandemia por COVID-19, donde los



<p>conciliación/mediación?</p>	<p>medidas de protección...bueno, no hay conciliaciones, pero hay algo que se llama eh...Solución colaborativa en las medidas de protección.</p> <p>CT2: Eem, en mi tribunal, al menos, eeh, habitualmente, los jueces nos sugieren o nos solicitan, eh, acompañar en las mediaciones, apoyar en las mediaciones, pero esos son dentro de la misma audiencia. Anteriormente, cuando estábamos presencial, se hacía en un espacio, decidido ahí en el tribunal, pero ahora que estamos online se da un espacio, así como se hace un momento con consejeros técnicos, cosa que pueden conversar, o los mismos abogados lo piden, ya, pero entro el espacio y es con consejero técnico, no es cómo derivar al centro de mediación externo, que quede claro, ya, es mediación con consejo técnico dentro dentro del tribunal y no es con el objeto de que el Consejo técnico sugiera mediar, sino que es para que el Consejo técnico derechamente medie, ya. (...) cuenta que las partes se</p>	<p>derivan a los/as consejeros/as técnicos/as, según lo indicado por los/as participantes.</p> <p>Se realiza previo a la audiencia y se presentan todas las partes involucradas en las causas junto al consejero/a técnico/a, sin presencia del/a juez/a.</p>	<p>protocolos por aforos en lugares cerrados hicieron que las audiencias se realizarán de manera telemática.</p> <p>Esto trasciende la implementación de nuevas leyes, debido a que la contingencia sanitaria obligó a los/as consejeros/as técnicos/as y a los tribunales correspondiente a modificar la forma de llevar a cabo estas</p>
--------------------------------	--	---	--



	<p>sientan, hacen supere equitativa y cualquier indicio de alguna parte sienta de que está siendo vulnerada o que está haciendo amedrentados que está haciendo en desigualdad se informa de inmediato, yo lo paró</p> <p>CT3: En realidad, donde es más efectiva la participación del del consejero técnico, y, y siento yo que es la materia más factible de llegar a acuerdos es la relación directa y regular. Eh, nosotros acá lo hacemos a través de una entrevista previa con las partes antes de la audiencia, aún en este sistema de conexión remota también lo hacemos, nos conectamos un poquitito antes, emm, planteamos las bases para el acuerdo, bueno, nosotros previamente ya hemos leído la demanda, sabemos qué es lo que pide uno que es lo que contesta el otro, y hacemos acuerdo.</p> <p>CT4: Prácticamente ósea hubo un periodo antes de la pandemia y después de la pandemia.</p>		<p>conciliaciones utilizando los recursos tecnológicos disponibles por las partes y por los tribunales.</p>
--	---	--	---



	<ul style="list-style-type: none">● I: Perfecto, me podrías indicar. <p>CT4: Antes de la pandemia, en casi todas las causas nos pedían no todos los jueces, pero la mayor parte de los jueces, nos pedían entrevistar a las partes y tratar de ver la posibilidad de llegar a una solución colaborativa si es que era posible con los antecedentes que había e intentar llegar a una solución colaborativa, y si es que no era posible entonces continuar con el procedimiento a través del juicio. Luego con la pandemia ese espacio de pre audiencia no existía, salvo en algunos casos muy pocos de una o un par de jueces que nos dejaban en zoom con las partes y decían “la consejera técnica va a hablar con usted” y uno trataba de ver si es que haban condiciones o no para poder llegar a una solución colaborativa, si es que no se continuaba con la audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none">● I: Ok, entonces más bien en la modificación viene a ser con pandemia y no propiamente tal con la ley.		
--	---	--	--



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	CT4: Exactamente.		
--	--------------------------	--	--



Tabla n°6: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Criterios para aplicar medidas de mediación y conciliación

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Considerando lo anterior ¿Existía un criterio o protocolo para sugerir una mediación/conciliación entre las partes? Explique.	<p>CT1: Así como estandarizados al menos en nuestro caso, no, o sea, uno trata, eso sí de que no puede haber, que exista, que haya una relación simétrica. O sea, que haya condiciones digamos equiparable.</p> <p>I: Considerando la implementación de la Ley N°21.430, ¿Los casos frecuentes derivados a conciliación y mediación siguen siendo los mismos? Explique.</p> <p>CT1: En nuestro caso no, no hay un protocolo establecido, pero también por el hecho de que no nos llegan demandas sin haber intentado la mediación.</p>	<p>Los/as participantes indican que no existen protocolos para evaluar las causas para una posible solución colaborativa, indicando que es una instancia que la Ley N°19.968 la sugiere en el artículo 75. No obstante, la aplicación de esta medida por parte de los/as consejeros/as</p>	<p>Los conocimientos adquiridos por la academia o la experiencia de cada consejeros/as técnicos/as permiten desarrollar y establecer mecanismos para establecer los acuerdos y las instancia en sí con las partes de una causa determinada, teniendo una autonomías en</p>



	<p>CT2: No protocolo, no, no tenemos (...) Solamente la herramienta que cada uno, cada una tenga, eh, pero si todo queda registrado posteriormente en audio y, eh, después que, sí puede ser un protocolo, no lo sé.</p> <ul style="list-style-type: none"> I: Considerando la implementación de la ley 21.430, ¿Los casos frecuentes derivados a conciliación y mediación siguen siendo los mismos? Explique. <p>CT2: Exactamente igual.</p> <p>CT3: Mira, en las medidas de protección existente el artículo 75 de la Ley de Tribunales de Familia la 19968, eem, que dice que se debe preferir la, eh, la solución colaborativa, así se llama, más que mediación, se le dice o la ley habla desolución colaborativa que es básicamente la propuesta que hace el tribunal.</p>	<p>técnicos/as dependerá de sus conocimientos y experiencia.</p>	<p>cómo desarrollar el proceso.</p>
--	---	--	-------------------------------------



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	<p>CT4: ¿si existiera un protocolo para las derivaciones? No, no existe un protocolo para eso.</p> <ul style="list-style-type: none">I: Ok, entonces más bien en la modificación viene a ser con pandemia y no propiamente tal con la ley. <p>CT4: exactamente.</p>		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes”.

Los consejeros técnicos, y según lo establecido en el art. art. 5 letra c de la Ley N°19.968 que crea los tribunales de familia, poseen la facultad de participar como agentes activos y de gran importancia en las llamadas conciliaciones dentro de los tribunales.

Las conciliaciones son, parafraseando lo indicado por la Academia Judicial (2021), procesos de solución colaborativa similares a la mediación pero diferentes porque en las conciliaciones necesitan de una base para acuerdos ya sean judiciales o extrajudiciales, en las mediaciones no.

De esta manera el rol activo que presenta el/la consejero técnico en esta etapa que se da en medio de las audiencias de preparación resulta fundamental puesto que, por disposición legal y tal como lo indica el art. 5 letra c de la Ley N°19.968, los consejeros técnicos deben evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo (Ministerio de Justicia, 2004) y por tanto, los magistrados debe otorgar el espacio necesario ya sea para las mediaciones, conciliaciones o entrevistas que pudiesen llevarse a cabo con el fin de recopilar mayores antecedentes de la causa así como complementar los antecedentes con los requerimientos que exponen las partes que participan en la causa.

“si tenemos un rol que puede ser, que que es importante y las medidas de protección...bueno, no hay conciliaciones, pero hay algo que se llama eh...Solución colaborativa en las medidas de protección” (Consejero Técnico 1, 2022).

“(...) nosotros acá lo hacemos a través de una entrevista previa con las partes antes de la audiencia (...) planteamos las bases para el acuerdo, bueno, nosotros previamente ya hemos leído la demanda, sabemos qué es lo que pide uno que es lo que contesta el otro, y hacemos acuerdo, eh, cuanto se logra uno se lo comunica la magistrado” (Consejero Técnico 3, 2022).

Sin embargo, no existen protocolos u orientaciones que les permitan a los consejeros técnicos saber cuál es la mejor forma de derivar o proponer una conciliación y su acción y rol se ajustan a medidas éticas o de buen criterio profesional en el que deben considerar si las partes que se enfrentarán en las

conciliaciones se encuentran en situaciones de simetría socioeconómicas y culturales, más no solamente legales

“¿si existiera un protocolo para las derivaciones? No, no existe un protocolo para eso” (Consejero Técnico 4, 2022).

“ uno trata, eso sí, de que no puede haber, que exista, que haya una relación simétrica. O sea, que haya condiciones digamos equiparables, ¿cierto? Por ejemplo, si tú ves que unas de las partes bien, eh, tiene algún grado, cierto, de privación, cierto, o hay una dependencia económica o, por ejemplo, una parte nacional y otra parte es migrante, cierto, y desconoce, llegó hace poco a Chile, no conoce la ley, no, ahí claro, no es la mejor alternativa y entonces en esos caso no se sugería” (Consejero Técnico 1, 2022)

Todo con el fin de evitar llegar a audiencias de juicio y alargar el proceso judicial que ve entorpecido por la burocracia de instituciones que colaboran con los tribunales de familia pero que se encuentran con altas demandas por parte del sistema, demorando mucho más las decisiones judiciales que permitan una reparación de la problemática social que se intenta subsanar, algo que sigue quedando en deuda con la aparición de las nuevas leyes.

“para que los tengan en cuenta, eh, por ejemplo el DAM. Si yo pido una pericia DAM, esa pericia no va a estar en 4 días, sino en 4 meses” (Consejero Técnico 1, 2022)

“ese también es un cambio que es externo el tiempo que ha tardado el DAM es muchísimo mayor del que tardábamos antes. Antes de se demoraba tres meses y para nosotros eso ya era mucho, ahora se demora entre seis y nueve meses para entregar una informe de evaluación diagnóstico, por lo que hemos tratado de hacer ahora, es que con los antecedentes que hay en la preparatoria, inmediatamente sugerir al juez si es pertinente si es que hay como claridad del posible núcleo de vulneración, desde ya sugerir un programa de derivación” (Consejero Técnico 4, 2022)

Respecto a la categoría ***Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes***, el consejero técnico asume un rol activo y fundamental al proponer las conciliaciones entre las partes para evitar una extensión legal de un proceso que se puede cerrar en una audiencia

preparatoria y de una manera mucho más rápida que en un juicio, sin embargo al no existir protocolos en los cuales basar su toma de decisiones, queda a criterio profesional tanto de los consejeros técnicos como de los magistrados lo que podría afectar la evaluación de los criterios éticos en los cuales los tribunales se están basando para tomar decisiones que están vinculados, muchas veces, a vulneraciones de derechos graves. Por otra parte, la aparición de las nuevas leyes de protección integral a la infancia no modifican las causas en las que se proponen conciliaciones, ni tampoco entregan protocolos de acción para sus derivaciones, pero producto del cambio administrativo y procedimental que este cambio legal trae consigo, existen instituciones con altas demandas laborales que no colaboran en las soluciones de los procesos legales debido a la demora que tienen en la entrega de informes de alta relevancia para conflictos que se presentan en los tribunales, lo que aumenta las causas sin resolver dentro de estos y aumenta la carga laboral de los consejeros, una consecuencia negativa que se suma al nuevo escenario legal de protección de la infancia y la adolescencia.



• **Categoría III. Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio**

Tabla n°7: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Rol en las audiencias preparatorias y de juicios

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
<p>Describe las labores que realiza un/a consejero/a técnico/a en las audiencias preparatorias y de juicios.</p>	<p>CT1: ya, bueno, ha cambiado con pandemia, sin pandemia.</p> <p>• I: Si, por favor, podrías profundizar antes y después de la pandemia por favor.</p> <p>CT1: antes bueno, aparte de emitir la opinión, que es algo que también ha cambiado, cierto, se escucha las partes, el juez te dice “ya consejero ¿cual es su opinión?” Uno tiene la libertad de hacer preguntas, que no hay problema en que uno pase y le haga preguntas a las partes para mayor información.</p>	<p>Las/os consejero asisten a ambas audiencias, siendo la preparatoria donde más es requerida su presencia. se prioriza que las causas sean resultan o se obtenga sentencia en una sola audiencia, esto a que el tiempo de espera para la siguiente, que sería de</p>	<p>Se evidencia por parte de uno/a de los/as colaboradores la existencia de diferencias de participación en sala antes y después de la pandemia.</p> <p>Los/as consejeros/as técnicos/as son citados en las audiencias</p>



	<p>I: ¿Y ahora, en este momento, entonces te encuentras trabajando en vía remota?</p> <p>CT1: si estamos trabajando vía remota y eso creo que se va a definir ahora si volvemos o no.</p> <p>CT2: Sí participó en ambas audiencias en materia de protección, violencia, adopción, susceptibilidad, infracción, relación directa regular, cuidado personal, salir del país. Eso creo. Cumplimiento de medidas de protección. Eso creo si mal no recuerdo, eh, participó en cualquier etapa, en todas estas materias y en cualquier etapa que se encuentre la causa, ah. Depende del magistrado, en realidad.</p> <p>CT3: En las preparatorias, em, como te explicaba, en las medidas de protección, eem, es posible llegar, eh, resolver o terminar la causa en en esa audiencia, es posible que sea una audiencia única sí, ya están todos los antecedentes y hacemos lo que yo te conté, recién explicarle a la a lalo a las</p>	<p>juicio, tiene un tiempo de espera elevado. La participación del auxiliar jurídico dependerá del/la magistrado a cargo del caso.</p> <p>La principal asesoría que pide el/la juez/a en esta instancia se enfoca en la implementación de alguna medida cautelar a NNA que esté involucrado en la causa.</p>	<p>preparatorias, principalmente para asesorar desde una perspectiva psicológica o social, dependiendo del profesional, exponiendo al/la juez/a si es necesaria interponer una medida para el cese de vulneración de derechos a un NNA en una determinada causa.</p> <p>También, dependiendo del magistrado a cargo de la sesión en sala, es</p>
--	---	--	--



	<p>partes, el resultado del diagnóstico y proponer la solución colaborativa. Si no hay acuerdo o si no están todas las pruebas y se va a hacer la audiencia preparatoria que nosotros podemos proponer algunas pruebas porque las pruebas las pueden ofrecer los mismos usuarios y el tribunal también en las causas proteccionales y de violencia intrafamiliar, (...) y ahí nosotros tenemos que ofrecer podemos también en algunas oportunidades, cuando se ofrecen muchas, muchas pruebas, cuando había abogado, por lo general, ofrecen una cantidad de pruebas, el juez nos pregunta, eh, si consideramos que la prueba es pertinente, eh, si consideramos que se debe excluir alguna</p> <p>CT4: En la preparación como dije relatar los antecedentes al juez, señalar si es necesario o no determinar medidas cautelares en relación a los niños y la causa, si es que revisar si hay otras causas asociadas a las partes, en que situaciones están esas causas, si es que hay otras causa</p>		<p>depende la función que ocupará el/la consejero/a técnico/a, teniendo este solo un rol de opinante o siendo un presentador de la causa.</p>
--	---	--	---



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	otras causas en relación a los niños de forma histórica asociadas a situaciones de vulneración de derechos.		
--	---	--	--

Análisis e interpretación categoría “Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio”.

La Ley N°19.968. en su artículo 5, establece las funciones que debe realizar los/as consejeros/as técnicos/as, donde en la letra a) del mismo señala a asistencia del consejo técnico en las audiencias de juicios, donde un miembro del consejo técnico debe exponer su opinión a requerimiento del juez/a, sin embargo, en el auto acordado emitido por la Suprema corte de Apelaciones, donde señala la presencia de un representante del consejo en las audiencias preparatorias, ampliando de esta manera las funciones y labores a realizar por este órgano que no expresa la ley anteriormente mencionada. La participación del auxiliar de justicia dentro de la sala dependerá de la forma de trabajo del/a juez/a.

“Depende del magistrado, en realidad, porque no existe, Obviamente, los magistrados que son más estructurados existen una etapa definida en donde yo puedo participar y es el momento de entregar mi opinión. Insisto, para los magistrados más estructura, donde hay una etapa establecida en dónde opinión del consejero técnicos y hay otros magistrados en donde nos solicitan, por ejemplo, incorporación de prueba, por ejemplo, estando en juicio los magistrado me solicitó incorporada y en otras, por ejemplo, en solicitar incorporar desde el requerimiento hasta las pruebas que hay, y después la opinión, casi un resumen de la causa y después dar la opinión, ya, entonces depende de de los magistrados” (Consejero Técnico 2, 2022).

La pronunciación y asesoría dependerá de la causa que se presente, siendo una de las asesorías a entregar dentro de las audiencias, ya sea preparatoria o de juicio, es la implementación de medidas cautelares si NNA lo necesitase por la existencia de vulneración de derechos que afecte el bienestar físico, psicológico, social o espiritual del menor de edad, si existiese.

“(…) en todas las audiencias preparatorias o de juicio, es siempre el juez nos va a preguntar si es necesario aplicar alguna medida cautelar, y si es así, claro, nosotros le tenemos que dar el fundamento, tenemos que explicarle cuáles son los factores de riesgo, y sugerir la medida cautelar que sea…” (Consejero Técnico 3, 2022).

Debido a la situación sanitaria que afecta al país desde marzo del 2020 por la pandemia del virus Covid-19, el funcionamiento de instituciones públicas y

privadas a disminuido el flujo de gente que se atienden de manera presencial, estableciendo un nuevo mecanismo para atención de las necesidades a través de videollamadas o plataformas virtuales.

El poder judicial modificó la forma de llevar a cabo las audiencias, realizándose esta por la plataforma Zoom, modalidad que redujo las labores administrativas y operativas, que se señalan en el análisis de la categoría anterior, que realizaba el/la consejero/a técnico/a cuando las audiencias se realizaban de manera presencial y que pueden ser resultas por una unidad de sala.

“(...) antes. Todo eso adicional de qué pasaba mucho, bueno que, nosotros, bueno, salíamos, llamábamos a la gente. Veíamos que llegó, que no llegó, nos pasaban los carnés (de identidad), que lo pasamos... (se íe) Lo digo porque es súper, pero eso lo debería hacer la unidad de sala, pero finalmente a eso me refería, a que finalmente el rol de los consejeros se ha desvirt... se ha desvirtuado con el paso de los años como mis de “veamos quien llegó, quien no llegó nos pasaban los carnet, nos decían que “ah es que vine con un niño y no tengo dejarlo”, entonces bajamos al niño en la sala de niños que nosotros tenemos el primer pis, después volvía a subir (...)” (Consejero Técnico 1, 2022)

Respecto a la categoría, **Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio**, la presencia de los/as consejeros/as técnicos/as es en ambas sesiones, priorizando su intervención en las audiencia preparatorias como se explica en la categoría anterior. Las funciones a realizar en cada una de ellas es asesorar al/la juez/a, sin embargo y dependiendo del magistrado a cargo de la causa, es si el/la auxiliar de justicia realizará más labores, como lo son la explicación de informe, relatar levemente la causa, entre otras funciones que no se especifican en las leyes y reglamentos internos de la institución judicial.

En cuanto a la implementación de las nuevas leyes, sobre Protección y Garantías integrales a los derechos de la niñez y la adolescencia, Ley N°21.430 y la creación del nuevo Servicio Mejor Niñez, Ley N°21.302; no existen modificaciones sobre la acción de los/as auxiliares de justicias en la audiencias, ya que esto está contemplado en la Ley que crea los Tribunales de Familia en Chile y en los autos acordados que refuerzan la mismas, aunque, los cambios percibido por los/as consejeros/as en cuanto a su trabajo fue



producto de la pandemia y las restricciones sanitarias impuesto por el Ministerio de Salud.

Por otra parte, desde la experiencia de los/as colaboradores sobre la existencia de un mayor grado de atención con enfoque de derecho en los tribunales se comenta la aparición más activa de los curadores Ad litem, funcionario de la corporación judicial, quien representa en mayor grado las opiniones de NNA.



• **Categoría IV. Asesoría, comparecencia y declaración de NNA.**

Tabla n°8: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Procedimientos donde NNA son partícipes del proceso legal

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
<p>Cuéntenos en qué procedimientos son partícipes directos NNA, en las causas atendidas en los Tribunales de Familia, antes de la entrada en vigor de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>CT1: ya, principalmente bueno, siempre ha sido las medidas de protección, siempre las medidas de protección y principalmente de cuidado personal y relación directa y regular, tras la, tras la entrada en vigor, es más activo, o sea, no es tanto que más causas, sino que es más activo el rol, más activo el rol a través de sus curadores.</p> <p>CT2: En realidad, el tribunal siempre deja libertad al niño, niña, adolescente que quiera, que quiera entrevista confidencial, ya, y también con el nombramiento de curador ad litem, este profesional le transmite la posibilidad de su</p>	<p>La participación de NNA es siempre de manera voluntaria y dependiendo de su autonomía progresiva. Las audiencias confidenciales son el principal mecanismo de participación directa. Según percepción de los/as consejeros/as técnicos/as existe una participación más activa a través de las</p>	<p>La implementación de nuevos programas de representación como, por ejemplo, el programa mi abogado ha permitido una mayor representación de NNA en las causas.</p>



	<p>derecho a ser oído, ya, así que si a través de ellos nos informan que quiere ser oído</p> <p>CT3: Sí, claro, en las audiencias confidenciales. las audiencias confidenciales, por lo general las piden los abogados o los programas, em, o a veces el mismo juez pide oír al niño de acuerdo a su edad y madurez, por lo general, a partir de los 7 años 6, 7 años, eeem se sugiere y también cuando el niño o el adolescente lo pide</p> <p>CT4: En los confidenciales en todas las que la juez primaria conveniente poder oírlo, en las causas protectorales en las infraccionales también, nosotros tenemos super pocas causas infraccionales en realidad en viña muy muy pocas comparativamente con Quillota casi nada, las causas de adopción también, en todas las que puedan ser oído son oído digamos y eso en que ha cambiado</p>	<p>curaduría.</p>	
--	---	-------------------	--



Tabla n°9: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Criterios de acción en comparecencia de NNA

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Desde el consejo técnico y sus integrantes, describa cuál es el protocolo de acción de los y las consejero/as técnicos en la comparecencia de NNA en los procesos legales de una causa, antes de la entrada en vigor de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección	<p>CT1: Sí, sí hay un protocolo, cierto que, teníamos nuestro protocolo respecto a la entrevista privada y a cómo, existe un protocolo. A veces lo que pasa de pronto hay tantos protocolos que (risas) sabe que no es tan accesible (...) ahí uno depende, por ejemplo del juez y cada juez tiene una forma de actuar, por ejemplo, nosotros somos 11 consejeros y 11 jueces. Hay jueces que opera, operan de forma distinta.</p> <ul style="list-style-type: none"> I: Desde su perspectiva y su experiencia laboral, Señale cómo se ha incorporado la Ley N°21.430 en relación con la comparecencia y declaraciones de NNA. 	<p>La implementación de protocolos, en gran mayoría de los/as colaboradores no existe.</p> <p>El ejercicio de las comparecencias de NNA dependerá del/la magistrado/a cargo de la causa, ya que algunos son partícipes directos y otros solo ocupan un rol de presentadores y oyentes.</p> <p>Cuando el/la consejero/as</p>	<p>La decisión de realizar lo que señala cada magistrado/a cae bajo el criterio de sana crítica que tienen los/as jueces/zas para la toma de decisiones.</p>



<p>integral de los derechos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>CT1: No, yo creo que se ha ido incorporando, yo creo que de forma, ha sido adecuado, en que contexto, que han habido capacitaciones, que hemos tenido reuniones y quizá, esta perspectiva, cierto, este enfoque de derechos se ha ido reforzando y creo que en eso, eso ha sido positivo.</p> <p>CT2: Mmm, nosotros no nos manejamos, en realidad, protocolos son como los estándares básicos que tenemos de la entrevista que, obviamente, mantenemos de acuerdo a la, a las capacitaciones que hemos mantenido.</p> <p>I: Desde tu perspectiva, ¿cómo crees que se ha implementado la ley de protección de garantías, perdón, garantías y protección integral, aah, en está, en relación a la comparecencia en las declaraciones que presentan los niños, niñas y adolescentes que son partícipes de las causas? ¿Ha habido, quizás, algún cambio, sigue siendo</p>	<p>técnicos/as son quienes se hacen cargo de la comparecencia de NNA en causas esté usa sus experiencias y profesión del auxiliar de justicia.</p> <p>Según las experiencias de los/as participantes no existen cambios en la implementación de las nuevas leyes, solo mayor representación de NNA.</p>	
---	---	---	--



	<p>igual que antes? No sé. Quizás el tema de la pandemia viene a cambiar algo.</p> <p>CT2: No, yo creo que por el momento no he visto ningún cambio, en realidad no, al menos no, no he visto ningún cambio.</p> <p>CT3: No no mira, eh, depende de cada juez, hay jueces que dirigen ellos la entrevista y luego dan la opción a los otros adultos que estamos ahí, que es el consejo técnico y el curador que que le dirijan a algunas preguntas al al niño y hay otros jueces que, em, hacen como la presentación, el preámbulo y, eh em, y dejan al consejo técnico a cargo de la entrevista.</p> <p>• I: ¿crees que existe algún cambio con la implementación de la ley sobre garantías y protecciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes en..?</p>		
--	--	--	--



	<p>CT3: No porque tiene que ver con los, con los con los recursos institucionales eh y no sólo de de los programas mejor niñez, sino que de toda la red de infancia. eeeh con, con esta implementación de las garantías sigue igual porque los tribunales familia, eh, siguen siendo como la piedra de tope, no funciona el sistema educacional, no funciona el sistema de salud, es tan grave y como no funcionan se vulneran esos derechos de los niños a familia.</p> <p>CT4: En los confidentiales en todas las que la juez primaria conveniente poder oírlo, en las causas proteccionales en las infraccionales también, nosotros tenemos super pocas causas infraccionales en realidad en viña muy muy pocas comparativamente con Quillota casi nada, las causas de adopción también, en todas las que puedan ser oído son oído digamos y eso en qué ha cambiado.</p>		
--	---	--	--



	<p>◦ I: ¿Claro y después de la entrada en vigor de la ley se ha hecho alguna modificación?</p> <p>CT4: Lo que pasa es que lo que nos ha ayudado es como a esclarecer un poco más la visión del niño, como el curador tiene entrevistas previas con los niños, entonces nos ayuda también a como poder conducir las preguntas que se le pueden ir haciendo.</p>		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Asesoría, comparecencia y declaración de NNA”.

La Convención sobre los derechos del niño realiza una transformación en la visión que se tiene de NNA desde sujetos de protección a sujetos de pleno derechos, dotando de derechos en su participación en los procesos donde se ven directamente relacionados. El estado de Chile con la ratificación de esta declaración reconoce y se compromete a adquirir, crear y modificar su legislación y políticas con el objetivo de trabajar desde un enfoque de derecho, que reconoce a los beneficiarios/as, usuarios/as o personas a las cuales se dirige un trabajo o ley como agentes activos. La Ley N°19.968, que crea los Tribunales de familia en Chile, en su artículo 16 reconoce el interés superior de NNA y su derecho a ser oído, siendo estos principios rectores para el actuar de jueces/zas en su ejercicio profesional y en la comparecencia de esta población.

El niño, niña o adolescente puede expresar en cualquier altura de la causa ser oído por el juez, en el caso que no sea dentro de la audiencia, puede ser notificado por su representante, quien informará que el menor de edad involucrado en la causa en curso quiere hablar con el/la juez/a que lleva a cabo el proceso legislativo. Desde las experiencias de los/as colaboradores en el estudio se percibe una mayor participación y representatividad de NNA con el nombramiento de curadores ad litem a las causas, ya que estos son quienes informan cuando sus representados necesitan una entrevista confidencial con el/la juez/a o ser escuchado/a por el/la magistrado/a. La figura de este representante judicial obligatorio para NNA es señalado en el artículo 19 de la Ley N°19.968.

“(…) también con el nombramiento de curador ad litem, este profesional le transmite la posibilidad de su derecho a ser oído, ya, así que si a través de ellos nos informan que quiere ser oído, es este ejercicio de este derecho, ya, así que a través de ellos se nos informa si quieres necesario, además, si es que en una audiencia concurre un niño, niña, adolescente se le pregunta de inmediato a través del encargado de acta o quien esté en la sala, si es que quiere ser oído por el juez, ya, no se le obliga, solamente si es que quiere hablar de inmediato el juez escuche una de las primeras acciones que se realiza antes de la audiencia, así que puede participar en cuanto, en cuanto lo estime pertinente, siempre va a ser atendido.” (Consejero Técnico 2, 2022)

“(…) también cuando el niño o el adolescente lo pide, eh, y eso cómo ¿cómo lo sabe el tribunal?, eso es básicamente lo sabe el tribunal, eeh, y te estoy hablando antes de la implementación del curador, porque ahora lo vamos a saber, eeh, de parte del del curador, pero antes los habíamos sólo cuando el niño estaba participando en algún programa, entonces, eeh. los profesionales del programa manifestaban al juez, ya sea en la misma audiencia o por escrito que determinado niño o niña quería ser oído (…)” (Consejero Técnico 3, 2022)

Por lo expresado en párrafos anteriores es función del/la juez/a escuchar a NNA cuando estos lo soliciten, no obstante, puede obtener asesorías desde el consejo técnico para realizar esta labor, acción que está regularizada en el auto acuerdo Acta 93-2005 de la Corte Suprema, donde también se regulariza otras funciones que no se contemplan inicialmente en la ley que crea y describe las funciones de este cargo.

Desde la experiencia de los/as expertos entrevistados su actuar en la comparecencia de NNA en los Juzgado de Familia dependerá del magistrado a cargo de esta causa, al igual que otras funciones que realizan dentro de la sala, estando presente en las audiencias confidenciales el/la juez/a, el/la consejero/a técnico/a y el curador ad litem que representa a NNA.

En relación a la existencia de protocolos de acción en esta función, prevalece las herramientas desarrolladas por cada auxiliar de justicia que realiza la comparecencia o declaración a un/a NNA

Respecto a la categoría, **Asesoría, comparecencia y declaración de NNA**, las acciones a realizar por el/la consejero/a técnico/a dependen de los requerimientos que establezca el juez a cargo de la causa, puesto que el rol del auxiliar de justicia es solo de asesorar en las audiencias confidenciales o en otro tipo de declaraciones de NNA. En cuanto a la implementación de las nuevas leyes, establece mayor grado de enfoque de derecho en la participación de NNA, sin embargo, no realiza modificaciones en el rol del consejo técnico y sus miembros.



• **Categoría V. Procedimientos especiales**

Tabla n°10: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Criterios de acción en procedimientos especiales

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Indíquenos cuales son considerados procedimientos especiales en relación con NNA y cuál es la labor de las y los consejeros/as técnicos en estos procedimientos especiales.	<p>CT1: donde hay curador y consejero técnico son todas, hoy da son casi todos los casos donde haya...es: las causas de violencia intrafamiliar, las medidas de protección, las infraccionales, que son muy pocas, eh...ah, bueno, hay causas nuevas (...) asociadas a la rectificación de nombre registral, cierto, o la interrupción del embarazo.</p> <p>• I: Según su percepción, ¿cree que existe una ampliación en los denominados procedimientos especiales por la implementación de la Ley</p>	<p>Los procedimientos especiales, según lo expresado por los/as colaboradores, son aquellos donde existe una vulneración de derechos a NNA por parte de sus cuidadores y que afecten el desarrollo humano. Desde sus percepciones y experiencias, con la entrada</p>	<p>Los procedimientos especiales están contemplados desde el artículo n° 68 al 80 bis en la LeyN°19.968, que crea los tribunales de familia en Chile. Las nuevas leyes no realizan modificaciones a la ley</p>



	<p>N°21.430 y en las labores que realizan los y las consejeros/as técnicos? Explíquenos.</p> <p>CT1: La ley no involucra un cambio significativo, porque mantiene la estructura, la estructura de los programas (...) los programas mantienen un enfoque especialista y no un enfoque integral, entonces pasamos de un PPF, UN PPM, UN PIE, cuando en realidad esto no es que uno invente la rueda es que toda la experiencia incluso internacional es que tienen que haber sistemas que sean integrales.</p> <p>CT2: Es que son variados, por las graves vulneraciones de derechos, malos tratos, víctimas de transgresiones a la espera de la corporalidad, eh. Derecho a la educación, derecho a la salud, hay padres que incluso, por no cumplimiento del régimen comunicacional, incluso a través de la oficina judicial la inicial, no se, son variados.</p>	<p>en vigor de las nuevas leyes sobre el servicio Mejor Niñez y sobre protecciones y garantías de derechos a la niñez y adolescencia no existe un cambio, puesto que, los programas donde se deriva para la reparación de estas vulneraciones siguen siendo los mismos.</p>	<p>sobre Tribunales de Familia, por lo cual, no existen cambios en los determinados procedimientos especiales.</p>
--	---	---	--



	<p>• I: Y la implementación de la ley sobre garantías de protección integral ha venido a cambiar el escenario de las medidas de protección que se establecen para las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>CT2: Por el momento no.</p> <p>CT3: Sí. Eh, por lo general, lo más típico podría ser, eh, aquellas causas en que que los niños están afectados por, eh, por vivir en un en un ambiente de violencia que sucede mucho. Eh, también por, eh, por vivir bueno en ambientes de violencia, a veces asociados a problemáticas de salud mental de los adultos a cargo alcoholismo, drogadicción, eh, eso mayormente y en un menor número, gracias a Dios, situaciones de malos tratos físicos y abuso sexual.</p> <p>• I: ¿ha existido algún cambio con la ley que pone el sistema de mejor niñez, con respecto a las</p>		
--	--	--	--



	<p>medidas de protección que será a niños, niñas y adolescentes?</p> <p>CT3: No, yo te diría que no, porque la los programas siguen siendo los mismos</p> <p>CT4: A bueno nuestras labores un poco mostrarle la visión psicosocial al juez en relación a lo que nos estén solicitando en esa oportunidad, ya dependiendo del procedimiento, pero en concreto es mostrarle la visión psicosocial y también orientar por ejemplo situaciones de audiencia confidencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ I: Referente a cuáles son los procedimientos especiales ¿Crees que ha habido una ampliación en estos? Según la entrada en vigor de la ley de protección y garantías. <p>CT4: No creo que hayan cambiado y las medidas proteccionales que se pueden aplicar son en general derivaciones a programas de intervención, dependiendo de</p>		
--	---	--	--



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	<p>la complejidad del caso si es que es de mayor gravedad o menor gravedad, uno va como observando si es que derivaciones a un PPF o un PRM, un PIE, derivaciones a instancias de salud como Cefam, hospital medidas con relación a los cuidados alternativos eso.</p>		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Procedimientos especiales”.

Los procedimientos especiales indican cómo debe proceder el tribunal ante las causas de vulneración que presente el NNA involucrado en la causa y estos están contemplados desde el artículo n° 68 al 80 bis en la Ley N°19.968, que crea los tribunales de familia en nuestro país, y a rasgos generales hablan acerca de cómo iniciar el procedimiento de aplicación de medidas de protección, como considerar las opiniones de los NNA, que medidas se pueden otorgar, así como ciertas instancias en donde participan los consejeros técnicos teniendo en cuenta ciertos principios estipulados en la ley, siempre velando por el interés superior del niño, niña o adolescente.

En la aplicación de procedimientos especiales, el rol de los auxiliares de justicia es clave, puesto que mediante el estudio de los antecedentes de las causas más la recopilación de datos que pueden realizar en conversaciones y/o entrevistas con las partes involucradas, pueden diagnosticar y definir cuál es el programa de reparación ambulatoria que más se ajusta a las necesidades del usuario.

“lo más típico podía ser, eh, aquellas causas en que que los niños ~~en~~ afectados por, eh, por vivir en un en un ambiente de violencia que sucede mucho. Eh, también por, eh, por vivir bueno en ambientes de violencia, a veces asociados a problemáticas de salud mental de los adultos a cargo alcoholismo, drogadicción, eh, eso mayormente y en un menor número, gracias a Dios, situaciones de malos tratos físicos y abuso sexual” (Consejero Técnico 3, 2022)

Al día de hoy existen programas especializados en todas las temáticas que tratan los juzgados y a los que los consejeros técnicos en conjunto a la opinión de los curadores ad litem derivan cada vez que sea necesario, por lo que la oferta programática es bastante amplia, y cada uno de estos programas especializados tiene el fin de reparar la vulneración que se encuentra vivenciando el NNA, pero muchas veces esto puede ser un problema al sobre intervenir a los usuarios derivando de un programa a otro intentando frenar una vulneración de derechos.

“para cada problemática, por as decirlo, para cada conflicto existente, eh, programas, eh, que digamos que, que resultan ser la medida de protección a aplicar el niño, o sea la idea es cortar la vulneración” (Consejero Técnico 3, 2022)

En la misma línea, los profesionales del área indican que no existen modificaciones en los procedimientos especiales que se adoptan con NNA ni tampoco que exista una oferta programática distinta y esto podría traer consecuencias negativas en la resolución de situaciones de vulneración al trabajar con programas que siguen bajo la perspectiva de SENAME en donde el enfoque de protección integral no existía y las vulneraciones sistemáticas aumentaba con el paso del tiempo. Los programas con los que el servicio Mejor Niñez trabaja siguen interviniendo bajo un enfoque especializado y no bajo la perspectiva integral que la nueva ley contempla, esto porque al día de hoy no se evidencian programas integrales que intervengan una gama más amplia de temáticas vinculadas a la reparación de vulneraciones, claudicando en la sobre intervención usuarios, “peloteando” de un programa a otro, todo esto sin considerar los problemas internos que cada uno de estos programas pudiese tener desde la administración y calidad/cantidad de profesionales que también afectaría la intervención de los usuarios.

Respecto a la categoría **Procedimientos especiales** y haciendo referencia a la entrada en vigor de las leyes de protección integral, las Leyes N°21.430 y N°21.302, no se evidencian modificaciones respecto a los procedimientos que se adoptan en el tratamiento de causas de familia ni modificaciones respecto de la oferta programática, que no solo se refiere a los programas de atención ambulatoria, sino también en lo referente a lo residencial (establecimientos residenciales del ahora servicio Mejor Niñez), puesto que los programas que actualmente se encuentran vigentes ya existían en el antiguo escenario de protección infantil y adolescentes, SENAME y para nada se ajustan a una perspectiva integral que aboga la nueva ley de protección integral y los procedimientos especiales siguen siendo los mismos ya que la ley que los contempla no ha sufrido modificaciones respecto a este título.



• **Categoría VI. Medidas de protección**

Tabla n°11: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Tipología de medidas de protección

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
Señale y explique cuáles son las medidas protectoras que se implementan en los casos de vulneración de derecho, antes de la aplicación de las Leyes N°21.302, sobre y N°21.430, respectivamente	<p>CT1: O sea, es que, las medidas que se pueden adoptar vienen estructuradas en la ley que crea los tribunales de familia y eso no se ha modificado especialmente. Si se supone que se modifica, eh, la lógica del sistema protector, pero las medidas son las que dispone la ley que son el tema del cuidado personal, cierto, es es la entrega de un NNA a un familiar o suspender una relación directa y regular, prohibición de acercamiento o derivación.</p> <p>CT2: Yo creo que en lo que puedo haber variado ahora, es, pensar un poco más al programa que se deriva. Eso puede ser, y buscar un poco más dentro de la familia, la alternativa</p>	Las medidas de protección aplicadas a NNA no han sufrido modificaciones, puesto que, estas están contempladas en la ley que crea los Tribunales de familias. Estas causas son principalmente cambio de cuidado personal, suspensión de relación directa y regular, prohibición de acercamiento o	Las medidas de protección tienen la finalidad de terminar de manera inmediata con la vulneración de derechos a NNA.



	<p>particular, por la demora en las atenciones netamente por eso, nada más que por eso,eh, incluso, eh, si antes usar, no sé algún PPF preferido, ahora a buscar el PPF que tendrán las vacantes más pronto.</p> <p>CT3: Sí. Eh, por lo general, lo más típico podría ser, eh, aquellas causas en que que los niños están afectados por, eh, por vivir en un en un ambiente de violencia que sucede mucho. Eh, también por, eh, por vivir bueno en ambientes de violencia, a veces asociados a problemáticas de salud mental de los adultos a cargo alcoholismo, drogadicción, (...) Y para cada programa, para cada problemática, por así decirlo, para cada conflicto existente, eh, programas, eh, que digamos que, que resultan ser la medida de protección a aplicar el niño.</p> <p>CT4: No creo que hayan cambiado y las medidas proteccionales que se pueden aplicar son en general</p>	<p>derivación a algún programa o residencia.</p>	
--	---	--	--



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	<p>derivaciones a programas de intervención, dependiendo de la complejidad del caso si es que es de mayor gravedad o menor gravedad, uno va como observando si es que derivaciones a un PPF o un PRM, un PIE, derivaciones a instancias de salud como Cefam, hospital medidas con relación a los cuidados alternativos eso.</p>		
--	---	--	--

Análisis e interpretación “Medidas de protección”.

Las medidas de protección tienen la finalidad de terminar de manera inmediata con la vulneración de derechos a NNA. Estas medidas aparecen explícitamente en la Ley N°19.968 en el art. 92 del inciso 1 al 8 y se refiere a cualquier medida cautelar que puedan adoptar los magistrados para reparar la vulneración de derechos que los NNA presenten, vinculándose con medidas como cambiar el cuidado personal del NNA, establecer un régimen directo y regular con figuras paternas/maternas, prohibir el acercamiento a la víctima en casos de violencia, entre otras.

“(…)las medidas son las que dispone la ley que son el tema del cuidado personal, cierto, es es la entrega de un NNA a un familiar o suspender una relación directa y regular, prohibición de acercamiento o derivación a un programa de apoyo que establece la ley…” (Consejero Técnico 1, 2022)

Respecto al rol del consejero técnico en la aplicación de medidas cautelares, su función de asesoría es fundamental puesto que permiten que los magistrados puedan tomar decisiones basadas en argumentos profesionales concretos, sin embargo algo que han podido evidenciar a lo largo de estos meses de activación y puesta en marcha de las nuevas leyes de protección integral es que ya no son ellos quienes derivan a programas de reparación, sino que deben levantar una solicitud a nivel central y el servicio como tal elige el programa al que el niño, niña o adolescente puede ser derivado según las vacantes disponibles. Esto tiene como consecuencia que muchos NNA tengan que esperar meses para obtener una reparación de sus derechos, una crítica que se suma a los procesos burocráticos que ha aumentado el servicio Mejor Niñez y que entorpece la lógica de protección integral, obligando a profesionales a declarar hacia las familias la búsqueda de alternativas particulares externas a las estatales para obtener una intervención más pronta.

“(…) si es que las familias tienen los recursos para poder costear, por ejemplo, una intervención particular, eso sí. En ese caso sí, porque lamentablemente esperará para que un niño, una niña mantenga una reparación especializada de aquí a 8 meses más, 6, es imposible, y también, eh, utilizando todos los recursos disponibles, como por ejemplo la Fiscalía tiene oportunidades, apoya con intervenciones particulares pagadas por la Fiscalía. No son muchas sesiones, pero

también utilizar esos recursos, eh, que pueden servir de ayuda a paliar un poco la necesidad urgente...” (Consejero Técnico 3, 2022)

Respecto a la categoría **Medidas de Protección**, con la entrada en vigencia de las Leyes N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y la Ley N°21.302 sobre la creación del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia, no se han registrado modificaciones respecto de las medidas cautelares o de protección que se pueden aplicar dentro de los tribunales de familia y los cambios observables entre marzo y noviembre de 2022 tienen que ver con procedimientos del sistema del poder judicial.



• **Categoría VII. Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez**

Tabla n°12: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Criterio para que NNA sea ingresado a una residencia de mejor niñez.

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
<p>Describa y explique el procedimiento en los cuales los NNA eran ingresados según el antiguo SENAME y mencione cuales eran las funciones de los y las consejeros/as técnicos en estas situaciones.</p>	<p>CT1: Ya si eso ha cambiado en lo operativo, ya el tema práctico de la derivación ha cambiado, por qué, eh, porque antes se oficiaba, por ejemplo, se oficiaba a SENAME para que se dispusiera un cupo y había un teléfono de turno también, pero pasaba mucho que el director de SENAME no te contestaba, decía que no había cupo y no había cupo. “¿Y qué hago con el niño? No se veanlo ustedes” pasaban mucho de esas cosas.</p> <p>• I: ¿Cuáles eran los criterios que se utilizaban para derivar a NNA a un establecimiento determinado</p>	<p>Los criterios para el ingreso de NNA a residencias dependientes del antiguo servicio SENAME o del nuevo Mejor niñez se rigen exclusivamente a lo que establece la ley, sin existir cambio en los criterios de derivación a estos establecimientos. sin embargo, los cambios</p>	<p>La nueva ley que implementa el sistema Mejor Niñez centra la asignación de cupos de NNA y sus familias en el directorio regional del servicio, restando así la labor que tenía con anterioridad el tribunal,</p>



	<p>según SENAME? ¿Los y las consejeros/as técnicos tenían injerencias en esta derivación?</p> <p>CT1: O sea, lo que establece, y eso cómo lo tenemos grabado a fuego, lo que establece la ley es que sea el último ratio (...) Siempre lo hemos tenido claro, pero hoy día son cómo más estrictos. Yo diría que antes, en ese tema. En eso también ha habido una autocrítica del sistema, del operador del sistema, de qué es la última alternativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • I: Con la implementación de la Ley N°21.302, ¿Usted percibe cambios en su labor o los protocolos de acción para ingresar a un NNA al sistema de Mejor Niñez? Explique su apreciación. <p>CT1: eso hoy día con este sistema está mucho más establecido, el juez llama y Mejor Niñez tiene que dar el cupo y listo y hay un plazo establecido: por sistema creo que</p>	<p>presentados por la nuevas leyes van desde lo operativo y administrativo del ingreso o traslado a las residencias,</p>	<p>principalmente los/as consejeros/as técnicos/as en las derivaciones. Este cambio entrega mayor trabajo de los/as auxiliares de justicia en temas administrativos esquematizando los requerimientos para la institucionalización de los/as menores de edad.</p>
--	--	--	---



	<p>son 24 hora cuando es por sistema y cuando es por turno telefónico por teléfono rojo es media hora y eso está listo.</p> <p>CT2: Cuando se ingresaba residencia, del tribunal, especialmente el Consejo técnico, coordinaba directamente con los directores o directores de la residencia, la vacante de acuerdo, obviamente al perfil que evidenciaba y obviamente priorizando la zona de residencia, ya, eso es lo primero que veíamos, donde vives, y, ahí buscábamos, coordinábamos (...) El traslado lo conversamos con carabineros y se hizo el ingreso.</p> <ul style="list-style-type: none">• I: ¿En ese caso podrías comentarnos, eh, en los cambios que han tenido en esta labor, funciones o protocolos que establece el servicio Mejor Niñez, perdón, el sistema Mejor Niñez para el ingreso de niños, niñas y adolescentes a residencias?		
--	--	--	--



	<p>CT2: Ahora el servicio exige que todo sea a través del sistema, de sistemas SITFA, nuestro sistema integrado.</p> <p>CT3: con SEMANE. Nosotros teníamos el catastro, todavía lo tenemos el catastro de de programas lo teníamos ahí, entonces, eh, contamos ya con los diagnósticos del niño, cierto, ya este caso perfila para tanto, emm, y ya entonces lo vamos a lo vamos a derivar, nosotros mismos, el mismo tribunal, lo vamos a derivar directamente al PRM en centro El Ligue.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● I: Perfecto. Entonces, desde tu perspectiva, tú crees que no por lo que hemos, para resumir, no existe como un cambio entre SENAME y Mejor Niñez. <p>CT3: Y ahora, eh, la diferencia es que el tribunal determina la línea programática y a este niño va a ser atendido en un</p>		
--	--	--	--



	<p>programa ambulatorio y de línea reparatoria, hasta ahí no va a llegar el tribunal.</p> <p>CT4: es que respecto de los cambios quizá el único cambio ha sido cambio administrativo que es que nosotros derivamos por ejemplo a un programa PPF y decíamos “el PPF viña del mar o el PPF tanto tanto.</p> <ul style="list-style-type: none">• I: Y con la implementación de la ley del sistema de Mejor Niñez ¿Crees que hay, percibes algún cambio dentro de tus funciones por ejemplo o de la misma derivación a residencias? <p>CT4: ahora lo que hacemos es derivar a una como a una central y esa central nos devuelve y dice “a este niño toca el PPF tanto.</p>		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez”.

Uno de los tópicos más complejos en relación a la protección de la población infantil en nuestro país ha sido, por larga data, la institucionalización de NNA en residencias del estado.

La sensación de “deuda social” con la población infantil y adolescente institucionalizada se mantiene hasta el día de hoy debido a las múltiples transgresiones a los derechos del niño, e incluso humanos, que se han evidenciado bajo una supuesta lógica de protección y reparación de derechos. Sin embargo y trabajando bajo criterios profesionales con enfoque de derechos, desde los tribunales de familia han intentado establecer metodologías de trabajo que eviten la institucionalización de los NNA dejando este proceso como último recurso al que puedan recurrir ante casos de vulneración de derechos de extrema complejidad, aunque no ha sido fácil debido a las incongruencias sistemáticas que han presentado los sistemas de protección a la infancia.

“(…) en el sistema también hemos sido conscientes de eh, de como explicaba, la internación debe ser claramente la última alternativa, siempre ha sido así legalmente, pero ahora es mucho más claro eso. Además nosotros aquí en las residencias, acá nosotros hemos tenido muchos problemas de delitos y cosas que han ocurrido entonces también uno sabe, cuando uno sugiere un ingreso residencial, uno sabe lo que está sugiriendo, entonces uno trata de no sugerirlo” (Consejero Técnico 1, 2022)

Con el antiguo sistema de protección SENAME los consejeros técnicos debían oficiar a SENAME mediante los directores de residencias, e incluso directores regionales para la obtención de vacantes, pero muchas veces las solicitudes no eran atendidas, aumentando la incertidumbre de los profesionales a cargo de las causas y dificultando la atención del NNA. Hoy, el servicio Mejor Niñez ha modificado esta lógica haciendo que la derivación a residencias sea mucho más expedita, algo que los profesionales a cargo de estas gestiones agradecen.

“Los jueces de familia siempre ha tenido, tenían problemas y peleas con los directores de los de SENAME, de las residencias por ese tipo de situaciones, cuando había que hacer un ingreso ya y muchas veces te

mandaban a ti a llamar y pasaba que uno llamaba y la contraparte de SENAME decía “pero es que ¿no hay familia?” o sea “oye te estoy llamando porque no hay nada más, por algo te estoy llamando”. Entonces, eh, eso hoy día con este sistema está mucho más establecido, el juez llama y Mejor Niñez tiene que dar el cupo y listo y hay un plazo establecido: por sistema creo que son 24 hora cuando es por sistema y cuando es por turno telefónico por teléfono rojo es media hora y eso está listo, así.” (Consejero Técnico 1, 2022)

Por lo tanto y respecto a la categoría **Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez**, la aplicación de la Ley N°21.302, que crea el servicio Mejor Niñez, ha mejorado los canales de comunicación entre las instituciones y junto con ello la derivación e ingreso de NNA a residencias del servicio haciendo que el trámite sea mucho más expedito.

El establecimiento de líneas de trabajo dentro del poder judicial con enfoque de derechos ha permitido bajar las tasas de institucionalización de menores al declarar el ingreso de estos al sistema como el último recurso al que se pueda alegar y aunque aún existan ciertas críticas profesionales y resquemores producto de las vulneraciones de derechos que se perciben dentro de las residencias, se advierte un cambio positivo respecto del antiguo sistema de protección infantil.



▫ **Categoría VIII. Asesoría al juez en antecedentes entregados en medidas de protección.**

Tabla n°13: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Periodicidad de los informes y las asesorías.

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
¿Cuál era la periodicidad de los informes y las asesorías de los y las consejeros/as técnicos antes de la implementación de la Ley N°21.302?	<p>CT1: Bueno, nosotros en medidas de protecciones, en todas las audiencias está el consejero. Uno puede tener 8 audiencias, 8 a 6 audiencias en un día (...) Sí para todos somos bien consultados. Es difícil decir que los jueces que tomen decisiones sin consultarnos, por esta misma estructura, que entramos a todas las audiencias, los temas así complejos.</p> <p>CT2: Asesoría al juez diaria, obvio, tanto en audiencia como en opiniones técnicas, tanto en las causas de proteccionales como los cumplimientos de medida de protección, cada vez que el magistrado lo requiere, ehm, daba mi opinión, tanto</p>	Las asesorías e informes son de manera diaria, ya sea dentro o fuera de audiencia. en causas proteccionales, en su gran mayoría es solicitada la opinión del consejo técnico y algunos de sus miembros.	La asesoría se entrega de manera verbal o escrita y su periodicidad es diaria. aquellas asesorías que responden a medidas de protección en cumplimiento. El mecanismo de entrega de informes



	<p>verbalmente como escrita.</p> <p>CT3: Ya mira no ha habido muchos cambios en eso, nosotros seguimos trabajando de la misma manera. El, la asesoría al juez es dentro de la audiencia y fuera de audiencia y se trabaja mucho más fuera de audiencia, eh, pesar de que la audiencia que nos consume en gran parte del día</p> <p>CT4: entonces los informes a nosotros nos llegan dependiendo de qué programa este, lo obligatorio es cada tres meses, pero pueden llegar informes entremedio cuando hay situaciones urgentes que resolver y eso igual nos llega.</p>		<p>escritos emite a las bandejas individuales de cada colaborador/a los requerimientos del/a juez/a.</p>
--	---	--	--



Tabla n°14: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Tipología de antecedentes entregados.

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
<p>(Pregunta Anexa)</p> <p>¿Cuáles eran los antecedentes que tenías que entregar o que entregas al día de hoy en tu asesoría al juez para que determine una medida de protección?</p>	<p>CT1: lo antecedentes que existen, que de alguna forma acreditan o pueden dar cierta verosimilitud a la vulneración (...) las causas penales y de hecho tenemos acceso a las laborales, civiles, pero para que vamos a consultar, o sea, que tenga un cheque protestado, es irrelevante.</p> <p>CT2: yo doy a conocer los antecedentes de la medida de protección, si es que hay informes en la causa, si es que hay causas anteriores entre las partes, es que causas en sede penal para mí también es importante si es que hay causas en el espectro civil, antecedentes de las partes, si, que causas contenciosas quien tiene el cuidado personal de los</p>	<p>Los antecedentes dependen de la causa y si los involucrados en estas son menores de edad. se comunica al juez a través de una breve reseña de la causa donde se presenta datos de salud, educación y otras pruebas que estén en en la causa.</p>	<p>Los antecedentes que presentan los/as consejeros/as técnicos/as se orientan a lo psicosocial que envuelve al caso que son relevantes para la futura toma de decisiones del/a magistrado/a en sesión.</p>



niños, niñas y adolescentes, ehm, si es que el informe en el área de salud mental, si alguna medida cautelar decretada. Esos son puntos que para mí son relevantes, por ejemplo, el momento de dar mi opinión técnica.

CT3: Hay hay algunos jueces que les gusta que uno haga como un, como un resumen o un encuadre, por ejemplo ya, porque, cómo se origina esta medida de protección y uno tiene que hacer eso, pero si en un periodo de tiempo muy breve, eh, y aparte de eso te piden que exponamos brevemente las conclusiones de de los informes DAM y luego, eh, a veces hay jueces que dicen, ya déjenme hasta ahí lo hacen todo el protocolo de la individualización a las partes, y luego te piden la opinión y hay otros que te que te dejan o sea o te piden decir todo al tiro de una vez.

CT4: ¿Cuáles son los antecedentes? Bueno el requerimiento, el insumo a través de las entrevistas que



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	<p>puedo realizar con los papas, el requirente si es que hay escuela colegio, si es que hay insumos respecto de informes que hay respecto de temas escolar, si es que hay informes de salud, eso cotejado con no se po con el marco teórico que uno pueda como manejar, a partir de eso como que uno de esa manera ordena esos antecedentes y observa si es que hay o no hay gravedad en esos antecedentes y ahí plantea la medida proteccional.</p>		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Asesoría al juez en antecedentes entregados en medidas de protección”.

Como bien se ha podido establecer anteriormente, el rol principal de los auxiliares de justicia dentro de los tribunales de familia y para/con los magistrados es asesorar respecto a todos los requerimientos que se le soliciten o en otras palabras, generar una opinión especializada respecto de algún requerimiento. Uno de estos requerimientos es la solicitud de informes que reflejen el trabajo realizado por los consejeros técnicos o de su participación en asesorías que podrían ser bastante frecuentes puesto que es difícil que los magistrados tomen decisiones sin la asesoría de un consejero técnico, aunque no imposible, y sus asesorías pueden desarrollarse tanto en audiencias (de manera presencial y verbal) como a través del sistema SITFA (requerimientos en línea o por bandeja de entrada y, por lo tanto, por escrito).

“(…) la asesoría al juez es dentro de la audiencia y fuera de audiencia y se trabaja mucho más fuera de audiencia, eh, a pesar de que la audiencia que nos consume en gran parte del día…” (Consejero Técnico 3, 2022)

En concordancia con lo recopilado, ninguna asesoría que los consejeros técnicos entregan en referencia a las medidas de protección o cautelares se realizan sin entregar antecedentes de las causas puesto que estos antecedentes 1) argumentan la opinión especializada y técnica de los auxiliares de justicia y 2) acreditan la vulneración de derechos que se está estudiando, y por supuesto, la cantidad de antecedentes pueden ser variados.

“yo doy a conocer los antecedentes de la medida de protección, si es que hay informes en la causa, si es que hay causas anteriores entre las partes, es que causas en sede penal para mí también es importante si es que hay causas en el espectro civil, antecedentes de las partes, si, que causas contenciosas quien tiene el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, ehm, si es que el informe en el área de salud mental, si alguna medida cautelar decretada. Esos son puntos que para mí son relevantes, por ejemplo, el momento de dar mi opinión técnica.” (Consejero Técnico 2, 2022)

Respecto de la categoría **Asesoría al juez en antecedentes entregados en medidas de protección**, la aplicación de la Ley N°21.302 que crea el servicio



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Mejor Niñez no ha generado modificaciones en las asesorías que realizan los consejeros técnicos en referencia a las medidas de protección, tampoco ha generado modificaciones respecto a la entrega de informes que soliciten los magistrados puesto que si bien puede existir un plazo legal estipulado, éste siempre quedará supeditado a los requerimientos de los jueces y juezas, ni se han registrado modificaciones respecto de los antecedentes que refieren los auxiliares de justicia en la aplicación de medidas cautelares.



- **Categoría IX. Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su recepción**

Tabla n°15: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Periodicidad de las fiscalizaciones a residencias

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
¿Cuál es la periodicidad de las visitas a los establecimientos de residencia por parte del juez? ¿Realizaban acompañamiento al juez durante estas visitas?	CT1: Sí. Nosotros acá en Antofagasta vamos cada cuatro meses si, al menos desde que yo ingresé, desde hace el año 2014 entonces, de hecho, la ley establecía cada 6 meses y nosotros lo hacíamos cada 4, porque fue un acuerdo interno del tribunal ir cada 4. Se va a las residencias, se van a todss ya, de hecho, hasta a veces íbamos a centros residenciales que no estaban en el SENAME, como por ejemplo un hogar Don Orión que no es parte de la red SENAME e igual íbamos, igual vamos, eso se dejó de hacer y se volvió a hacer.	La periodicidad de visitas a centro de residencias establecido en la ley es cada 6 meses, sin embargo en algunos tribunales, Antofagasta, se disminuye a visitas cada 4 meses. Existen Juzgados de Familia donde no aplica estas visitas, ya que no existen residencias en su jurisdicción.	Las visitas siempre se realizan con presencia de un/a consejero/a técnico/a, en la periodicidad que la ley exige como obligatorias.



	<p>bueno y, asistimos también así, porque muchas veces los niños se acercan y tienen alguna consulta o alguna pregunta, y se hace una mini entrevista y nosotros también.</p> <p>CT2: Cada 6 meses y siempre los acompañamos.</p> <p>CT3: No, nos salvamos de eso nosotros.</p> <p>CT4: Si siempre tengo que ir, nosotros hacemos turnos para las visitas, son dos veces al año entiendo... es que estoy confundida, pero de hecho ahora nos toca, no recuerdo chiquillas si son tres o dos veces, creo que son dos veces al año y tenemos que hacer visitas a los hogares y ahí nos vamos turnando así es que en general tratamos como de ver que nos toque conocer los distintos hogares y claro que los vamos acompañando, nosotras de hecho hacemos los informes de las visitas y los jueces como que revisan y firman, pero somos nosotras quienes hacemos el informe.</p>		
--	--	--	--



Tabla n°16: Matriz de análisis de datos: Subcategoría: Función del consejero técnico en la visita

Simbología: CT: Consejero técnico. I: investigadora.			
Preguntas	Transcripción original	Comentarios Iniciales	Temas emergentes
<p>Describa su labor en la visita que desarrolla junto al juez.</p>	<p>CT1: Ya, bueno, la, la, la se prepara la visita primero sabiendo que niños hay, las residencias mandan todos los meses los niños que hay, entonces esa información se la vertimos al juez, vamos con el juez, vemos, cierto, cómo están los lugares, registramos, tengo una...y también se... hay niños, niñas, adolescentes que quieren ser oídos también y asistimos al juez en dicha entrevista. Y después de eso, hay todo un trabajo administrativo, que hay que hacer un informe (no le gusta) residencial y además hay que hacer...llenar una ficha por cada niño que es un trabajo administrativo (se ríe, expresa mediante gestos que no le gusta), eso, eso es lo más, lo más terrible tal. Ya, pero si se</p>	<p>La labor del consejero/a junto con el/la juez/a es conocer el número de NNA en las residencias a visitar, observación de la infraestructura y la condiciones de estas y en caso de que algún NNA quiera conversar con el/la juez/a se debe coordinar en el mismo momento la entrevista con este.</p>	<p>La preparación para esta visita estará sujeta al informe anteriormente elaborado de la fiscalización realizada, evaluando si se cumple o no con las condiciones mínimas y los requerimientos u observaciones entregadas en una visita anterior.</p>



	<p>hace ese trabajo. Y se, y en eso es consejero tiene alta responsabilidad.</p> <p>CT2: Emm, se realiza inspección de cada una de las dependencias de la residencia, se toman apuntes de los temas más relevantes, se conversa con profesionales, eh, se actualicen los informes de la residencia, específicamente en los que se requieran para subir al sistema, que son informes estandarizados que pide sistema, y, eh, en algunas oportunidades residencia o directores que le gusta conversar uno que otro caso que han sido como más puntuales y ahí conversamos alguna situación y finalmente se hace entrevista reservada a las niñas niños que lo desean, que al menos en la última oportunidad, se pedía al menos del 5% de la población.</p> <p>CT3 NO APLICA.</p>		
--	--	--	--



	<p>CT4: Lo que hacemos es como indagar respecto de la situación de cada uno de los niños que esta incorporado, entonces uno va como con un listado o por lo menos lo que yo hago como que leo el listado de los niños que está ingresados a ese hogar y voy revisando caso por caso y en qué situación están, si tiene visita sino tiene visitas, que situaciones nuevas se podrían realizar en relación al niño, como despejar lo más posible o si es que no han agilizado cierta acción, insistirle en que hagan o si es que tiene un problema de salud no se po, gestionar, solicitar a la persona que hace las gestiones de salud, como que desde el juez la orden siempre va ser como que más fuerte, entonces como para ayudar agilizar algunos procesos que tengan que ver con los niños.(...)luego nos paseamos como por todo el lugar,(...), se observar todo como todos los rincones, las piezas en que situaciones están, la despensa, las condiciones en que están los niños, los roperos, todo así, los</p>		
--	---	--	--



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



	baños y ah uno en el informe va como haciendo un “check list” de todos los detalles.		
--	--	--	--

Análisis e interpretación categoría “Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su recepción”.

Los tribunales de familia al tratar causas que tienen que ver con el ingreso de menores al sistema residencial tienen asociadas a sus funciones realizar visitas periódicamente a las residencias con un ánimo fiscalizador el que les permite estudiar las condiciones de habitabilidad, de higiene y seguridad, hacinamiento y entretención con las que los NNA se desarrollan a diario. Las visitas a los centros de Mejor Niñez se deben realizar cada 6 meses, tiempo estipulado en la Ley N°19.968 que crea los tribunales de familia. Sin embargo, esta periodicidad puede variar según el tribunal y existen tribunales que pueden estar exentas de estas visitas al no tener jurisdicción sobre residencias, y aunque las fiscalizaciones las debe realizar los magistrados de cada tribunal, estos se hacen acompañar por los y las consejeros técnicos quienes desempeñan diversas funciones en medio de las visitas a las residencias. Dentro de estas se evidencia la preparación de la visita al recopilar los antecedentes de la residencia, actualizar la lista de NNA que están insertos en ella, verificar si existe algún tópico pendiente de la visita anterior, inspeccionar junto al juez la infraestructura de la residencia y establecer conversaciones con profesionales de la residencia respecto de actividades desarrolladas o situaciones de contingencia que se hayan vivido, apoyar al juez si un NNA quiere ser oído respecto de su estadía y cualquier otra que solicite el magistrado.

“se realiza inspección de cada una de las dependencias de la residencia, se toman apuntes de los temas más relevantes, se conversa con profesionales, eh, se actualicen los informes de la residencia, específicamente en los que se requieran para subir al sistema, que son informes estandarizados que pide sistema, y, eh, en algunas oportunidades residencia o directores que le gusta conversar uno que otro caso que han sido como más puntuales y ahí conversamos alguna situación y finalmente se hace entrevistada reservada a las niñas niños que lo desean, que al menos en la última oportunidad, se pedía al menos del 5% de la población.” (Consejero Técnico 2, 2022)

Respecto a la categoría ***Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su jurisdicción***, la aplicación de la Ley N°21.302 que crea el servicio Mejor Niñez no ha generado modificaciones respecto a la periodicidad de las visitas o fiscalizaciones a residencias ni tampoco en las funciones que los consejeros técnicos desempeñan en las fiscalizaciones. Si existen modificaciones en la periodicidad como en las funciones de los consejeros técnicos, estas se establecieron antes de la entrada en vigor de la ley por necesidades de los propios tribunales y no por una disposición legal propiamente tal.

Triangulación de resultados

Triangulación por Marco Teórico

La creación de los tribunales de familia en el año 2004 en Chile trajo consigo un nuevo cargo que estableció la visión psicosocial de las causas que tiene competencia en los tribunales a lo largo del país, este cargo es el de los/as consejeros/as técnicos/as.

Debido a la alta demanda por parte de la población en el primer año de implementación, se debió ampliar la dotación de personal en los juzgados de familia, incorporando más juez/a y consejeros/as técnicos/as, además de incorporar nuevas funciones a estos últimos. Las funciones a realizar están dentro de la ley 19.968, en su artículo 5, donde enumera 6 funciones a realizar por estos auxiliares de justicia, destacando la asesoría y la evaluación en determinados procedimientos y causas. Sin embargo, con el transcurso del tiempo estas funciones quedan al debe con lo que se requiere en la práctica en los tribunales de justicia y se crean Auto acuerdos, los cuales aumentan las atribuciones a realizar por estos funcionarios públicos.

En el presente estudio, se centra en una investigación cualitativa, con enfoque fenomenológico, donde las experiencias y perspectiva, son el principal elemento de este tipo de estudio. Para ello se realizó una entrevista semiestructurada a cuatro consejeros/as técnicos/as de las comunas de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar, la cual se estructura en base a estos roles que ejercen dentro de los Tribunales de Familia que se desempeñan en la actualidad, descritos en el artículo anteriormente mencionado y por el auto acuerdo Acta 93-2005 de la Corte Suprema. Además, se comparan la posible modificación de estos con la implementación de las nuevas Leyes N°21.302, sobre la creación del Servicio Mejor Niñez y, N°21.430, sobre Protección y Garantías integrales de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Desde la recopilación de datos producto de las entrevistas aplicadas se obtuvo análisis por cada categoría, las cuales son:

Asesorar en los temas referentes a su especialidad.

Los y las consejeros/as técnicos/as partícipes en las entrevistas y en la investigación, indican que, son profesionales titulados por instituciones reconocidas por el estado, siendo sus profesiones pertenecientes a las ciencias sociales como lo son psicología y trabajo social. Además, a través de estudios de post-grado y por su experiencia laboral se especializan en las materias competentes al Tribunal, que corresponde a infancia y familia. Las asesorías entregadas a los/as jueces/zas se entregaron entonces a las profesiones de cada uno, usando la metodología de acuerdo a su formación, complementado esto con sus especializaciones en el área de familia, y con los enfoques que estimen pertinentes para la causa a orientar. También, estos trabajan de manera colaborativo con sus compañeros y compañeras miembros del consejo técnico de su Tribunal de origen, que pueden ser de su misma disciplina u otra que ayuda a entregar una visión psicosocial de la causa a asesorar. A continuación, se realiza el contraste legal con los requisitos para ser consejero/as técnico/as y la asesoría de acuerdo a su especialidad que respalda lo anteriormente expuesto por los y las participantes.

La categoría explica lo contemplado en el artículo 7 de la Ley N°19.968, donde se indica que “Para ser miembro del consejo técnico, se requerirá poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.” (Ministerio de Justicia, 2004), pero, además, se recalca que la persona que ocupe este cargo debe especializar su estudio en infancia y familia

“se debe acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias”. (Ministerio de Justicia, 2004)

En el artículo 6 de la misma ley se determina y expresa que este órgano debe estar compuesto por un equipo interdisciplinario, por lo cual, se espera que su composición sea por conocedores de las realidades de NNA y sus familias.

En el artículo 5, letra e) se expresa que “Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.” (Ministerio de Justicia, 2004), esto expresa

que cada asesoría debe ser expresada desde su profesión y sus herramientas profesionales y no realizar una asesoría que no corresponda a su profesión.

Evaluar, por requerimiento del juez, derivación a mediación y conciliaciones entre las partes.

El artículo 5 letra c) de la Ley N°19.968, establece la evaluación, por requerimiento del juez a derivaciones a mediación y conciliación de las partes, además se refuerza esta función en el Acta 93-2005 de la Corte Suprema. Esta función está incorporada en todos los/as consejeros/as técnicos/as entrevistados, entendiendo que esta determina si se establece una sentencia en esa misma audiencia o se procede a una posterior audiencia para declarar sentencia para resolver la causas. Además está contemplada este tipo de soluciones en el artículo 75 de la misma ley donde se indica que:

“Antes de pronunciar sentencia, el juez procurará que las partes acuerden la forma más conducente a la resolución de la situación que afecta al niño, niña o adolescente. Si ello no fuere posible, en la sentencia fundamentará la necesidad y conveniencia de la medida adoptada, indicará los objetivos que se pretenden cumplir con ella y determinará el tiempo de su duración.”
(Ministerio de Justicia, 2004)

Para esta función, según lo indicado por los y las colaboradores, no existe criterios por parte del poder judicial sobre qué casos deben evaluarse una derivación mediación o una posible conciliación, más bien, es deber del/la consejero/a a través del estudio de la causa establecer esta posible solución del caso, llevando consigo una base de acuerdo, según lo expresado por los/as colaboradores. Si bien, es señalado que no existen tales protocolos, la Academia del Poder Judicial establece un modelo que permite esta función la cual se explica en el siguiente párrafo.

El modelo de conciliación utilizado por los consejeros/as técnicos/as esta regularizado desde la Academia Judicial de Chile, donde a través de un material de apoyo docente de la misma se establece el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, documento que define la conciliación como “un proceso de solución colaborativa de conflictos similar a la mediación, pero un poco más dirigida. La diferencia es que quien concilia establece “bases de acuerdo” o de arreglo. Puede ser judicial o extrajudicial.” (Academia Judicial Chile, s.f). Los conflictos a conciliar en los Tribunales de Familias son todos de

carácter judicial, ya que, una vez ingresado el conflicto, constancia o denuncia al juzgado, esta está judicializada.

Asistencias a audiencias preparatorias y de juicio.

Los/as auxiliares de justicia colaboradores de este estudio indican que su mayor carga laboral es en las audiencias preparatorias, puesto que, en ella se realizan la gran parte de las funciones señaladas en la ley y auto acuerdo, sin embargo, siguen indicando que dependerá del requerimiento y solicitud de cada juez/a su presencia. A continuación, se explicará la importancia de los y las consejeros/as técnicos/as por medio de la documentación legislativa.

En la creación de la Ley de Tribunales de Familia, donde se describen las funciones a realizar por los/as miembros del consejo técnico, se establece su presencia en las audiencias, pero sólo se señala que se requerirá su presencia en sala por el/a juez/a en las audiencias de juicio, excluyéndose por ley de las audiencias preparatorias. Debido al funcionamiento, y la celeridad que se espera de estos tribunales, se amplió en el Acta 93-2005 su presencia en las audiencias preparatorias y en las de juicio, esto es producto de lo expresado en el análisis anterior y en la letra c) del artículo 5 de la Ley N°19.968, donde se expresa la evaluación de derivación a mediación y conciliaciones. Estas herramientas de solución de conflicto se realizan antes de iniciar la audiencia preparatoria, por lo cual, es deber del o la consejero/a técnico/a comunicar al/la juez/a cuando se llega o no a un acuerdo por las partes para que dicte sentencia.

Por otra parte, los/as consejeros/as técnicos/as asesoran el/la magistrado cuando es necesario la implementación de una medida cautelar o de protección, función que se regularía en el Acta 93-2005 de la Corte Suprema que no estaba contemplado en la Ley N°19.968. Otra función que no está contemplada en ninguna de los dos cuerpos legislativos es la revisión de las pruebas y clasificación de estas para la pertinencia del caso, función que se realiza en algunos miembros del consejo técnico.

Asesoría, comparecencia y declaración de NNA.

Por medio de las entrevistas realizadas a los y las consejero/as técnicos/as, comentan que la función de asesoría en comparecencia y declaraciones de NNA dependerá del juez si es de manera directa o indirecta, además, de cómo facilita esta acción la presencia de curadores ad litem, ya que ellos y ellas

comunican cuando se necesita esta acción. En el siguiente párrafo se fundamenta lo expuesto por los y las colaboradores.

La comparecencia y declaración de NNA emanan desde la Convención de los derechos del Niño, donde en su artículo 12 se habla del derecho de los menores de edad a ser escuchados, declaración que fue firmada por Chile en el año 1991 y que se incorpora en la Ley que crea los Tribunales de Familia en el artículo 12.

En el artículo 5 letra b) donde se señala la asesoría en este tema para el/la juez/a que lo requiere, entregando las herramientas correspondientes para que esta instancia será útil para el NNA y para la toma de decisiones del o la juez/a, para establecer además una simetría entre la relación que se da en la comparecencia. En la Acta 93-2005 se refuerza esta labor de los y las miembros del consejo técnico debido a la importancia de ser partícipe a NNA en los procesos donde se ven vinculados.

La dotación de mayor número de curadores ad litem, principalmente en causas protectoras, permite que se pueda dar conocimiento al tribunal de que los menores de edad necesitan comentar o tener una instancia para relatar al/la juez/a sus opiniones, observaciones, vivencias o inquietudes al/la magistrado.

Procedimientos especiales y medidas de protección. Asesoría al juez en antecedentes entregados en medidas de protección.

Desde la perspectiva de los y las consejeros/as técnicos/as que participaron en las entrevistas realizadas por las investigadoras en donde más se asesora al/la juez/a es en los procedimientos especiales, puesto que, de estos dependen la aplicación de medidas de protección que ellos y ellas sugieren según la gravedad de la causa. Complementario a esto, son estos auxiliares de justicia, a través del estudio de la causa, entregan su opinión sobre esta desde una mirada psicosocial, además, son a quienes se les realiza envío de los informes de seguimiento de las causas de protección.

Los procedimientos especiales se contemplan en el título IV párrafo primero de la Ley que crea los Tribunales de Familia, cuando existe alguna vulneración de derecho que afecte directamente el bienestar de NNA. En el artículo 68 establece que el tribunal tiene plena facultad de intervenir en estos casos para la protección del NNA y por lo establecido en la Ley N°21.430. Los y las consejeros/as técnicos/as son concedores de las leyes y de los derechos de

NNA, parte de su función es evitar o frenar la vulneración de derechos que son expuestos a los menores de edad. Desde sus perspectivas, la prioridad en procedimientos especiales son el bienestar de NNA, aunque en ocasiones y por el nuevo escenario migratorio, el criterio requiere una extensa evaluación.

El consejo técnico tiene la función de asesorar en cuanto a los factores de riesgo que provoquen perjuicio en la integridad del menor de edad y por consiguiente si es necesario que el juez determine una medida de protección o cautelar para proteger al NNA, esto está contemplado en el Acta publicada por la Corte Suprema, n° 93-2005, ya que no es contemplado en la Ley N°19.968 dentro de las labores que puede realizar el consejo técnico y sus miembros. La mirada psicológica, social o del área donde ejerce el/la consejero/a técnico/a, que se espera integre otra visión que no sea sólo la legal, permite determinar el trabajo a realizar para la reparación de aquellos derechos interrumpidos.

Ingreso de NNA a Sistema Mejor Niñez.

Al aplicar la entrevista e indagar sobre el ingreso de NNA en el sistema Mejor Niñez, los y las participantes del estudio expresan cambios respecto a su trabajo en esta área, donde ya no se realiza una derivación directa al servicio, ya sea a sus programas de reparatorios o residencia, sino que se presentan como un intermediario entre usuario/a y el servicio.

El año 2021 se hace modificación de la ley que establece un servicio especializado para NNA con vulneración de derechos, pasando del Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, denominado Mejor niñez, el cual traería cambios en la implementación en programas reparatorios, cuidados alternativos y adopción, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°21.302.

Desde la Ley de Tribunales de Familia no se menciona funciones del o la consejero/a técnico/a en cuanto a vulneración de derechos de NNA, solo contempla aquellas que dice relación con la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar. Sin embargo, en auto acuerdo, específicamente el n° 93-2005, se establece que el auxiliar debe asistir al/la juez/a en la derivación u orientación cuando corresponda y en la participación en la coordinación con instituciones públicas o privadas cuando corresponda. Esto enfrasca a que es el/la consejero/a quien debe gestionar el ingreso de NNA a un programa o

residencia determinada, por requerimiento del o la juez/a, además de establecer redes para el constante flujo de información.

Con la implementación del nuevo servicio Mejor niñez, la asignación de plazas en programas y residencias se centra en el director regional del servicio, dejando así restringido el asistir al juez en estos requerimientos, dejando solo en un asesoramiento el programa o residencia al cual el/la juez/a debe enviar la respectiva causa.

Asistir al juez en la realización de visitas periódicas de establecimientos de residencias que estén bajo su recepción.

La Ley sobre tribunales de familia, en su artículo 78, obliga al/la jueza a la visita de residencias en un periodo que no supere los 6 meses, en este no establece que debe ser acompañado por un/a miembro del consejo técnico, sin embargo, en el Acta 93-2005, se establece como función que un/a consejero/a técnico/a debe acompañar a la fiscalización al/la juez/a, según la existencia de tal recinto en su jurisdicción. Dentro de lo que se realiza en las visitas se observa la evaluación de la infraestructura, observar las condiciones de los muebles y aparatos dentro de la residencia, estado de conexiones, entre otras.

Con respecto a las categorías anteriormente planteadas y la implementación de las nuevas Leyes N°21.302 y N°21.430, no existen modificación en el rol a realizar por las y los consejeros/as técnicos/as en los Tribunales de Familia, puestos que, estas están contempladas en la Ley N°19.968 y en los auto acuerdos publicados por la Corte Suprema. No obstante, los cambios experimentados se producen por la contingencia nacional, producto del virus COVID-19, que inicia desde marzo del 2020, lo que obliga por resolución del Ministerio de Salud, a reducir el aforo en lugares cerrados y con ello a establecer nuevas formas de atención a la población. Por otra parte, la incorporación de las nuevas leyes, sobre la creación del Servicio Mejor niñez, obliga al Tribunal de Familia a entregar de manera estructurada las especificaciones técnicas que debe entregar el/la consejero/a técnico/a en las derivaciones a programas del servicio Mejor niñez, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N°21.302, que habla sobre el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo.

Aplicación de Criterios de rigor

Desde el diseño metodológico, capítulo 3 del presente estudio, se establecen los siguientes criterios de rigor para la validación del presente estudio:

- **Viabilidad y Factibilidad**

Ambos criterios se contemplan en investigaciones cuantitativas y cualitativas, como se explicó con anterioridad. En la realización de este estudio ambos criterios son cumplidos ya que, el estudio es concretado y finalizado, además, para su realización es fundamental contar con recursos bibliográficos y humanos, con los cuales también se observan.

- **Credibilidad**

El fenómeno observado es la existencia de nuevos requerimientos en el rol de los y las consejeros/as técnicos/as en el nuevo escenario legal. El resultado del análisis desarrollado en el apartado anterior incorpora las posibles modificaciones por la implementación de nuevas leyes que hacen relación a causas proteccionales y cómo esto puede incorporar nuevas funciones para el consejo técnico y sus miembros o no incorporarlas.

- **Consistencia**

Los datos entregados a través de la recopilación de datos, entregada por los y las consejeros/as técnicos/as, encuentran respaldo por las Leyes N°19.968, sobre Tribunales de Familia, N°21.302 sobre creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y, N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

- **Transferibilidad**

Los datos de la presente investigación son transferibles a los tribunales participe del estudio, puesto que, cada tribunal tiene su particularidad en tamaño, ya esa esté en la atención a público o en la dotación de personal, en la jurisdicción de residencia y en los procedimientos a realizar por requerimiento del juez en cuanto a sus funciones.

• **Confirmabilidad**

La participación e información entregada por los y las participantes se enmarca en la labor que realizan cotidianamente en sus fuentes de trabajo, las cuales están ligadas al poder judicial, es por esto, que sus funciones están establecidas en leyes y reglamentos, las cuales están a disposición de cualquier ciudadano del territorio.

Aplicación de criterios éticos.

Los criterios éticos del presente estudio se presentan en el capítulo III, sobre diseño metodológico de la investigación. En este apartado se explicará cómo se cumplieron estos en la recopilación de datos.

- **Consentimiento informado:** se realizó la formulación de este documento para la participación de los y las colaboradores, el cual debía ser firmado por ellos y ellas. Sin embargo, como las entrevistas fueron grabadas por las investigadoras, antes de realizar la grabación respectiva a cada entrevistado, se explicaba el consentimiento, una vez respondida consultas o dudas, se procedía a grabar confirmando si aceptaba el consentimiento anteriormente explicado. Es por esta razón que, para la presente investigación se considerará la aceptación del consentimiento informado a través de documento escrito en el cual se contenga el nombre y firma del participante o, bien, por medio de la grabación en vídeo.
- **Confidencialidad:** para la transcripción de la entrevistas y el respectivo análisis por caso, se generaron códigos, lo que permite resguardar la identidad de los y las colaboradores del estudio, quedando estos en CT, lo que se entenderá como consejero técnico acompañado de un número consecutivo según el orden de entrevista realizada, por ejemplo: CT1, CT2, CT3, CT4.
- **Manejo de riesgos:** Se dejó establecido en el consentimiento informado que la información recabada tiene solo fines académicos por parte de las investigadoras. Además, los resultados de estudio no generarán ningún perjuicio o daño institucional, profesional o personal y que su participación no tendrá ninguna retribución económica ni de ningún otro tipo.

Hallazgos no esperados

A lo largo de la investigación se evidenciaron hallazgos inesperados que ayudan a entender de mejor manera el funcionamiento de los tribunales de familia y, en consecuencia, el rol de los consejeros técnicos dentro de esta institución del poder judicial.

A continuación, se describirán cada uno de estos hallazgos y su relación al objeto de estudio.

Pandemia por Covid-19.

La pandemia por Covid.19 también denominada Pandemia de Coronavirus asociada al virus SARS-CoV-2 llegó a nuestro país en marzo de 2020 obligando a toda la población a frenar el desarrollo de actividades de todo tipo y adoptar un estado de confinamiento que por mucho tiempo fue incierto.

En este sentido, ninguna actividad laboral estuvo ajena de las consideraciones y medidas sanitarias que adoptó el Estado en pro de la salud de las personas y cada una de las instituciones que se encontraban vigentes hasta la fecha tuvieron que adoptar nuevas formas de trabajo que jamás habían considerado y el sistema judicial fue parte de ellas.

La institución tuvo que ajustar su metodología mediante auto acordados que emitieron la Corte Suprema y las distintas Cortes de Apelaciones que indican las nuevas formas de trabajo en medio de una situación incierta las cuales se debieron ir modificando a medida que pasaban los meses y se tenía un mayor conocimiento del avance de la pandemia, pero no fue fácil su puesta en marcha a pesar de los avances tecnológicos de los cuales el poder judicial disponía.

En relación a los Tribunales de Familia, estos tuvieron que adaptarse al nuevo escenario sanitario y llevar a cabo sus funciones vía remota, flexibilizando sus labores y llevando a cabo entrevistas, citaciones, audiencias y sanciones mediante la plataforma Zoom.

Todo esto vino a alterar la labor de los auxiliares de justicia. El nuevo escenario sanitario obligó a los consejeros técnicos a trabajar desde sus casas y a reformular todas sus funciones en pro de su trabajo y de las personas para las cuales trabajan. Funciones como asesorar al juez, realizar entrevistas confidenciales o conciliaciones, derivar e ingresar a NNA a residencias, estudiar antecedentes de las causas, entre otras, fueron realizadas en medio de un escenario sanitario en crisis sin el contacto físico ni presencial que de cierta forma caracterizaba su trabajo. Por otra parte, muchas funciones

administrativas que llevaban a cabo a diario de manera presencial desaparecieron con esta nueva normalidad online, lo que pudo reconocerse como positivo, pero aun así a rasgos generales llevar a cabo funciones legales vía remota ha sido un desafío constante durante ya dos años, puesto que en todo momento han tenido que considerar los escenarios o contextos socioeconómicos de las familias que ingresan al sistema, las cuales muchas veces no tienen las herramientas tecnológicas para acceder a la justicia, buscando nuevas formas de atención que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Al día de hoy, y por indicaciones del Estado, el sistema judicial sigue trabajando vía remota, aunque un poco más flexible que los años anteriores, sin embargo, los consejeros técnicos están a la espera de la actualización de lo indicado por el Ministerio de Salud (MINSAL) para saber si el año 2023 volverán a realizar labores presenciales mediante sistema de turnos o si seguirán trabajando vía remota como lo hacen al día de hoy.

Tamaño de los Tribunales de Familia

A lo largo de todo el territorio nacional existen más de 50 tribunales de familia con jurisdicción en diferentes comunas y provincias. Cada uno de estos tratan competencias que se estipulan en la Ley N°19.968 que crea los tribunales de familia, sin embargo, en la práctica existen tribunales de familia de mayor o menor tamaño según la cantidad de causas que ingresan anualmente en las instituciones, directamente proporcional a la cantidad de población de la ciudad/comuna en donde ejercen jurisdicción.

En nuestra investigación se pudo evidenciar que 2 consejeros técnicos pertenecían a tribunales de gran tamaño, tratándose de los tribunales de Antofagasta y Viña del Mar, y otros dos pertenecían a tribunales de menor tamaño refiriéndonos a tribunales de La Ligua y Los Andes.

La principal diferencia que se pudo constatar entre los de mayor y menor tamaño es el territorio en donde cada uno está inmerso. Los tribunales de Antofagasta y Viña del Mar pertenecen a ciudades grandes, consideradas entre las 8 ciudades más pobladas del país, con grandes masas de población que requieren atenciones constantemente vinculadas a cada una de las competencias que estos tribunales tratan, sin embargo, los tribunales de Los

Andes y La Ligua están inmersos en ciudades/comunas de menor tamaño con menor número de población y causas que tratar.

Población de ciudades vinculadas al estudio	
Antofagasta	361.873 habitantes
Viña del Mar	334.248 habitantes
Los Andes	66.708 habitantes
La Ligua	31.987 habitantes

Tabla 17. *Elaboración propia.* (Instituto Nacional de Estadísticas, 2017)

Por otra parte, durante la investigación también se pudo dar cuenta de una segunda diferencia entre tribunales de mayor y menor tamaño. A pesar de que la Ley N°19.968 estipula que todos los tribunales de familia tratarán las mismas competencias, en la práctica no todos los tribunales tienen jurisdicción en las competencias mencionadas por ley.

Un ejemplo de lo mencionado es el caso del tribunal de familia de La Ligua el cual no tiene residencias de Mejor Niñez bajo su jurisdicción. Para el seguimiento de aquellas causas que son derivadas a residencias, los consejeros deben esperar a que la residencia entregue el informe trimestral y oficie al tribunal que tenga la jurisdicción sobre la residencia (tribunales que pueden ser de Quilpué, San Felipe, Quillota, entre otros aledaños a la comuna en cuestión). Una vez que el tribunal reciba el informe de la residencia en cuestión, este debe oficiar al tribunal que derivó la causa (Tribunal de La Ligua) para que pueda hacer seguimiento y evaluación del NNA involucrado en la causa.

El tamaño del Tribunal no afecta directamente las labores de los consejeros técnicos según la cantidad de población que puedan atender, sin embargo, en el tribunal de familia de La Ligua el rol del consejero técnico se altera debido a la no jurisdicción de ciertas competencias. En este caso, el rol del consejero es más bien de intermediario administrativo respecto de causas que tengan que ver con derivaciones a residencias de Mejor Niñez, modificando la tónica del resto de consejeros técnicos participantes de la investigación que poseen

un rol más activo respecto de las mismas causas, algo que podría replicarse en otros tribunales de familia que se sitúen en localidades más pequeñas y en donde no presenten jurisdicción respecto de ciertas competencias ya sean residenciales u otras mencionadas a lo largo de la investigación.

Desvalorización del rol y sobrecarga laboral

En un principio el cargo de consejero técnico se perfila como un asesor del juez encargado de emitir una opinión técnica especializada cuando ésta fuese requerida y en función de sus conocimientos, sin embargo, a lo largo de la investigación se constata la crítica directa que los auxiliares de la administración de justicia realizan debido a su rol y funciones dentro de los tribunales de familia, esto porque aunque en espíritu la ley que crea el cargo de consejeros técnicos, Ley N°19.968, y el acta 93-2005 que estipula funciones complementarias a la Ley N°19.968, indican que estos profesionales serían asesores especializados dentro de los tribunales de familia, su rol se ha visto desvalorizado y tergiversado desde su implementación debido a las múltiples funciones que deben realizar dentro de los tribunales por requerimiento de cada magistrado con los cuales trabajan y muchas veces realizan funciones en la que la participación del juez es nula.

No solo son asesores especializados, sino también relatores de causas y antecedentes, administrativos que deben realizar llamadas para confirmar la asistencia a audiencias o entrevistas, para conocer por qué una persona no llegó a la audiencia, funcionarios de sala, profesionales que constantemente se vinculan con programas para la derivación de las causas que atienden y sus seguimientos, asistentes personales de los jueces o apoyo fiscalizador en visitas a residencias, entre otros requerimientos que nacen cotidianamente.

El hecho de que cada vez se le asignen más funciones a los auxiliares de justicia hace que tengan percepciones de una gran carga laboral que dificulta su buen rendimiento y atención a las familias que requieren de su atención lo que se podría convertir en el trastorno de desgaste profesional o síndrome de burnout debido al agotamiento y estrés laboral que les provocan sus funciones, algo que resulta riesgoso para funcionarios que se vinculan con el tratamiento directo de vulneraciones de derechos.

Considerando lo anterior, al día de hoy y según el análisis de la ley que crea el cargo, así como leyes complementarias y actas que definen las funciones de los consejeros técnicos, no se evidencia alguna normativa que se encargue de regular específicamente el cargo de auxiliares de justicia ni sus funciones



quedando su evaluación bajo criterios y opiniones de los magistrados con los cuales se desempeñan.



Referencias Bibliográficas

1. Consejero Técnico 1. (2022, octubre). *Entrevista a Consejero Técnico - Tribunal de Antofagasta*. Valparaíso, Chile.
2. Consejero Técnico 2. (2022, octubre). *Entrevista Consejero Técnico - Tribunal Los Andes*. Valparaíso, Chile.
3. Consejero Técnico 3. (2022, octubre). *Entrevista Consejero Técnico - Tribunal La Ligua*. Valparaíso, Chile.
4. Consejero Técnico 4. (2022, octubre). *Entrevista Consejero Técnico - Tribunal Viña del Mar*. Valparaíso, Chile.
5. Corte Suprema. (2005, septiembre 12) *Acta 93-2005: Auto acordados sobre rol y funciones de los consejos técnicos en los Juzgados de Familia*. Santiago, Chile.
6. Instituto Nacional de Estadísticas. (2017, diciembre 22). *Censo 2017*. INE Chile. Retrieved noviembre 29, 2022, from <https://www.ine.gob.cl/>
7. Ministerio de Justicia. (2004, agosto 30). *Ley 19.968*. Ley Chile. Retrieved November 26, 2022, from <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Capítulo V. Conclusiones

Introducción

El presente capítulo corresponde a las conclusiones del estudio que corresponde al proyecto de título denominado “Rol de los y las consejeros técnicos en Tribunales de Familia de las ciudades de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar frente a causas protectorales en el nuevo sistema de protección integral Mejor Niñez”.

El apartado tiene como objetivo presentar las reflexiones finales con respecto a la investigación realizada sobre los posibles nuevos requerimientos que entregan los nuevos escenarios legales en infancia y adolescencia, respecto a los auxiliares de justicia encargados de asesorar al/la juez/a, por medio del cumplimiento de los objetivos, revisión del diseño metodológico utilizado y desde la disciplina del Trabajo social.

A continuación, se expondrá lo anteriormente explicado en el siguiente orden: conclusiones por objetivos, general y específicos; conclusiones metodológicas y por último, conclusiones desde el Trabajo social.

Conclusiones por objetivos específicos y objetivo general

Los objetivos específicos y el objetivo general se establecen desde las funciones estipuladas en la ley que crea los Tribunales de familia en Chile, complementado los auto acuerdos que regulan las labores de los y las consejeros/as técnicos/as en el país. Además, tienen el propósito de esclarecer y poder dar respuesta a la pregunta de investigación planteada en el estudio.

En la presente investigación se estableció 1 objetivo general y 3 objetivos específicos los cuales, en su generalidad, buscaban conocer e interpretar el rol de los y las consejeros/as técnicos/as dentro de los tribunales de familia y si estos roles habían sufrido modificaciones producto de la entrada en vigencia de las nuevas leyes que refieren una protección integral a la infancia y adolescencia.

A continuación, se presentan las conclusiones por objetivo específico y luego según el objetivo general establecido anteriormente.

Objetivo específico I

“Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto orientación al juez/a en procedimientos especiales.”

Los requerimientos que los magistrados establecen en la cotidianidad dentro de los tribunales de familia se enmarcan dentro de la especialidad de cada consejero/a técnico/a relacionado a temáticas de familia, pero en causas que implique vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes destaca el asesorar al/la magistrado en la implementación de medidas de protección que eliminen esta vulneración de derechos y se propicie una adecuada reparación del o de los derechos que han sido vulnerados. Además, se establecen acuerdos para la solución de problemáticas en medidas de protección, las cuales se denominan soluciones colaborativas que permiten que las partes involucradas puedan emitir sus necesidades y establecer acuerdos que beneficien a cada uno de los involucrados, acompañados por el/la consejero técnico.

Desde la experiencia de los y las consejeros/as técnicos/as partícipes de este estudio, las orientaciones y asesorías, desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.302, no han tenido mayores modificaciones, pero se enmarcan en gran

medida en la explicación de la demora de ingresos efectivos de NNA y sus familias a programas ambulatorios de reparación o protección, situación que los magistrados cuestionan y en donde expresan su preocupación ya que deja en evidencia el lento sistema burocrático a los cuales deben enfrentarse constantemente como institución que busca resguardar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que residen en el país.

Objetivo específico II

“Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto procedimientos especiales que implique ingreso al Programas de Protección o Residencias.”

El ingreso de NNA a programas de reparación o programas residenciales tenían requerimientos que eran emitidos por los y las juezas/ces, sin embargo y debido a los auto acuerdos dentro de los tribunales, el ingreso efectivo quedaba bajo la responsabilidad de el/la consejero/a técnico/a, ya que el profesional es quien se contactaba con los directores de residencias o encargados de programas y si era necesario, se solicitaba el apoyo de Carabineros de Chile para el traslado de los NNA a las residencias de destino. Según sus percepciones, el nuevo escenario legal suprime este rol tan característico y activo de los consejeros técnicos que se remonta desde los tribunales de menores y la figura de las asistentes judiciales, esto porque, la Ley N°21.302 establece que la asignación de cupos queda bajo responsabilidad y labor del director regional del servicio Mejor Niñez, quien con la oferta programática y según la sentencia de los magistrados debe derivar a NNA y sus familias a un determinado programa. Todo esto ha provocado que los profesionales parte de los tribunales cuestionen la eficacia y eficiencia del nuevo servicio Mejor Niñez al no dar pronta respuesta a las orientaciones y sentencias que se emiten desde el tribunal, evidenciando un servicio completamente colapsado y con falta de recursos tanto económicos como humanos.

Objetivo específico III

“Conocer e interpretar los requerimientos en cuanto a visitas a centros residenciales.”

El requerimiento principal por parte de los magistrados en las fiscalizaciones de residencias es la presencia de un miembro del consejo técnico en las visitas que por ley establece deben realizarse como mínimo dos veces al año con una

diferencia de 6 meses entre cada visita. No obstante, no todos los tribunales y, por lo tanto, consejeros realizan esta labor, debido a que hay jurisdicciones que no cuentan con residencias dependientes al servicio Mejor niñez, como es el caso del Tribunal de Familia de La Ligua.

Desde la percepción de los y las colaboradores, no existe cambios en este requerimiento en cuanto a la implementación del nuevo escenario legal. Las visitas de fiscalización se centran principalmente en el estudio de la infraestructura del lugar donde habitan los niños, niñas y adolescente, revisando condiciones de habitabilidad mínimas, condiciones de higiene, seguridad, de esparcimiento, de hacinamiento, entre otras.

Los consejeros técnicos que asisten al juez en estas labores deben construir un informe detallado en el que se evidencie todo lo observado en las visitas, así como opiniones o entrevistas que se le realicen al director de la residencia como a los NNA que quisiera indicar alguna opinión respecto de su estadio en la residencia en cuestión, para luego este informa entregárselo al juez y así poder obtener una revisión general en conjunto de las residencias que se encuentran bajo su jurisdicción.

Conclusión de los objetivos específicos

A modo de síntesis, la investigación permitió conocer las funciones y roles que llevan a cabo cotidianamente los consejeros técnicos en cuanto a la orientación al juez, ingreso a programas ambulatorios o residenciales y fiscalizaciones a residencias haciendo que los tres objetivos se relacionen entre sí y se complementen, esto debido a que en un análisis general se indica que el rol de los consejeros técnicos se lleva a cabo bajo los parámetros legales que fueron mencionados a lo largo de la investigación, sin embargo también quedan supeditados al tipo de causa que sea admitida en el tribunal, a los antecedentes complementarios de la misma y a los requerimientos que quedan a criterio de los magistrados.

Objetivo general

“Conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema proteccional impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de Familia de Viña del Mar y Valparaíso durante el periodo de abril a noviembre de 2022.”

Desde la perspectiva de los y las consejeros/as técnicos/as de las comunas de Antofagasta, La Ligua, Los Andes y Viña del Mar, con respecto a los nuevos requerimientos que el nuevo sistema proteccional que impone al Consejo técnico en causas de protección especial, se mantiene una tendencia en los cuatro colaboradores de que no existen nuevos requerimientos o son burocráticos y no contempladas por la ley, esto producto a que sus funciones, labores o roles, están establecido en la ley que crea los tribunales de familia en Chile y las nuevas leyes no hacen modificaciones a éstas en relación a su cargo.

En cuanto a los cambios burocráticos que perciben y han experimentado los y las auxiliares judiciales, que aumenta su carga laboral en las audiencias y posterior a estas, estos están relacionados con la nueva estructura en el sistema de información, seguimiento y monitoreo que se establece en la Ley N°21.302, para detallar y transparentar la situación de cada NNA que esté bajo el alero del algún programa de la línea programática del servicio Mejor niñez.

Conclusiones Metodológicas

Con relación a la metodología aplicada a la investigación, la elección de una investigación con enfoque cualitativo nos permitió conocer e interpretar las experiencias de consejeros técnicos debido a la recopilación de sus testimonios. Por otra parte, el enfoque fenomenológico-hermenéutico ha sido el más idóneo para responder al objeto de estudio debido a que nos permite conocer las percepciones, experiencias, incluso cuestionamientos de los y las consejeros técnicos respecto a su quehacer profesional dentro de los tribunales de familia.

En la misma línea, es fundamental recalcar que la obtención de testimonios descriptivos, a través de una entrevista semiestructurada, permitió conocer la saturación de información con una muestra de investigación acotada lo que ayudó a la realización del estudio en función de un margen de tiempo limitado, permitiendo así conocer que el contexto de cada participante influye en la implementación de una determinada acción.

Finalmente, la unidad de análisis propuesta por medio de la vinculación con la teoría revisada conlleva, en un primer lugar, a la realización de un instrumento que permitiese responder a los objetivos establecidos y con ella dar respuesta a la pregunta de investigación planteada. En un segundo lugar, posterior a la

recopilación de datos, se pudo ordenar, analizar e interpretar la información de tal manera que no entorpeciese esta labor con datos no relevantes al estudio. Por último, se logra dar coherencia entre lo planteado en el capítulo II, sobre el marco teórico que engloba la investigación y los resultados obtenidos desde las entrevistas aplicadas a consejeros/as técnicos/as

Conclusiones desde el Trabajo Social

El Trabajo Social como profesión es entendida como una disciplina académica universitaria que tiene como objetivo promover el cambio social, la cohesión social, el fortalecimiento de las personas mediante el enriquecimiento de sus habilidades y herramientas personales, el respeto a las diversidades en pro de los derechos humanos basada en diferentes principios que van en directa relación con sus objetivos esenciales.

Desde su establecimiento como profesión ha reconocido los factores históricos, geográficos, socioeconómicos, culturales, políticos, etc. que le permiten entender las diferentes realidades en las cuales se desarrollan las personas, incluso factores judiciales, sin embargo, en esta última área es en donde necesita fortalecimiento.

Como se indicó al comienzo de esta investigación, el Trabajo Social Socio jurídico data desde los años 20 en Chile, siendo uno de los campos más emblemáticos en el desarrollo profesional de la disciplina puesto que su sello era establecer atenciones integrales para los usuarios que formaran parte de los tribunales, sobre todo al tratarse de causas de familias con NNA involucrados. Sin embargo, cuando se inició la discusión de la creación de la Ley N°19.968, no se dio la suficiente importancia a labor que desempeñaba el Trabajo Social en la institución judicial, viéndose reemplazado el rol de los/as trabajadores/as sociales por otras figuras legales que fuera compartida por el trabajo social y otras disciplinas de las ciencias sociales, de esta manera, la nueva figura legal viene a entregar, principalmente, una visión psicosocial de la realidad de niños, niñas y adolescentes, a través del asesoramiento al juez/a, pero ya sin el sello de la profesión en cuestión. Ante esto, el desarrollo de la profesión en el terreno judicial ha perdido gran territorio desde la creación de los Tribunales de Familia en Chile, puesto que se eliminó el cargo de asistente social judicial y se establece una nueva figura de un auxiliar de justicia que puede ser cualquier profesional que cumpla con los requisitos establecido por la ley, pero no únicamente son trabajadores/as sociales, lo cual trajo un



Facultad de Cs. Sociales
Escuela de Trabajo Social



Observatorio Desigualdades y Políticas Públicas
Escuela de Trabajo Social
Facultad de Ciencias Sociales

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos - Entrevista Semiestructurada.

Protocolo de Introducción

“Estimado/a (según corresponda), queremos agradecer su colaboración en el proyecto de título denominado “Rol de los y las consejeros técnicos en Tribunales de Familia de Chile, frente a causas proteccionales en el nuevo sistema de protección integral “Mejor Niñez”, comprendido desde la vigencia la nueva Ley sobre garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia.

Somos Yasmín González y Francisca Romero, estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso y nos encontramos en la última etapa de nuestros estudios y esta investigación se realiza en vinculación con el Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas de la Escuela de Trabajo Social, en el núcleo Políticas Públicas, Sistema de Justicia, Territorios y Sociedades en riesgos, con el fin de visibilizar y dar a conocer apreciaciones, percepciones y experiencias profesionales de los y las consejeros técnicos de Tribunales de Familia y sus posibles modificaciones o reajustes con la entrada en vigor del nuevo sistema de protección integral de la infancia y la adolescencia de nuestro país y la implementación de la nueva Ley sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

A continuación, se procederá a leer el consentimiento informado, ante cualquier consulta o duda que surja en la lectura y presentación de este documento, favor preguntar a las investigadoras.

PROFESIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

1. Para efectos de formalidad, verificaremos su nombre completo, profesión, grado académico actual y tribunal en el que se desempeña.
2. Anterior a su actual cargo, ¿se había desempeñado en áreas que contemplen el trabajo con niños, niñas y adolescentes? Relate su experiencia.
3. Comprendiendo lo anterior, explíquenos ¿Cómo llegó a convertirse en consejero técnico? y coméntenos cómo ha sido su experiencia.



4. En torno al cargo de consejero Técnico ¿cuáles son las preguntas frecuentes realizadas por los jueces y las juezas en los casos con relación a cuidado en general de NNA, causas proteccionales y vulneración de derechos, adopción y derechos filiatorio y faltas graves no contempladas en la Ley N°20.084 (responsabilidad penal adolescente)?

5. Reflexione y comente la existencia de modificaciones respecto a las preguntas realizadas por los jueces en las áreas anteriores mencionadas considerando el trabajo realizado antes de la aplicación del sistema Mejor Niñez y la Ley N°21.430 (Garantías y protección integral a la niñez y adolescencia) y desde su entrada en vigor.

REQUERIMIENTOS DEL JUEZ: DERIVACIÓN A MEDIACIÓN Y CONCILIACIONES

6. Anterior a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección de derechos de niñez ¿Cuáles eran las causas frecuentes en que las y los consejeros/as técnicos debían evaluar una posible conciliación/mediación?

7. Considerando lo anterior ¿Existía un criterio o protocolo para sugerir una conciliación entre las partes? Explique. (Si existe hay que pedir que lo manden para conocer)

8. Considerando la implementación de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección de derechos de la niñez ¿Las causas frecuentes derivados a conciliación y mediación siguen siendo los mismos? Explique.

9. ¿Los protocolos para sugerir conciliación y mediación han tenido alguna modificación con la implementación de la Ley N°21.430 sobre garantías y protección de derechos de la niñez? Explique. (Pregunta condicional a pregunta 7)

ASISTENCIA A AUDIENCIAS

10. Describa las labores que realiza un/a consejero/a técnico/a en las audiencias preparatorias y de juicios.

11. Con la entrada en vigor de las Leyes N°21.302, sobre el sistema Mejor Niñez, y N°21.430, ¿Ha provocado un mayor grado en el actuar bajo el enfoque de derecho en causas con NNA?

ASESORÍA, COMPARECENCIA Y DECLARACIONES DE NNA

12. Cuéntenos en qué procedimientos son partícipes directos NNA, en las causas atendidas en los Tribunales de Familia, **antes de la entrada en vigor de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.**

13. Desde el consejo técnico y sus integrantes, describa cuál es el protocolo de acción de los y las consejero/as técnicos en la comparecencia de NNA en los procesos legales de una causa, **antes de la entrada en vigor de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.**

14. Desde su perspectiva y su experiencia laboral, Señale cómo se ha incorporado la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en relación con la comparecencia y declaraciones de NNA.

15. Considerando lo anterior, ¿Usted cree que esta implementación ha modificado los protocolos de acción de los y las consejeros/as técnicas? Explíquenos. (condicional a la existencia)

VULNERACIÓN DE DERECHOS

16. Indíquenos ¿cuáles son las causas en NNA que se aplican medidas de protección?

17. A partir de la implementación de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección de derechos, según su percepción, ¿ha venido a cambiar el escenario de medidas de protección para NNA?

MEDIDAS PROTECCIONALES

18. Señale y explique cuales son las medidas proteccionales que se implementan en los casos de vulneración de derecho, antes de la aplicación de las Leyes N°21.302, sobre y N°21.430, respectivamente.

19. ¿Estas medidas proteccionales son las mismas que se implementan hoy? Explíquenos.

INGRESO DE NNA A SISTEMA MEJOR NIÑEZ

20. Describa y explique el procedimiento en los cuales los NNA eran ingresados según el antiguo SENAME y mencione cuales eran las funciones de los y las consejeros/as técnicos en estas situaciones.

21. ¿Cuáles eran los criterios que se utilizaban para derivar a NNA a un establecimiento determinado según SENAME? ¿Los y las consejeros/as técnicos tenían injerencias en esta derivación? Explique.

22. Con la implementación de la Ley N°21.302, sobre el sistema Mejor Niñez ¿Usted percibe cambios en su labor o los protocolos de acción para ingresar a un NNA al sistema de Mejor Niñez? Explique su apreciación.

ASESORÍA AL JUEZ EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

23. ¿Cuál era la periodicidad de las asesorías de los y las consejeros/as técnicos antes de la implementación de la Ley N°21.302?

24. ¿Cuál era la periodicidad de los informes que entregan los y las consejeros/as técnicos antes de la implementación de la Ley N°21.302?

25. ¿Cuáles son los antecedentes que entrega en su asesoría el/la consejero/a técnico para determinar si se cumple de manera correcta las medidas de protección en residencias de Mejor Niñez?

26. Desde su labor de asesoría al juez, ¿Cree que existe alguna modificación en su labor como consejero/a técnico con la implementación de la Ley N°21.302, Sistema Mejor Niñez? Explíquenlos.

ASISTENCIA AL JUEZ EN VISITAS A ESTABLECIMIENTOS

27. Antes de la implementación de la Ley N°21.302 ¿Cuál es la periodicidad de las visitas a los establecimientos de residencia por parte del juez? ¿Realizaban acompañamiento al juez durante estas visitas? Explíquenlos.

28. (En el caso de que sí acompañe al juez) Describa su labor en la visita que desarrolla junto al juez. (condicional)

29. Coméntenos desde su experiencia si ha existido alguna modificación respecto a la periodicidad de las visitas a los establecimientos de

residencias y sus labores en las visitas en torno a la entrada en vigor del servicio “Mejor Niñez”.

PREGUNTAS FINALES

30. En términos generales, ¿Cómo fue su experiencia trabajando en asesoría para los y las jueces, con causas proteccionales y la derivación a residencias en SENAME? Reflexione y comente.

31. En términos generales, ¿Cómo ha sido su experiencia trabajando en asesoría para los y las jueces, con causas proteccionales y la derivación a programas o residencias del sistema “Mejor Niñez”? Reflexione y comente.

32. Como ha sido su experiencia trabajando como consejero/a técnico/a en Tribunales de Familia?

33. ¿Existe algo que usted quisiera mencionar, aportar, indicar a la investigación y que no haya sido considerado en esta entrevista?

Protocolo de Finalización

“Estimado/a (según corresponda) queremos extender nuevamente nuestros agradecimientos por su participación en la investigación y su disposición durante esta. Su colaboración será de gran ayuda para nuestro proceso el cual, sin duda, se verá enriquecido con los resultados de la investigación”.

Se abre el espacio para reflexiones finales y se despide a los colaboradores dando por finalizada la entrevista.

Anexo 2: ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo..... RUT

....., declaro que las responsables del proyecto de título denominado “Rol de los y las consejeros técnicos en Tribunales de Familia de Valparaíso y Viña del Mar, frente a causas proteccionales en el nuevo sistema de protección integral Mejor Niñez”, Yasmín Gichique González y Francisca Romero Gutiérrez, Tesistas de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Av. Colón Nro. 2128 de la ciudad de Valparaíso; me ha informado en forma completa en qué consiste la actividad titulada “Entrevista para Consejeras y Consejeros técnicos”, y cuáles son los procedimientos en los que participaré como persona entrevistada.

De acuerdo con lo explicado en el Consentimiento Informado, del que recibí una copia, entiendo que:

1. El objetivo de la entrevista es conocer e interpretar desde la perspectiva de los y las consejeros técnicos los requerimientos que el nuevo sistema proteccional impone al Consejo Técnico en causas de procedimiento especial en Tribunales de Familia de Viña del Mar y Valparaíso durante el periodo de abril a noviembre de 2022.
2. La participación será por medio de una entrevista que tendrá una duración aproximada de 90 minutos y se realizará vía plataforma digital Zoom.
4. Para efectos de la investigación, la entrevista requiere ser grabada para luego ser transcrita con fines de analizar en profundidad la información recolectada, sin embargo, en caso de que el/la colaboradorarechace la opción de grabación (audio o video y audio) esta será escrita de forma manual por las investigadoras.
4. La identidad y la información que aporte será analizada en condiciones de confidencialidad. En el análisis de los datos el nombre del/la colaborador/a no será revelado y en su lugar se utilizará un código que utilizará letras y números que impedirán su identificación.



5. La presente actividad ha sido diseñada para no presentar riesgos o molestia alguna en calidad de participante.
6. Los resultados podrán ser divulgados en publicaciones de tipo académico-científicas, resguardando la identidad del colaborador.
7. Los/las colaboradores no recibirán remuneración alguna por la participación en este estudio y tampoco tendrán que asumir gasto alguno.
8. Los/las colaboradores se podrán retirar de la participación en cualquier momento sin que ello implique perjuicio alguno para ellos.
9. Si surgiera alguna duda, los/las colaboradores podrán realizar consultas a las investigadoras responsables, Yasmín González y Francisca Romero, en cualquier momento del proyecto, a quienes se podrá contactar en los mail yasmin.gonzalez@alumnos.uv.cl y francisca.romerog@alumnos.uv.cl, respectivamente.

De acuerdo a lo declarado en este documento, firmo aceptando voluntariamente mi participación en esta sistematización. Recibo una copia completa de este documento.

<u>Firma Profesional Participante</u>	<u>Firma Responsable del Proyecto</u>
Nombre:	Nombre:
Run:	Run:
Fecha:	Fecha:
Firma:	Firma: